

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Sábado 7 de febrero de 1959

Núm. 33

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los mismos de 21 de marzo de 1958	2237	Construcciones navales.—Corrección de erratas del Decreto 172/1959, de 29 de enero, por el que se aprobaba el Reglamento de aplicación de la Ley de 12 de mayo de 1956 en lo referente a Primas a la Construcción Naval y préstamos a los Constructores Navales	2245

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Resolución por la que se concede prórroga para continuar en el servicio activo del Estado al Secretario de la Justicia Municipal don Ramiro Barrios Santiso	2247
Ascensos.—Resolución por la que se disponen de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por jubilación de don José María Hermoso Sancho	2246	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Situaciones.—Resolución por la que se declara en la de supernumerario en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a doña Ascensión Pastor Rodado	2246	Situaciones.—Orden por la que se concede el pase a la que se indica al Teniente Coronel de Infantería don José Centeno Pérez y otros	2247
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra por la que se concede el pase a la que se indica al Capitán de Intendencia don Javier Santori Mateo y otros	2248
Ascensos.—Resolución por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de tercera categoría, a don Juan Molina Pérez	2246	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Excedencias.—Resolución por la que se concede la voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Juan Antonio de la Fuente Pierna	2246	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el del ilustrísimo señor don José María Cañadas Bueno para Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	2248
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don José Monera Vidal	2246	Otra por la que se dispone, en virtud de oposición libre, el de los señores que se mencionan para plazas de Catedráticos numerarios de «Contabilidad aplicada» de Escuelas de Comercio	2248
Nombramientos.—Resolución por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia	2246	Situaciones.—Resolución sobre Catedráticos numerarios de Institutos durante el mes de enero de 1959.	2248
Prórroga de servicio activo.—Resolución por la que se prorroga la continuación de don José Matéu Giné en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	2247	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a doña Josefa Reverte Castillo	2247	Bajas.—Orden por la que se dispone la definitiva de varios Auxiliares de tercera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, donde figuraban en la relación de cesantes	2248

### III. Otras resoluciones administrativas

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	2249	Concesiones.—Resolución por la que se autoriza a don Juan March Ordinas para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre en la playa Las Roquetas (Ses Salidas-Mallorca) .....	2254
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Libertad condicional.—Orden por la que se conceden los beneficios indicados a don Marcelino Aznar Cuartero .....	2249	Autorizaciones.—Orden por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario al «Instituto de Estudios Hispánicos» de Barcelona ...	2255
Otra por la que se conceden los beneficios indicados a los corrigidos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Juan Vizcaino Muñoz y otros .....	2249	Bajas.—Orden por la que se dispone la del Colegio «Asfaga» de Madrid, como Centro de Enseñanza Media .....	2255
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Colegios de Enseñanza Media no oficial.—Orden por la que se nombran Directores técnicos de los mismos .....	2255
Anulaciones.—Corrección de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1958, que anulaba la adjudicación a favor de don Juan Letamendi Murúa de las obras de reforma total de la Delegación Central de Hacienda .....	2249	Escuelas nacionales.—Orden por la que se trasladan a nuevos locales las de Enseñanza Primaria que se detallan .....	2256
Convenios.—Orden por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Algodón para el pago del Impuesto sobre el Gasto, que grava los hilados de algodón, viscosilla, sus mezclas y regenerados para 1959 .....	2249	Otra por la que se crean definitivamente las de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan .....	2257
Otra por la que se toma en consideración la petición del Convenio formulado por la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera para el pago del Impuesto sobre el Gasto, que grava el papel, cartón y cartulina para 1959 .....	2250	Obras.—Resolución por la que se aprueba el proyecto de las de reparación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena .....	2258
Recursos.—Orden por la que se desestima el de alzada interpuesto por «La Angélica, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de 7 de julio de 1958 .....	2250	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas determinadas sanciones .....	2250	Mutualidades Agrícolas.—Orden sobre las autorizaciones para la práctica del Seguro de Accidentes del Trabajo en Agricultura, conforme al Decreto de 25 de agosto de 1931 .....	2258
Seguros.—Orden por la que se acuerda la disolución de la Mutualidad contra Incendios Valladolid-Palencia .....	2253	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra por la que se aprueban acuerdos adoptados por la Mutual del Turia sobre la supresión total de los denominados premios de constancia .....	2253	Explotaciones Agrarias Familiares Protegidas.—Ordenes por las que se declaran como tales unas fincas de la provincia de Zamora .....	2259
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Diplomados de Sanidad.—Orden por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de los mismos, a celebrar en las Escuelas Departamentales de Sanidad que se citan .....	2254	Casas baratas.—Orden por la que se descalifican las que se expresan .....	2260
		Obras.—Resolución por la que se hace pública la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 24 de enero de 1959, con indicación de la decisión recaída en cada caso .....	2260
		<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
		Obras.—Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan .....	2260

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		cionar Profesores numerarios en Centros de Enseñanza Media y Profesional .....		2261
Academia de Sanidad y Farmacia.—Orden por la que se amplía el artículo primero de las Instrucciones para ingreso en la citada Academia .....	2261	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.—Orden por la que se anuncian vacantes de Guardias de segunda en el mismo .....	2261	Médico Ayudante del Servicio de Traumatología y Cirugía de Urgencia del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Zaragoza.—Anuncio por el que se hace público el nombramiento de nuevo Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a la indicada plaza .....	2263	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Oficial Mayor del Ayuntamiento de Santander. — Anuncio sobre el concurso para la provisión de la indicada plaza .....	2263	
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Resolución por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas .....	2261	Practicantes de la Beneficencia Provincial de Córdoba. — Anuncio por el que se convoca a los aspirantes a seis plazas de la especialidad indicada para el comienzo de los ejercicios .....	2263	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>				
Profesores adjuntos de Universidad.—Resolución por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición para selec-				

## V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PÁGINA	PÁGINA
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>
Ayudantías Militares.—Riveira ..... 2264	Delegaciones.—Avila y Badajoz ... 2266
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	Distritos Mineros.—Barcelona, La Coruña, Los Palmas, Murcia, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Teruel, Valencia y Zaragoza ... 2266
Delegaciones.—Castellón de la Plana, Guipúzcoa y Málaga ... 2264	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.—Zona de Ceuta ... 2264	Jefaturas Agronómicas.—Alicante ... 2268
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	Jefaturas de Ganadería.—Baleares y Cuenca ... 2268
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando concurso de las obras de modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial IV, de Madrid a Cádiz, y periférica Ps. 6 (tramo Cádiz-Algeciras), en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz» ... 2265	Servicio Nacional del Trigo.—Alava, Albacete y Ciudad Real ... 2268
Confederaciones Hidrográficas.—Duero ... 2265	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>
Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Oviedo) ... 2265	Dirección General del Turismo.—Señalando día y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación de los terrenos colindantes al Albergue Nacional de Carretera de Manzanares (Ciudad Real) ... 2269
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>
Dirección General de Empleo.—Haciendo pública la devolución provisional de la fianza de 25.000 pesetas, a instancia de don Bonifacio Logares Alejos, depositada para tráfico emigratorio ... 2265	Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura ... 2269
Haciendo pública al devolución provisional de la fianza de 25.000 pesetas, a instancia de don Alberto Meljide González, depositada para tráfico emigratorio. ... 2266	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>
<b>VI.—Administración de Justicia</b> ..... 2271	Ayuntamientos.—Hospitalet de Llobregat, Puerto de la Cruz (Tenerife) y Sestao (Vizcaya) ... 2270
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ..... 2273	

## INDICE POR DEPARTAMENTOS

PÁGINA	PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	que se prorroga la continuación de don José Matéu Giné en el servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal ... 2247
Orden de 31 de enero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... 2249	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede prórroga para continuar en el servicio activo del Estado al Secretario de la Justicia Municipal don Ramiro Barrios Santiso ... 2247
Resolución de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por jubilación de don José María Hermoso Sancho ... 2246	Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a doña Josefa Reverte Castillo ... 2247
Resolución de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara en situación de supernumerario en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a doña Ascensión Pastor Rodado ... 2246	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	Orden de 22 de enero de 1959 por la que se concede el pase a la situación que se indica al Teniente Coronel de Infantería don José Centeno Pérez y otros ... 2247
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de la tercera categoría, a don Juan Molina Pérez ... 2246	Orden de 22 de enero de 1959 por la que se amplía el artículo primero de las Instrucciones para ingreso en Academias de Sanidad y Farmacia ... 2261
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Juan Antonio de la Fuente Pierna ... 2246	Orden de 22 de enero de 1959 por la que se anuncian vacantes de Guardias de segunda en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado ... 2261
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a don José Monera Vidal ... 2246	Orden de 24 de enero de 1959 por la que se concede el pase a la situación que se indica al Capitán de Intendencia don Javier Santori Mateo y otros ... 2246
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia ... 2246	Orden de 24 de enero de 1959 por la que se concede los beneficios de libertad condicional a don Marcelino Aznar Cuartero ... 2249
Resolución de la Dirección General de Justicia por la	Orden de 24 de enero de 1959 por la que se concede los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): Juan Vizcaíno Muñoz y otros ... 2249

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes de 21 de marzo de 1958	2237
Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se acuerda la disolución de la Mutualidad contra Incendios Valladolid-Palencia	2253
Orden de 8 de enero de 1959 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por «La Angélica. Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de 7 de julio de 1958	2250
Orden de 8 de enero de 1959 por la que se aprueban acuerdos adoptados por la Mutual del Turia sobre la supresión total de los denominados premios de constancia	2253
Orden de 30 de enero de 1959 por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Algodón para el pago del Impuesto sobre el Gasto, que grava los hilados de algodón, viscosilla, sus mezclas y regenerados para 1959	2249
Orden de 30 de enero de 1959 por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera para el pago del Impuesto sobre el Gasto, que grava el papel, cartón y cartulina para 1959	2250
Corrección de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1958, que anulaba la adjudicación a favor de don Juan Letamendi Murúa de las obras de reforma total de la Delegación Central de Hacienda	2249
Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid y Málaga por los que se hacen públicas determinadas sanciones	2250

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de enero de 1959 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de Diplomados de Sanidad, a celebrar en las Escuelas Departamentales de Sanidad que se citan.	2254
--	------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.	2261
Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia concurso de las obras de «modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial IV de Madrid a Cádiz, y periférica Ps. 6 (tramo Cádiz-Algeciras), en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz»	2265
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan March Ordinas para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre en la playa Las Roquetas (Ses Salidas-Mallorca)	2254

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se nombra al ilustísimo señor don José María Cañadas Bueno Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	2248
Orden de 8 de enero de 1959 por la que se nombran Directores técnicos de Colegios de Enseñanza Media no oficial	2255
Orden de 20 de enero de 1959 por la que se da de baja como Centro de Enseñanza Media al Colegio «Asfaga», de Madrid	2255
Orden de 20 de enero de 1959 por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario el «Instituto de Estudios Hispánicos», de Barcelona	2255
Orden de 24 de enero de 1959 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios de «Contabilidad aplicada» de Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan	2248
Orden de 29 de enero de 1959 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	2256
Orden de 29 de enero de 1959 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan	2257

PÁGINA

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición para seleccionar Profesores numerarios en Centros de Enseñanza Media y Profesional	2261
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media sobre Catedráticos numerarios de Institutos durante el mes de enero de 1959	2248
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena	2258

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 27 de enero de 1959 sobre Mutualidades Agrícolas autorizadas para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura, conforme al Decreto de 25 de agosto de 1931	2258
Resolución de la Dirección General de Empleo por la que se hace pública la devolución provisional de la fianza de 25.000 pesetas, a instancia de don Bonifacio Logares Alejos, depositada para tráfico emigratorio	2265
Resolución de la Dirección General de Empleo por la que se hace pública la devolución provisional de la fianza de 25.000 pesetas, a instancia de don Alberto Meijide González, depositada para tráfico emigratorio	2266

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Corrección de erratas del Decreto 172/1959, de 29 de enero, por el que se aprobaba el Reglamento de aplicación de la Ley de 12 de mayo de 1956, en lo referente a Primas a la Construcción Naval y préstamos a los Constructores Navales	2245
--	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes de 26 y 28 de enero de 1959 por las que se declaran «Explotaciones Agrarias Familiares Protegidas» unas fincas de la provincia de Zamora	2259
Orden de 28 de enero de 1959 por la que causan baja definitiva varios Auxiliares de tercera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, donde figuraban en la relación de cesantes	2248

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 30 de enero de 1959 por la que se descalifica las casas baratas que se expresan	2260
Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se hace pública la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 24 de enero de 1959, a propuesta de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y Decreto de 28 de junio de 1957, con indicación de la decisión recaída en cada caso	2260

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Resolución de la Dirección General del Turismo por la que se señala día y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación de los terrenos colindantes al Albergue Nacional de Carretera de Manzanares (Ciudad Real)	2269
---	------

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Anuncios de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se hacen públicas las adjudicaciones de diversas obras	2260
---	------

ADMINISTRACION LOCAL

Anuncio de la Diputación Provincial de Córdoba por el que se convoca a los aspirantes a seis plazas de Practicantes de la Beneficencia Provincial para el comienzo de los ejercicios	2263
Anuncio de la Diputación Provincial de Zaragoza por el que se hace público el nombramiento de nuevo Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición de una plaza de Médico Ayudante del Servicio de Traumatología y Cirugía de Urgencia del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial	2263
Anuncio del Ayuntamiento de Santander sobre el concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor.	2263

# I. DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958.*

A propuesta del Ministro de Hacienda; conforme en lo sustancial con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes de veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, quedando derogado el aprobado en siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958

### TITULO PRIMERO

#### Impuesto de Derechos reales

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Extensión jurisdiccional del impuesto*

##### Artículo primero

1) El impuesto de Derechos reales se registrá por los preceptos de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes de 21 de marzo de 1958 y por los de este Reglamento.

2) Dicho impuesto se exigirá por los actos y contratos sujetos al mismo que se refieran a bienes de todas clases situados en territorio nacional, sean españoles o extranjeros los causantes adquirentes o contratantes, sin perjuicio del régimen especial tributario establecido o que se establezca para las provincias de Alava y Navarra.

3) Se considerarán situados en territorio nacional:

1.º Los bienes inmuebles que en él radican.

2.º Los bienes muebles existentes materialmente en él, aunque pertenezcan a extranjeros.

3.º Los bienes muebles adquiridos por españoles aunque no se hallen materialmente en el mismo territorio.

4.º Los derechos, acciones y obligaciones que hayan nacido, puedan ejercitarse o hubieren de cumplirse en territorio sujeto al impuesto o por autoridades establecidas en el mismo territorio.

5.º El capital que las Sociedades domiciliadas en el extranjero, o en el territorio exento, destinen a operaciones en punto donde el impuesto sea exigible.

6) Las fianzas otorgadas por funcionarios o contratistas a favor del Estado de Bancos, Sociedades o Compañías que estén legalmente domiciliadas en territorio donde rija este Reglamento, cualquiera que sea la legislación aplicable a los contratantes y el lugar en que se otorgue el documento liquidable estarán sujetos al impuesto.

##### Artículo 2.º

1) Al aplicar la excepción a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, a la provincia de Alava, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los actos y contratos referentes a bienes inmuebles sitos en la provincia de Alava continuarán exceptuados en todo caso del impuesto del Estado. Los que se refieran a bienes inmuebles sitos en territorio de régimen común estarán sujetos a dicho impuesto, cualquiera que sea la naturaleza, vecindad o residencia del adquirente y del transmitente.

Segunda. Estarán también exceptuados del impuesto del Estado los actos y contratos referentes a bienes muebles, cualquiera que sea el lugar donde se hallen situados, cuando el causante en las herencias o el adquirente en los contratos tenga derecho al régimen foral, según las reglas establecidas en el artículo 15 del Código Civil, haciéndolas extensivas a estos efectos a todo el territorio comprendido dentro de los límites de la provincia de Alava.

La misma norma se aplicará con relación a los actos y contratos referentes a bienes muebles cuando el causante en las herencias o el adquirente en los contratos sea extranjero y haya cumplido los requisitos que se exigen a los nacionales para ganar la vecindad en Alava, en la forma y términos que establece el artículo 15 del Código Civil.

Se estimará que una persona reside en territorio sujeto al impuesto del Estado y que, por tanto, ha ganado en él, a los efectos de este impuesto, la vecindad a que se refiere el párrafo segundo del repetido artículo del Código Civil, cuando haya desempeñado en el indicado territorio, durante el tiempo establecido en el mismo párrafo, un cargo o empleo público o bien un cargo o empleo en cualquier Entidad, Sociedad o Compañía que preste servicios de carácter público o se halle sometida a la especial intervención o inspección del Estado, siempre que tales cargos requieran, por su naturaleza, la residencia en el lugar donde se desempeñen, así como en el caso de que durante los mismos plazos haya estado inscrita con o residente en el padrón de algún Municipio enclavado en territorio sujeto.

Cuando las reglas anteriores no basten a determinar, a los efectos de este impuesto, la condición de una persona se atenderá al lugar del nacimiento.

Si un español perdiese su nacionalidad y la recuperase de nuevo, o si se ausentase del territorio nacional y volviese luego a él, se entenderá no modificada la situación que en cuanto a vecindad tuviese antes de perder aquélla o de ausentarse de dicho territorio.

Tercera. Las normas de la regla anterior no serán aplicables a los contratos de obras, contratos de suministro, contratos mixtos de obra con suministro o de suministro con servicios personales, para los cuales se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en las reglas siguientes: A) para los contratos de ejecución de obras y los contratos mixtos que hagan relación a bienes inmuebles, se tendrá en cuenta el lugar en que éstos se hallen, de tal forma que estarán sujetos al impuesto del Estado aquellos contratos que afecten a obras que hayan de ser realizadas en territorios de régimen común, y estarán exceptuados aquellos otros referentes a obras que hayan de realizarse en territorio de la provincia de Alava, siempre que además, el dueño de la obra tenga derecho al régimen foral según las reglas del artículo 15 del Código Civil.

Cuando el contrato abarque obras que deban realizarse en uno y otro territorios, sólo estará exceptuada aquella parte del precio que corresponda a la obra a realizar en territorio de la provincia de Alava, siendo para ello preciso que en el contrato conste de manera expresa la discriminación del precio.

B) Los contratos de ejecución de obras que hagan relación a bienes muebles estarán exentos del impuesto del Estado, siempre que se trate de bienes que hayan de ser destinados a la provincia de Alava, y que su propietario tenga vecindad alavesa.

C) Estarán exentos del impuesto del Estado los contratos de suministro, cualquiera que sea la persona suministradora, siempre que concurren los requisitos siguientes: 1.º Que los bienes suministrados se remitan o destinen a la provincia de Alava, y 2.º Que la persona suministrada tenga vecindad alavesa.

Los contratos de suministro de agua, gas y electricidad estarán exentos del impuesto del Estado, cualquiera que sea la vecindad del suministrado, siempre que el consumo tenga lugar en la provincia de Alava.

Cuarta. Las Sociedades constituidas o domiciliadas en territorio alavés no vendrán obligadas a satisfacer el impuesto

que corresponda al capital aportado u obligaciones emitidas en la parte que destinen por disposición de sus propios estatutos a operar en la provincia de Alava.

Del mismo modo las Sociedades constituidas o domiciliadas en territorio sujeto al impuesto no vendrán obligadas a satisfacer el que corresponda al capital aportado en la parte que destinen por disposición de sus propios Estatutos a operar en la provincia de Alava.

Dentro de los treinta días siguientes al acuerdo social de poner en circulación el capital aportado se presentara el documento correspondiente en la Oficina liquidadora para practicar la liquidación procedente sobre la parte de capital destinado a operar en territorio sujeto o consignar la nota de exención por el que corresponda a operaciones en la provincia de Alava. Tales liquidaciones o notas de exención tendrán carácter provisional hasta que se declare administrativamente la parte de capital de la Sociedad correspondiente a operaciones en territorio sujeto o exento.

Los capitales dedicados a operaciones en territorio sujeto y que hubieran satisfecho el impuesto a su aportación no motivarán la devolución del mismo si se destinasen después a operaciones en territorio aforado.

Si el tipo de tributación en la provincia de Alava por la aportación de capital o por la emisión de obligaciones fuese menor que el señalado por la Tarifa general del impuesto en territorio común, se liquidará conforme a ésta la total aportación de capital social o emisión al ser puesta en circulación, cualquiera que sea el territorio donde haya de operarse con él.

Quinta. La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones, cédulas o títulos análogos garantizados con hipoteca que se realicen por Sociedades mercantiles o industriales constituidas en territorio de la provincia de Alava estarán sujetas al impuesto del Estado cuando los bienes hipotecados radicasen en territorio de régimen común, y, a la inversa, la emisión, transformación, amortización o cancelación de valores de esa naturaleza podrán ser objeto de tributación en la provincia de Alava cuando se realicen por Sociedades constituidas fuera de la misma; si los bienes objeto de hipoteca radicasen en territorio alavés y su valor comprobado fuera suficiente a cubrir el importe correspondiente a la parte de capital garantizado, servirá de base de tributación en uno y otro caso la parte de capital, intereses y costas que se garanticen con bienes sitos en el respectivo territorio.

Sexta. Queda incluido en el concierto el impuesto sobre el caudal relicto.

Séptima. Seguirán gozando de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas las constituidas o domiciliadas en la provincia de Alava, con la excepción de los bienes inmuebles que posean en territorio en que el gravamen sea exigible.

2) Las reglas primera, segunda y quinta del apartado anterior se observarán en la aplicación a la provincia de Navarra de la excepción a que se refiere el párrafo segundo del artículo precedente. Respecto a las Sociedades, la percepción del impuesto se realizará íntegramente por el Estado o la Diputación, atendiendo al lugar en donde se autoricen u otorguen los correspondientes documentos.

3) La prueba de la vecindad en territorio exento incumbe al interesado.

4) La vecindad en territorio sujeto al impuesto, determinada por la Administración en virtud de alguno de los medios de prueba indicados en la regla segunda de este artículo, será bastante para girar, desde luego, las liquidaciones correspondientes, aun cuando el contribuyente aporte otras pruebas contradictorias, y sin perjuicio de que la contradicción se resuelva, si el interesado utiliza su derecho a la reclamación ante el Tribunal competente, según las reglas del procedimiento vigente.

#### Artículo 3.º

1) En las transmisiones de bienes inmuebles o derechos reales situados en territorio sujeto al impuesto se exigirá éste en todo caso, cualquiera que sea la nacionalidad o la vecindad de las personas que en el acto intervengan y el lugar en que se autoricen u otorguen los documentos en que la transmisión se haga constar.

2) Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, en las sucesiones de o a favor de españoles y en las transmisiones o adjudicaciones que a favor de ellos se verifiquen por actos entre vivos será exigible el impuesto en cuanto a los bienes muebles, créditos o acciones de todas clases que sean objeto de la transmisión, así como en cuanto a los títulos de la Deuda pública nacional o extranjera, acciones, obligaciones o valores industriales o de Sociedades extranjeras o constituidas en territorio exento, aun cuando los tales bienes, valores y efectos se hallaren fuera de

España o en provincias no sujetas al pago de este impuesto, o depositados en establecimientos domiciliados en territorio extranjero o nacional en que no sea de aplicación este Reglamento

#### Artículo 4.º

1) En las transmisiones por cualquier título de bienes muebles pertenecientes a extranjeros, y en las que se verifiquen a favor de los mismos de dicha clase de bienes cuando en uno y otro caso se hallen o se consideren situados los bienes en territorio nacional, aunque estén depositados en poder de Sociedades, Empresas o particulares extranjeros o domiciliados en territorio exento, se exigirá el impuesto, siempre que de modo expreso no se haya pactado la exención con la nación respectiva.

2) Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la regla segunda párrafo segundo, del apartado primero del artículo segundo.

### CAPITULO II

#### ACTOS SUJETOS, EXENTOS Y MODIFICADOS

#### Artículo 5.º

Contribuirán por el impuesto de Derechos reales los actos y contratos siguientes:

Con relación a bienes inmuebles

I. Las transmisiones de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, ya sean perpetuas o temporales incluso las retroventas.

II. La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión y extinción, por cualquier título, de Derechos reales sobre bienes muebles u otros Derechos reales, ya sean censos, foros o subforos, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan, y de toda clase de servidumbres, incluso las personales a que se refiere el artículo 531 del Código Civil

III. La constitución y la extinción de anticresis, cualquiera que sea el documento en que consten.

IV. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar, relativas a bienes inmuebles o derechos reales que hayan de practicarse en el Registro de la Propiedad en virtud de mandamiento judicial o por consecuencia de pactos o contratos, excepto a favor del acreedor en cuanto a las cantidades aseguradas ya con hipoteca.

V. Las informaciones de dominio, las actas de notoriedad para inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad o para reanudación del tracto sucesivo y las actas complementarias de un documento público necesarias para la inscripción registral de éste e inmatriculación de las fincas en, el mismo comprendidas a que se refiere el apartado b) del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue, salvo cuando se acredite haber satisfecho el impuesto por la transmisión cuyo título se suple con ellas y que se alega como tal en la información o actas y por los mismos bienes que sean objeto de una y otras.

VI. Las declaraciones de obra nueva de inmuebles, salvo cuando se acredite que se ha satisfecho el impuesto por el contrato de construcción.

Con relación a bienes muebles:

VII. Las traslaciones de dominio a título oneroso de bienes muebles, incluso su retroventa; las de semovientes derechos que tengan el concepto legal de tales bienes muebles, y las subvenciones en metálico cualquiera que sea el carácter en virtud del cual se verifiquen.

VIII. Los contratos de suministro de viveres, materiales u otros bienes muebles, incluso los de abastecimiento de aguas, luz y fuerza motriz y los contratos mixtos de suministro y de ejecución de obras y de suministro con prestación de servicios personales, aun cuando en el contrato se especifique la parte del precio total asignada a uno y otro concepto. El contrato de suministro se define, a los efectos del impuesto, como aquel por cuya virtud una persona se obliga a entregar a otra, mediante precio en dinero o signo que lo represente, en plazos sucesivos y cuantía que, condicionada a las necesidades del adquirente, no puede fijarse de antemano más que en términos sujetos a rectificación, una pluralidad de objetos muebles, unidades métricas de agua, gas o electricidad u otras cosas susceptibles de ser pesadas, medidas o contadas.

Los contratos mixtos de suministro con ejecución de obras y de suministro con prestación de servicios personales se liquidarán por el tipo de las compraventas si el contratista o arrendador pone la totalidad de los materiales y se dedica habitualmente a la confección de obras o productos análogos, salvo el

caso en que la obra contratada haya de ejecutarse y quedar con ello incorporada en una cosa que no sea de la propiedad del contratista, en el que tributarán por el expresado concepto de contrato mixto. Si lo pactado es la adquisición de objetos muebles prefabricados y su subsiguiente instalación por el transmitente en un inmueble, se satisfará el impuesto por los dos conceptos de compraventa de bienes muebles y contrato de obras.

Las ventas al Estado o a las corporaciones locales de material u otros bienes muebles que, con arreglo a la definición contenida en el párrafo primero, no puedan calificarse de suministro, tributarán como compraventa de muebles, aun cuando concorra la existencia de un arrendamiento de servicios, pero imputándose al vendedor o contratista la obligación de satisfacer el impuesto correspondiente.

Este será también de cargo del contratista en los contratos mixtos de suministro con ejecución de obras o de suministro con prestación de servicios personales, cualquiera que sea la otra parte contratante.

**IX.** Los contratos de préstamos personales, los de reconocimiento de deuda, cuentas de crédito sin otra garantía que la personal del prestatario y depósito retribuido, cualquiera que sea su importe, el documento en que consten y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales o parciales, así como las prórrogas expresas, de la misma clase de contratos. Los préstamos que se garanticen con fianza, prenda o hipoteca satisfarán el impuesto, respectivamente, sólo por estos conceptos.

**X.** La constitución, modificación y cancelación de fianzas de carácter personal, ya sean voluntarias, legales, judiciales o administrativas, cualesquiera que sean su objeto, la obligación que garanticen y la clase de documento en que consten.

**XI.** La constitución, modificación, prórroga expresa y cancelación de prenda, cualquiera que sean su naturaleza y origen, la obligación que garantiza y la clase de documento en que consten.

**XII.** La constitución, modificación y transmisión de pensiones en general que se verifiquen por testamento o por contrato, vitalicias o temporales, cualquiera que sea su cuantía.

La constitución de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades, concedidas por corporaciones y por sociedades y asociaciones que no sean de carácter mutuo, sostenidas por las cuotas de sus socios o por ellas y por donativos benéficos siempre que lleguen a 5.000 pesetas anuales, y la única entrega de las que alcancen la indicada cantidad.

Las pensiones a título lucrativo, constituidas por testamento o acto «inter vivos» tributarán según el parentesco entre el pensionista y el que la constituya, conforme a los tipos fijados para las herencias, excepto las que no excedan de cinco mil pesetas anuales, constituidas por testamento en favor de personas que declaren bajo juramento carecer de toda clase de bienes, las cuales tributarán por el número 48 de la Tarifa.

**XIII.** Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativas a bienes muebles o derechos de cualquier naturaleza que, por mandato judicial o en virtud de pactos o contratos, hayan de practicarse en el Registro Mercantil.

**XIV.** Las declaraciones de obra nueva de buques, salvo cuando se acredite haber satisfecho el impuesto por el contrato de construcción.

Con relación a bienes muebles e inmuebles.

**XV.** La constitución, reconocimiento, modificación, posesión si mediare precio, prórroga expresa, subrogación, cesión y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos, de la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, del precio aplazado en las ventas, o de cualquiera otra obligación.

La extinción o cancelación total o parcial de las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, derechos y censos transmitidos por el Estado y en las redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

**XVI.** Las concesiones administrativas de bienes, obras, servicios y aprovechamientos públicos otorgados por el Estado o corporaciones locales, como las de minas, pastos, arbolado, aguas, canales, pantanos, ferrocarriles, tranvías, transportes por carretera, líneas nacionales de navegación aérea, fluvial o marítima, aeropuertos, telégrafos, teléfonos, televisión, estaciones de telecomunicación y líneas de transporte de energía eléctrica, mercados y demás análogos.

Y los actos de traspaso, cesión o enajenación, de toda clase de concesiones o del derecho a su explotación, estén o no representadas por acciones y cualquiera que sea la forma en que se verifiquen.

**XVII.** La constitución de arrendamientos de bienes, derechos o aprovechamientos de todas clases, cualesquiera que sean la naturaleza del documento en que consten, su cuantía y duración, incluso los arrendamientos a tanto alzado, o en otra forma, de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios y las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los arriendos sujetos al impuesto, comprendiéndose entre éstos los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.

Estarán también sujetos los contratos de prestación de servicios personales, así como las cesiones, subrogaciones y prórrogas de los mismos, siempre que no ostentado aquéllos carácter de permanencia y excediendo en cuantía de 20.000 pesetas, se refieran a actividades profesionales por tiempo limitado u obra determinada, tengan o no carácter de exclusiva y cualquiera que sea el documento en que consten.

Los contratos de arrendamiento de servicios personales con suministro de materiales tributarán por el concepto de contratos mixtos, conforme a las reglas establecidas en el apartado VIII.

**XVIII.** Los contratos de ejecución de obras de todas clases que se celebren por el Estado, por corporaciones oficiales o por particulares, aun cuando no se hagan constar en escritura pública, y los contratos mixtos de ejecución de obras con suministro de materiales, siendo también de aplicación las reglas contenidas en el apartado VIII.

**XIX.** Las aportaciones de toda clase de bienes y derechos verificadas por los socios al constituirse las sociedades, las prórrogas, modificaciones y transformaciones de sociedad, así como toda devolución por disminución de capital o aportación por aumento del mismo posterior a aquellas aportaciones, y las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a los socios o a terceras personas al liquidarse o disolverse las sociedades.

Las aportaciones no dinerarias que reciban las sociedades tributarán como transmisiones onerosas de bienes muebles o inmuebles por los números 46 y 14, respectivamente, de la Tarifa, según los casos, si se satisface su contravalor poniendo en circulación acciones en cartera o en virtud de capital autorizado.

Las adjudicaciones de los bienes inmuebles que al disolverse las sociedades se hagan a alguno de los socios se liquidarán como transmisión de dicha clase de bienes por el número 14 de la Tarifa del impuesto de Derechos reales, si entre el acto de la aportación de los inmuebles y el de la disolución mediare un plazo menor de tres años y el adjudicatario de aquéllos fuese un socio distinto del que los aportó. En los demás casos se aplicarán las reglas generales.

La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones, ya sean simples, hipotecarias, aseguradas con prenda de efectos públicos, prenda sin desplazamiento o garantía del Estado o de las corporaciones locales, así como la transmisión por escritura pública, acto judicial o administrativo o por sucesión hereditaria de dichos títulos.

**XX.** Las aportaciones de bienes dotales estimados hechas por la mujer a la sociedad conyugal y las adjudicaciones en pago de dichas aportaciones o de cualesquiera otras de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados, así como las adjudicaciones en pago de los gananciales que se verifiquen al disolverse aquella y las aportaciones hechas a la expresada sociedad por terceras personas.

**XXI.** La transmisión de bienes, acciones y derechos, de todas clases a título de donación, herencia o legado, aun cuando no se hayan formalizado los inventarios o particiones, incluso las transmisiones hereditarias de libretas, imposiciones o cuentas de ahorro de la Caja Postal, siempre que resulte probado el acto en virtud del cual se verifican.

La renuncia simple y gratuita de la herencia hecha en favor de todos los coherederos, con las circunstancias prevenidas en la última parte del número tercero del artículo 1.000 del Código Civil, así como la renuncia simple y gratuita de legados hecha en la misma forma a favor de todos los herederos no constituyen actos sujetos al impuesto. Pero tanto en estos casos como en cualesquiera de los de repudiación pura y simple de herencia o legados, las personas a quienes beneficien tributarán, por la adquisición de la parte renunciada o repudiada con arreglo al tipo que corresponda al renunciante o al que repudia, a no ser que por el parentesco de aquéllas con el causante deba aplicárseles un tipo superior.

**XXII.** La transmisión de créditos, derechos o acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados y de posible estimación.

## Artículo 6.º

## A) Gozarán de exención del impuesto:

1.º Los actos y contratos relativos a bienes inmuebles y derechos reales situados en el extranjero o en territorio exento

2.º Las entregas de cantidades en metálico que constituyan precio de bienes de todas clases o pago de servicios personales o de créditos.

3.º Las compraventas o enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales, ya sean con cláusula de retrocesión o sin ella cuyo valor no exceda de 1.000 pesetas.

4.º Las permutas de bienes rústicos que se realicen para agregar cualquiera de las fincas a otra colindante, siempre que la suma del valor de los bienes permutados no exceda de 2.000 pesetas, siendo necesario que conste la permuta en documento con los requisitos precisos a tenor de la Ley Hipotecaria, para su inscripción en el Registro de la Propiedad como una sola finca.

5.º Las adquisiciones de bienes o derechos reales que se verifiquen a virtud de retracto legal, cuando el comprador o adquirente contra el cual se ejercite aquel derecho hubiere satisfecho ya el impuesto.

6.º Las informaciones de dominio, las actas de notaría para inmatriculación de fincas o reanudación del tracto sucesivo y las actas complementarias de un documento público necesarias para la inscripción registral de éste e inmatriculación de las fincas en el mismo comprendidas, en el solo caso de que se acredite haber satisfecho ya el impuesto por el título alegado como fundamento de ellas y por los mismos bienes.

7.º El reconocimiento de censos, cuando el censalista acredite haber satisfecho el impuesto por la adquisición y tenga por exclusivo objeto hacer constar la existencia o rehabilitación del derecho por parte de aquél, así como la división efectuada en virtud de lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1945 sobre censos en las provincias de Barcelona, Gerona Lérida y Tarragona.

8.º Las negociaciones de efectos públicos o de valores industriales o mercantiles que se realicen en las Bolsas de Comercio mediante contrato intervenido por Agente de Bolsa o Corredor oficial de Comercio, o sólo mediante la intervención de los mismos, cuando no funcionen las Bolsas o en las plazas donde no existan; la expedición, abonos en cuenta, recibos y endosos de letras, pagarés, cartas de pago y resguardos de depósito o documentos análogos.

9.º Los contratos verbales, cuando su cumplimiento no requiera que consten por escrito, sin que la mera existencia en libros de contabilidad dé lugar a la exacción del impuesto

10. Los contratos de venta concertados por correspondencia por comerciantes e industriales de artículos propios de su comercio o industria, siempre que no concurren en ellos otros conceptos distintos sujetos a tributación, y los meramente verbales que se celebren en establecimientos o sitios públicos de venta.

11. Los contratos de venta que por documento privado se realicen sobre bienes muebles y semovientes cuando el que los enajene sea dueño, colono, aparcerero o arrendatario de las fincas o ganaderías de que procedan los bienes vendidos.

12. Los abastecimientos de víveres destinados al personal del Ejército y los de agua, luz y fuerza motriz que se realicen directamente para usos domésticos

13. La asignación de alimentos en los casos a que se refieren los artículos 1.430 del Código Civil y 1.100 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

14. La constitución, modificación o extinción de los préstamos personales o pignoraticios que se realicen por los Bancos o sociedades y con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, tengan o no forma de cuenta corriente

15. La cancelación de hipoteca, cuando el acreedor hipotecario adquiera el inmueble gravado y su extinción en los casos y en la parte que, por insuficiencia del inmueble hipotecado, no haya alcanzado el valor de éste a satisfacer el importe de los créditos garantizados, así como la extinción de las hipotecas posteriores que hubiere.

16. La subrogación operada conforme a lo prevenido en el párrafo segundo de la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

17. La constitución de hipoteca en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado y en las redenciones de censos, verificadas todas en virtud de las leyes de 1 de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, 12 de mayo de 1865 y 11 de julio de 1878.

18. La constitución, modificación y cancelación de fianzas prendas e hipotecas que presten los tutores en garantía del ejercicio de su cargo.

19. La extinción de préstamos sin otra garantía que la personal del prestatario y la de los contratos de depósito retribuido, reconocimiento de deuda y cuentas de crédito.

20. La constitución, modificación y cancelación de las fianzas personales de carácter convencional cuando el contrato que garanticen sea de naturaleza mercantil y no esté sujeto al impuesto o se halle exento del mismo.

21. Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas en que la renta pactada no sea superior a cinco mil pesetas, excepto los que se formalicen por escritura pública.

22. Los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que se hagan mediante documento privado y la extinción de arrendamientos de toda clase, aunque su constitución o prórroga esté sujeta al impuesto.

23. La extinción de pensiones constituidas por contrato, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al cesionario, si se hubiese deducido del valor de los bienes el capital de la pensión

24. Los depósitos necesarios sin interés que se constituyan en observancia de lo establecido en el artículo 167 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en la forma prevenida en el Decreto de 3 de junio de 1955.

25. La constitución y la devolución de las reservas matemáticas a que se refiere el párrafo a) del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre ordenación de las compañías de seguros privados.

26. Los actos de fusión, absorción o transformación que hasta 1 de enero de 1960 realicen las entidades aseguradoras conforme a lo preceptuado en la disposición transitoria octava de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

27. Los contratos consignados en documento privado por los que, y con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los saltos, las empresas eléctricas convengan, por un plazo que no exceda de veinticuatro meses, en que, mediante interconexiones de redes, una empresa entregue a otra el exceso de sus disponibilidades en épocas determinadas, a cambio de que se invierta la ayuda en otros periodos de tiempo, también especificados en cuanto a la cantidad concurrente de energía recíprocamente utilizada.

28. Las aportaciones de bienes hechas por el marido a la sociedad conyugal y las que realice la mujer en calidad de dote inestimada o de parafernales, así como las adjudicaciones que en pago de las mismas se realicen al disolverse la sociedad, cuando se adjudiquen los mismos bienes aportados.

29. Las herencias y legados a favor de descendientes, ascendientes y cónyuges, cuando la porción hereditaria individual no exceda de 10.000 pesetas, así como las adjudicaciones que en pago de su haber de gananciales se hagan al cónyuge sobreviviente, cuando no excedan de dicha cantidad.

30. Los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos a su fallecimiento los funcionarios activos y los pasivos, los empleados y los obreros

31. Los excesos o diferencias que unos herederos deban abonar a otros cuando, en virtud del párrafo segundo del artículo 1.056 y del primero del 1.062 del Código Civil, les haya sido adjudicada en una finca mayor porción de la que le correspondiese por su haber hereditario; esto no releva a cada heredero de abonar el impuesto sucesorio que le corresponda con arreglo a la Ley.

32. La extinción de las pensiones constituidas por testamento, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al heredero o legatario, en su caso, por el capital deducido.

33. La extinción en todo caso de pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades que otorguen las asociaciones, bancos, sociedades y compañías, y la constitución de los que no lleguen a 5.000 pesetas anuales, o la única entrega de las que no alcancen la indicada cantidad.

34. Los contratos de préstamos, sean o no hipotecarios o prendarios, que se otorguen por un plazo que no exceda de diez años, para pago del impuesto por herencia

Para obtener esta exención será indispensable que entre los bienes hereditarios no existan metálico o bienes muebles de fácil realización suficiente para el pago del impuesto y que se haga constar por certificación del liquidador la entrega de la cantidad prestada en la Oficina liquidadora, con deducción de los gastos de otorgamiento de la escritura.

El Banco Hipotecario podrá celebrar los contratos de préstamo a que se refiere el párrafo precedente, con garantía de inmuebles, aunque estén anteriormente hipotecados, siempre que éstos sean suficientes para asegurar el pago del capital prestado, intereses y demás gastos con el 50 por 100 del valor de los bienes que se halle libre de todo gravamen.

Para el solo efecto de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los contratos de préstamo a que se refieren los párrafos anteriores, se autoriza la inscripción previa de las

adjudicaciones de bienes de la sucesión testada o intestada, a favor de los herederos y legatarios, pero esta inscripción se cancelará de oficio si dentro del término de un año, a contar desde la muerte del causante, no se hubiere hecho el pago del impuesto.

35. Las cesiones o ventas que realice el Estado, los ayuntamientos y los pueblos, en favor de los colonos, de los bienes comprendidos en la Ley de 30 de agosto de 1907 mientras ésta continúe en vigor.

36. Los préstamos personales, pignoratícios o hipotecarios que otorguen o reciban los Bancos Agrícolas; los personales o pignoratícios que otorguen o reciban los Montes de Piedad y Cajas Raiffeissen y las extinciones o cancelaciones de dichos préstamos, en cuanto concurren los requisitos exigidos por la Ley de 4 de junio de 1908, mientras esta Ley se halle vigente.

37. Los actos y contratos efectuados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los que se refiere el artículo 15 del Decreto de 16 de junio de 1954.

38. Las enajenaciones o adjudicaciones que, con carácter definitivo, otorgue el Instituto Nacional de Colonización de los lotes integrantes de fincas parceladas a favor de los cultivadores concesionarios de los mismos.

39. Las adquisiciones a título oneroso por cultivadores directos de parcelas de fincas rústicas en las que los propietarios hayan realizado mejoras importantes de cultivo para facilitar su parcelación en forma que permita el cultivo familiar; siendo necesario para ello que por el vendedor se haya obtenido del Instituto Nacional de Colonización la declaración de que en las fincas y en las parcelas de que se trate concurren las expresadas condiciones.

40. La constitución y extinción de los auxilios que otorgue el Instituto Nacional de Colonización, así como los mismos actos en relación con las fianzas que se constituyan en garantía de aquéllos, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la Ley de 27 de abril de 1946 y para los fines expresados en el artículo primero de la misma.

41. Las transmisiones de tierras en exceso que, adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización, se destinen por éste a los fines especificados en la Ley de 27 de abril de 1946 y a las necesidades de colonización de la zona regable.

42. Los actos y contratos a que dé lugar la concentración parcelaria en la forma prevenida en el artículo 61 del Decreto de 10 de agosto de 1955, modificado por la Orden de 3 de julio de 1956.

43. Los actos y contratos en que la exención resulte concedida por tratados o convenios internacionales.

44. Las transmisiones a título oneroso de buques que se otorguen a favor de personas, sociedades o empresas extranjeras, cuando la contraprestación consista en divisas o en especie, siempre que se acredite, mediante certificación de autoridad competente, visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, que en la nación respectiva no exista el impuesto de Derechos reales ni otro equivalente que grave esta clase de transmisiones, o que, caso de existir, se prevea la no sujeción o la oportuna exención a favor de los españoles adquirentes.

45. Las primas que hasta 12 de mayo de 1966 se otorguen a la construcción de nuevos buques en astilleros españoles siempre que éstos se construyan por empresas españolas con destino a sus flotas respectivas, y en todo caso las que se concedan a la nuevas construcciones que encargue o realice la Empresa Nacional Elcano hasta dicha fecha.

46. Los contratos que, hasta el día 12 de mayo de 1966, otorgue la Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante mediante los cuales efectúe las primeras transferencias de buques de nueva construcción, siempre que ésta haya sido realizada directamente por dicha Empresa Nacional en sus propios astilleros y con fines de enajenación.

47. Los donativos y legados, tanto de objetos como de capital, y en valores o en propiedades de cualquier clase, hechos a los museos públicos, según lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933.

48. Las adquisiciones de solares para la construcción de las Escuelas a que se refiere el artículo 19 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 efectuadas con los requisitos señalados en dicho artículo.

49. Los actos de renovación y prórroga de préstamos, incluso los pignoratícios y la modificación y cancelación de los de este carácter concertados o que hubiese acordado concertar las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, acogiéndose a las disposiciones contenidas en los Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939, con arreglo a lo establecido en la Ley de 9 de marzo de 1940.

50. Los contratos de préstamo con garantía personal, hipotecaria o pignoratícia que se otorguen a la industria pesquera,

conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1949 por mediación de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero del Instituto Social de la Marina.

51. Las obras que la Empresa Nacional Bazán realice por orden del Ministerio de Marina, con sujeción al contrato aprobado por Decreto de 8 de noviembre de 1946.

52. Las traslaciones de dominio a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Construcciones Hidráulicas de 7 de julio de 1911, siempre que la adquisición tenga lugar en un plazo no superior al de doce años, a partir de la terminación de las obras.

53. Las concesiones administrativas que se otorguen por el Estado para la desecación y saneamiento de marismas, lagunas y terrenos pantanosos y encharcadizos conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de julio de 1918, así como el desembolso del capital de constitución de las Sociedades que se formen con el fin de solicitar dichas concesiones y realizar las obras correspondientes y las adquisiciones que por expropiación forzosa y para dichas obras efectúe el concesionario.—

54. Los actos y contratos necesarios para la ejecución del convenio que con los obligacionistas celebren las Compañías concesionarias de ferrocarriles para su saneamiento financiero, a tenor de lo establecido en el capítulo II de la Ley de 21 de abril de 1949.

55. Los contratos que realicen las entidades o empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos o simplemente hidráulicos para adquirir inmuebles con el exclusivo objeto de transmitirlos a los propietarios de fincas afectadas por la realización de obras de embalse, y a las que, en su caso, les serían de aplicación las disposiciones sobre expropiación forzosa, así como la adquisición por dichos propietarios de los inmuebles entregados en sustitución de aquéllas.

Para obtener este beneficio deberá constar en forma inequívoca, en los documentos mediante los cuales realicen la adquisición las empresas referidas que la misma tiene por fin exclusivo sustituir inmuebles comprendidos en las obras de embalse y sujetos, en su caso, a expropiación forzosa, y tratándose de transmitirlos a favor de los propietarios afectados, constará que los bienes adquiridos lo son para sustituir aquellos incluidos en las obras.

Si no llega a transmitirse a estos propietarios alguna finca de las adquiridas con tal destino, las Empresas habrán de satisfacer el impuesto correspondiente con un recargo del 10 por ciento, sin que en ningún caso el pago del tributo pueda diferirse por plazo superior al invertido en la construcción del embalse, dentro de cuyo perímetro están comprendidos los inmuebles correspondientes a los adquiridos para ser entregados en sustitución de aquéllos.

56. Los contratos de aprendizaje, con arreglo a la legislación vigente en la materia.

57. Las indemnizaciones, pensiones, beneficios de seguros y subsidios, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros, empleados, funcionarios o sus familiares, como consecuencia de accidente de trabajo o por virtud de lo dispuesto en los respectivos casos en la legislación sobre silicosis, seguro de Maternidad, retiros obreros o de los regímenes obligatorios de subsidios familiares y de vejez y seguro de enfermedad, así como los premios a las familias numerosas y los préstamos de nupcialidad, otorgados por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo al Decreto de 22 de febrero de 1941 y sus disposiciones complementarias.

58. Los actos y contratos referentes a casas baratas, económicas y para funcionarios a que se refieren los Reales Decretos-leyes de 10 de octubre de 1924, 29 de julio de 1925 y 15 de agosto de 1927, en tanto estén en vigor.

59. Los actos y contratos referentes a viviendas de renta limitada, cuyos proyectos hayan sido aprobados por el Ministerio de la Vivienda, conforme a las Leyes de 15 de julio de 1954, 13 de noviembre de 1957 y Decreto-ley de 3 de abril de 1956, comprendidos en los apartados siguientes:

a) Los contratos de opción de compra adquisición por título oneroso, arrendamiento, cesión del derecho de superficie y de cesión gratuita de terrenos destinados a la construcción de aquellas viviendas.

b) Los contratos de ejecución de obra, los mixtos de obras con suministro y en su caso, la declaración de obra nueva.

c) Los contratos de préstamo hipotecario que se destinen exclusivamente a la construcción de tales viviendas siempre que el interés concertado no exceda del cuatro y medio por ciento y su plazo de amortización no sea inferior a diez años, así como la ampliación, modificación, reposición, prórroga expresa y cancelación de dichos préstamos.

d) La concesión de primas, anticipos y préstamos por el Ministerio de la Vivienda.

e) Las herencias, legados, donaciones y subvenciones con destino a la construcción de esta clase de viviendas a favor de Entidades públicas o de Entidades benéficas de construcción calificadas como tales.

f) La primera transmisión de dominio de las mismas, ya se haga por edificios o bloques completos o separadamente por viviendas, siempre que tenga lugar dentro de los seis años siguientes a la fecha de su calificación definitiva.

No obstante, disfrutará también de la misma exención las primeras enajenaciones realizadas por Sociedades Inmobiliarias en el supuesto previsto en el número 4 de la Orden de 5 de noviembre de 1955, siempre que se cumplan los requisitos por ella exigidos, ampliándose el beneficio a las enajenaciones realizadas por constructores particulares cuando se den los mismos supuestos y se acredite el cumplimiento de los expresados requisitos.

g) Las aportaciones hechas por los socios en desembolso del capital inicial de las Sociedades inmobiliarias cuya finalidad exclusiva sea la construcción de viviendas de renta limitada; y la emisión, transformación y amortización de obligaciones, simples o hipotecarias, siempre que esta emisión haya sido aprobada previamente por el Ministerio de la Vivienda.

No gozarán de estas exenciones las viviendas clasificadas en el primer grupo establecido en el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954; a las que se refiere el apartado b) del artículo 30 de la misma Ley, que se destinen a la venta, salvo cuando reúnan los requisitos siguientes: 1.º Que la superficie construida por vivienda no exceda de 200 metros. 2.º Que el pago del precio quede aplazado por cinco años como mínimo, satisfaciéndose en anualidades, de las cuales las cinco primeras sean de igual cuantía, sin que el recargo por interés del precio aplazado exceda del cinco por ciento.

Las exenciones que establece este precepto se entenderán siempre concedidas con carácter provisional y condicionadas al cumplimiento de los requisitos que en cada caso se exigen por el mismo y las disposiciones a que se remite; y, en consecuencia, los inmuebles a que se refieren quedarán afectos al pago de las liquidaciones que hubieran debido girarse, de no mediar la exención, en la forma y con el alcance que señala el artículo 56 de este Reglamento.

Quedarán sin efecto las exenciones provisionalmente concedidas, en cuanto a la parte transmitida en caso de cesión a título oneroso de los terrenos y edificaciones que en ellos pudieran haberse construido, total o parcialmente, si la transmisión se realizara antes de la obtención de la cédula de calificación definitiva, sin perjuicio de los beneficios de que pudiere gozar el adquirente, y de lo prevenido en el número 4 de la Orden de 5 de noviembre de 1955.

60. Los actos y contratos referentes a terrenos, solares o edificaciones que afecten a proyectos de ordenación urbana con arreglo a la Ley de 12 de mayo de 1956, Ley de 3 de diciembre de 1953 y disposiciones que establezcan el ámbito de su aplicación, Leyes de 26 de julio de 1892 y 18 de marzo de 1895 comprendidos en los apartados siguientes:

a) La parcelación y reparcelación declaradas obligatorias por los Ayuntamientos u otros órganos urbanísticos competentes para ello, por razón de las agregaciones, segregaciones y enajenaciones a que dieren lugar, para la regulación de las parcelas, o distribución justa de los beneficios y cargas de la ordenación.

b) Las enajenaciones de toda clase de terrenos para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o para superficies viales o parques y jardines públicos.

c) Las enajenaciones de toda clase de terrenos para la construcción de:

Iglesias o capillas destinadas al culto.

Edificios destinados a servicios públicos del Estado, Provincia o Municipio.

Instalaciones de uso público para la práctica del deporte, siempre que ello se acredite mediante certificación expedida por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Viviendas acogidas, en su caso, a Leyes protectoras, en la forma y condiciones que se establecen en el número 59 del presente artículo.

d) Las enajenaciones de fincas a favor de los Ayuntamientos reguladas en las Secciones I II y III del capítulo primero del título IV de la Ley de 12 de mayo de 1956.

e) La constitución, modificación y extinción de servidumbres sobre inmuebles efectuadas con arreglo a la Ley de 12 de mayo de 1953.

f) Las adjudicaciones de terrenos en pago de indemnizaciones por expropiaciones o de la contribución de los propietarios a los gastos de urbanización, realizadas directamente a los afectados por las expropiaciones o a los propietarios que contribuyeron.

g) La primera venta forzosa a particulares de los solares a que se refiere el artículo 142 de la Ley de 12 de mayo de 1956, siempre que se observen los siguientes requisitos: 1.º Que la venta se realice con posterioridad a la aprobación del plan, proyecto o acuerdo de interés inmediato de urbanización y edificación y antes de que se declare concluida dicha urbanización; 2.º Que se efectúe en la forma prevenida en los artículos 147 ó 148 de la precitada Ley; 3.º Que se acredite el plazo en que, conforme al artículo 143 de la misma, ha de quedar concluida la edificación. Los antedichos requisitos habrán de justificarse mediante certificación de la Dirección General de Urbanismo o de sus Delegaciones provinciales, según proceda y, en todo caso, se aplicará, respecto a la exención concedida lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 56 de este Reglamento.

Si por incumplir el adquirente cualquiera de las obligaciones que la Ley de 12 de mayo de 1956 impone habrá de realizarse una nueva venta forzosa de la finca, no zozara de exención esta nueva transmisión sin la previa justificación del íntegro pago del impuesto y procedente por la transmisión anterior.

En todo caso, si al vencer el término fijado para la edificación o el de las prórrogas legalmente concedidas para ello, siempre que hayan sido acreditadas en el término de treinta días, a partir de su fecha en la Oficina Liquidadora, no se justificare con certificación de la Comisión de Urbanismo competente haber sido realizada la edificación en plazo y con las condiciones exigidas, se procederá a la exacción del impuesto provisionalmente dispensado, sin que contra ella quepa recurso alguno.

h) Las adquisiciones que por el sistema de expropiación forzosa a que se refiere el artículo 121 de la Ley de 12 de mayo de 1956 realicen las personas privadas siempre que se acredite la autorización y, en su caso, la edificación en el tiempo y modo previstos en el proyecto que haya legitimado la enajenación forzosa, copia del cual tendrá que acompañarse necesariamente para obtener esta exención, que se concederá, cuando proceda, sujeta siempre a lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 56 de este Reglamento.

Caso de no realizarse la urbanización en el improrrogable plazo fijado en el proyecto o en la precisa forma en él establecida, procederá la exacción del impuesto provisionalmente dispensado.

El cumplimiento del proyecto se acreditará precisamente por certificación de la Dirección General de Urbanismo.

i) Las primeras adquisiciones de terrenos que por el sistema de compensación realicen las Juntas de tal nombre, a las que se refiere el apartado primero del artículo 124 de la Ley de 12 de mayo de 1956, siempre que se justifique la aprobación del proyecto de compensación mediante certificación expedida por la Dirección General de Urbanismo, siendo necesario para poder gozar de esta exención acompañar copia de dicho proyecto.

La exención se concederá, cuando proceda con carácter provisional y con aplicación de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 56 de este Reglamento.

En el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 128 de la Ley de 12 de mayo de 1956 procederá en todo caso la exacción del impuesto provisionalmente dispensado.

j) La primera transmisión de edificios que se construyan en polígonos de nueva urbanización o de reforma interior, cuando no se hubiere terminado la construcción o se efectuase dentro de los tres primeros años desde la terminación del edificio.

61. La emisión y cancelación de cédulas de crédito local.

62. Las ampliaciones de capital efectuadas por el Banco Exterior de España, así como los actos, contratos y operaciones que se realicen por la Entidad con las aportaciones o ingresos que procedan del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y transitorio quinto de los Estatutos aprobados por Orden de 5 de diciembre de 1955.

63. Las adquisiciones de terrenos o edificios efectuadas por «La Constructora Benéfica» y la primera transmisión que en cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de enero de 1887, haga dicha Entidad.

64. Los actos y contratos otorgados por las Hermandades Sindicales del Campo, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Orden de 23 de marzo de 1945, en relación con el artículo sexto de la Ley de 28 de enero de 1906.

65. Las adquisiciones a título de herencia a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958.

B) Estarán igualmente exentos los actos y contratos en que la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre:

1.º El Estado, sin que el beneficio alcance a Entidades u Organismos que cualquiera que sea la relación de dependencia

que con el Estado mantengan disfruter de personalidad jurídica propia e independiente de la de aquél y no tengan reconocida por este Reglamento exención especial.

2.º Los Organismos autónomos a que se refieren los artículos primero, número dos, apartado A), y segundo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas, en cuanto sus presupuestos hayan sido aprobados por el Consejo de Ministros y publicados por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley.

3.º Los establecimientos de beneficencia o de instrucción públicas sostenidos con fondos del Estado, la Iglesia o Corporaciones locales.

4.º El patrimonio de Auxilio Social.

5.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

6.º La Obra Pía de los Santos Lugares.

7.º El Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

8.º La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

9.º La fundación Generalísimo Franco—Industrias Artísticas Agrupadas—, de conformidad con el artículo único de la Ley de 5 de mayo de 1941.

10. La Compañía Telefónica Nacional de España.

11. El Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorro

12. Las Mutualidades y Montepios que figuren inscritos en el registro previsto en el artículo segundo de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

13. Las Mutualidades patronales constituidas con arreglo al texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956 que figuren inscritas en el registro correspondiente del Ministerio de Trabajo.

C) Disfrutarán, asimismo, de exención en las condiciones que a continuación se expresan para cada caso:

1.º Los Gobiernos extranjeros, en cuanto a las adquisiciones de inmuebles que realicen con destino a su representación diplomática y consular o a sus organismos oficiales, en los casos en que se otorgue igual exención por el Gobierno de que se trate a las adquisiciones que realice el Gobierno español en el país respectivo.

2.º Los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades por las adquisiciones a título oneroso en que recaiga directamente sobre los mismos la obligación de pago del impuesto y sin que esta exención alcance a sus Organismos autónomos.

3.º La Delegación Nacional de Sindicatos, excepto en lo que respecta a adquisiciones de bienes raíces, en cuyo caso la exención se entenderá limitada a las que efectúe para instalar sus propios servicios u oficinas.

4.º La Caja Postal de Ahorros, excepto en los préstamos, sean o no hipotecarios, que consten en documento público autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, salvo la exención señalada en el número 14 del apartado A) del presente artículo.

5.º Los Pósitos, en cuanto a los actos y contratos que realicen, siempre que tengan por objeto directo el cumplimiento de los fines encomendados en sus respectivos Reglamentos.

6.º El Monopolio de Petróleos, en cuanto a las adquisiciones que realice de los bienes que hayan de integrar su patrimonio, según el artículo cuarto del Decreto de 20 de mayo de 1949.

7.º Las Cooperativas protegidas a que se refieren los artículos segundo y concordantes del Decreto de 9 de abril de 1954, en cuanto a la constitución, unión, modificación y disolución, así como en los actos y contratos mediante los cuales lleve a cabo adquisiciones de bienes muebles, inmuebles o derechos para la misma Cooperativa o sus asociados, que tiendan directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios, si es que en tales casos recaea sobre ellas la obligación de satisfacer el impuesto.

#### Artículo 7.º

Gozarán de bonificación en la base liquidable:

1.º Del 90 por 100:

Los actos y contratos referentes a «viviendas protegidas» a que se refieren el artículo quinto de la Ley de 19 de abril de 1939 y el único de la de 13 de abril de 1942.

2.º De un 50 por 100:

a) La adquisición de viviendas como consecuencia del ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de 22 de julio de 1958.

b) Los actos y contratos mediante los cuales haya de llevarse a cabo la nacionalización de empresas extranjeras que operen en España, por concesión del Estado o de organismos oficiales de carácter local, servicios de carácter público, siempre

que concurran los requisitos y se cumplan las condiciones que se previenen en el Real Decreto de 25 de mayo de 1926 y mientras éste se halle en vigor.

c) Los suministros de agua, gas o electricidad que se realicen por las empresas productoras o por las que alumbren o capten aguas de su propiedad en favor de las distribuidoras o revendedoras.

d) Los contratos, ya sean de obras o mixtos de obras con suministro, que se otorguen para la construcción de nuevos buques en astilleros españoles por encargo de empresas españolas y con destino a sus flotas respectivas hasta el 12 de mayo de 1966, así como los contratos de préstamo con garantía hipotecaria que para la construcción de tales buques se otorguen en cualquiera de las formas previstas en el artículo tercero de la Ley de Hipoteca Naval, siempre que su importe se invierta totalmente en la construcción de la nueva nave.

e) Los actos y contratos comprendidos en el artículo II del Decreto de 25 de marzo de 1955 sobre construcción de Centros docentes declarados de interés social, siempre que se observen los requisitos prevenidos en dicha disposición.

3.º Los actos y contratos en los que resulte obligada al pago del impuesto una empresa que ejerza una industria declarada de interés nacional, gozarán de una bonificación del 50 por 100, como máximo, por término no superior a quince años, a contar de la fecha de publicación del Decreto de concesión y en los casos en él determinados.

4.º Los actos y contratos en que la obligación de satisfacer el impuesto recaiga legalmente sobre una empresa explotadora de un ferrocarril de uso público, siempre que aquéllos tiendan directamente a la explotación misma, en la cuantía y forma establecida por el Decreto-ley de 14 de diciembre de 1956 en su artículo primero, apartado B).

A cada concepto liquidable sólo podrá aplicarse una bonificación, y si concurriesen varias se aplicará la que implique un mayor beneficio fiscal.

#### Artículo 8.º

Las exenciones y bonificaciones del impuesto de Derechos reales se concederán siempre a virtud de Ley, y su extensión y condiciones serán desarrolladas, en cada caso por el Ministro de Hacienda.

En ningún caso, ni aun a pretexto de ser dudosos, podrán declararse exceptuados o bonificados a los efectos de la liquidación y pago del impuesto, otros actos y contratos que los enumerados en los artículos sexto y séptimo de este Reglamento, reservándose, no obstante, el derecho a los interesados para entablar la reclamación que estimen pertinente contra la liquidación girada.

Las exenciones y bonificaciones serán de interpretación y aplicación restrictivas, y las que tengan señalado un término de validez no podrán ser prorrogadas sino a virtud de Ley.

#### Artículo 9.º

1) Las adjudicaciones en pago, las compraventas y cesiones a título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales, satisfarán al 6 por 100 del precio estipulado, salvo el derecho de la Administración para comprobar el valor de los bienes transmitidos por cualquiera de los medios que en este Reglamento se establecen. En las adjudicaciones en pago, compraventas y cesiones a título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales se recaerá la cuota liquidada en un 10 por 100 cuando constasen en documento privado.

2) Las transmisiones onerosas de bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, otorgados por los padres a favor de los hijos legítimos, naturales o adoptivos, se liquidarán por el tipo de la compraventa de inmuebles, salvo que, dado el valor de lo transmitido, el tipo correspondiente de la escala de herencias fuese mayor, en cuyo caso se aplicará este último. Si hubiese coincidencia de apellidos entre el comprador y el vendedor o entre el cesionario y el cedente, sin mediar relación paterno filial, dará fe de ello el Notario autorizante del documento, o si concurriesen testigos de conocimiento de lo que éstos aseveren al respecto, tratándose de documento privado, los interesados deberán declararlo así, bajo juramento y acompañar la justificación en forma adecuada de ello.

3) En las adquisiciones a título oneroso realizadas por los padres como representantes de los hijos menores de edad se presumirá la existencia de una transmisión lucrativa a favor de éstos por el importe del valor de los bienes o derechos transmitidos, a menos que se pruebe a satisfacción de la Administración la previa existencia en su patrimonio de bienes suficientes para realizarla.

4) La declaración o reconocimiento de propiedad u otro derecho a título de haber obrado en concepto de mandatario o gestor de la persona a cuyo favor se hacen, al verificar la adquisición de los bienes a que dicha declaración o reconocimiento se refieran, se considerarán como verdadera transmisión, si en el título o documento acreditativo de la que se supone realizada por poder o encargo no constaran consignados en legal forma tal carácter y circunstancias.

5) Si la enajenación tuviere lugar en subasta judicial, y el postor a quien se adjudique el remate hubiere hecho uso, en el acto de la subasta, del derecho consignado en el párrafo segundo del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se liquidará una sola transmisión en favor del cesionario cuando al mismo se otorgare la escritura de venta directamente por el deudor o por el Juzgado. Si la declaración de haber hecho la postura para ceder se formula después de celebrada la subasta, no tendrá aplicación lo dispuesto en este párrafo y se liquidarán dos transmisiones distintas: una, al adjudicatario del remate, y otra al cesionario de aquél.

6) En las adjudicaciones de bienes inmuebles o derechos reales por vía de comisión o encargo para pago, se exigirá desde luego el mismo tipo de 6 por 100, sin perjuicio del derecho a la devolución, que procederá cuando se acredite que los mismos inmuebles o derechos reales han sido cedidos por el adjudicatario al acreedor, en solvencia de su crédito, o enajenados para este objeto en el término de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación. En estos casos las transmisiones que se realicen a favor del acreedor o comprador de los bienes pagarán los derechos correspondientes.

7) Si los adjudicatarios de bienes inmuebles, para pagar deudas fallieren antes de cumplir el año sin haber hecho la adjudicación al acreedor o la venta de los bienes destinados a dicho objeto, se entenderá prorrogado dicho plazo de seis meses, al efecto de que pueda verificarse nueva adjudicación, y si dentro de éste no se verifica, el pago realizado se considerará firme y sin derecho a la devolución de lo abonado por aquel concepto.

8) En el caso de que al presentarse el documento acreditativo de la adjudicación para pago de bienes inmuebles o derechos reales, a la liquidación del impuesto, se justificase con documento fehaciente que el adjudicatario los había ya enajenado o adjudicado definitivamente al acreedor, dentro del término reglamentario, y se había satisfecho el impuesto correspondiente a estas transmisiones no se exigirá por la adjudicación para pago de deudas, haciéndolo constar así por nota al pie del documento, en la que se consignará la fecha del pago.

9) Cualquiera que sea la cantidad en que enajene, ceda o adjudique los bienes inmuebles o derechos reales, el encargado de pagar las deudas sólo tendrá derecho a la devolución de la cantidad que hubiere satisfecho por impuesto en concepto de adjudicación, por la finca, fincas o derechos cedidos o enajenados.

10) Cuando en las sucesiones hereditarias se adjudiquen al heredero o legatario bienes que excedan del importe de su haber en concepto de tal, satisfará el impuesto que corresponda por la cesión de dicho exceso, salvo lo dispuesto en el número 31 del artículo sexto, y sin perjuicio de que todos los herederos abonen el impuesto correspondiente a la transmisión hereditaria del mismo exceso.

11) Será exigible el impuesto por el concepto de adjudicación en pago de deudas o de su asunción o para pago de ellas cuando al disolverse las sociedades el socio o socios a quienes se adjudique el activo de las mismas hayan de satisfacer el pasivo que contra la sociedad resultare, salvo lo dispuesto en el párrafo 21 del artículo 19.

12) La transmisión a título oneroso de la propiedad minera, por cualquiera de los conceptos expresados en el párrafo primero de este artículo, devengará el 5 por 100. Si la transmisión fuera por aportación a una sociedad, tributará con sujeción a este concepto. Su transmisión a título lucrativo contribuirá por la escala de herencias.

13) Las compraventas y demás transmisiones a título oneroso de solares sobre los cuales exista una edificación se entenderá que comprenden tanto el suelo como el vuelo, salvo que el transmitente se reserve éste o el adquirente pruebe que la licencia de obras, en su día, fué solicitada por él y expedida a su nombre.

14) La promesa de venta de bienes inmuebles o derechos que tengan este carácter y su transmisión se entenderán siempre hechas a título oneroso y devengarán el impuesto en las condiciones generales que determina este artículo sobre la base del precio especial convenido para la concesión o transmisión de la promesa, y a falta de éste o si fuere menor, sobre el cinco por ciento del valor de los bienes objeto de la misma.

15) La constitución o la transmisión del llamado derecho de opción a la compra o arriendo de minas u otros bienes inmuebles, satisfará siempre el impuesto en las mismas condiciones que la transmisión onerosa de dichas clases de bienes, sobre la base de la prima convenida, y a falta de ésta o de ser inferior, sobre el cinco por ciento del valor de los bienes objeto de la opción.

16) Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de satisfacer el impuesto correspondiente a la compraventa, en el caso de que ésta se realice.

#### Artículo 10

1) Las compraventas de bienes inmuebles y derechos reales, con cláusula de retrocesión, pagarán el 6 por 100 del precio convenido, salvo el derecho de la Administración a comprobar el valor de los bienes o derechos, en cuyo caso, para fijar la base de liquidación se deducirá del valor comprobado una tercera parte, en que se estima el del derecho de retraer. En el caso de que estos contratos se formalicen en documento privado, se recargará la cuota liquidada en un 10 por 100.

2) La prórroga del plazo durante el cual el retracto puede ejercitarse se considerará como modificación de derecho de retraer y satisfará el impuesto a razón del 3 por 100 sobre el valor fijado al mencionado derecho.

3) Si por cumplirse el plazo o condición impuesta vuelve la propiedad, sea nuda o plena, al vendedor, pagará éste el 3 por 100 de la base determinada conforme al párrafo primero.

4) Al extinguirse el derecho de retraer por haber transcurrido el plazo estipulado o el legal, en su caso, satisfará el impuesto el adquirente o sus causahabientes, a razón del 6 por 100, por la diferencia, si la hubiera, entre la base de la liquidación anteriormente practicada y el valor total de los bienes.

5) Cuando el llamado derecho a retraer se ejercite después de vencido el plazo estipulado, y, en todo caso, pasado diez años desde la fecha del contrato, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.508 del Código Civil y se liquidará el impuesto en concepto de nueva transmisión y en las condiciones generales que determina el artículo noveno.

6) La transmisión del derecho de retraer en virtud de contrato, queda sujeta al pago del 6 por 100 del precio en que se adquiere el derecho, si fuera igual o mayor a la tercera parte del valor comprobado de los bienes.

7) Cuando el cesionario del derecho de retracto lo haya efectivo retrayendo la finca satisfará también el 6 por 100 por la diferencia entre el valor total de los bienes y la base de la liquidación practicada por la adquisición del citado derecho de retracto, siempre que sea igual o mayor al precio de la retrocesión.

8) Si la transmisión del referido derecho se verifica por título lucrativo, devengará el impuesto que corresponda con arreglo a la escala de herencias, computándose el valor del derecho de retroventa por la tercera parte del valor de los bienes o derechos reales.

9) En todos los casos en que sea necesario valorar el derecho de retracto se estimará en la tercera parte del valor total de los bienes o derechos a que afecte.

10) El heredero o legatario del derecho de retroventa, al hacer uso de él, satisfará al 3 por 100, a cuyo pago venía obligado el causante.

11) Lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento acerca de las condiciones resolutorias no tendrá aplicación cuando se resuelva la venta por cumplirse la condición del retro.

#### Artículo 11

1) En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante el 6 por 100 del valor de los que adquiere. Cuando constasen en documento privado se recargará en un 10 por 100 la cuota liquidada.

2) Cuando entre los bienes permutados haya algún inmueble situado en territorio donde no sea de aplicación este Reglamento, no se exigirán los derechos que en otro caso corresponderían a aquél.

3) Las permutas de bienes inmuebles por bienes muebles se liquidarán, exigiendo el 6 por 100 de su valor al adquirente del inmueble y el 3 por 100, al del mueble.

4) Las permutas de bienes rústicos estarán exentas del impuesto cuando concurren las condiciones exigidas por el número 4 del apartado A) del artículo sexto de este Reglamento.

5) Las permutas de fincas rústicas no agrupables o en que no concurren las expresadas condiciones siempre que el valor de cada una de dichas fincas no exceda de 200 pesetas, se liquidarán al 0,50 por 100 del valor igual, y al 6 de la diferencia.

## Artículo 12

- 1) La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión o extinción por contrato, acto judicial o administrativo de los derechos reales, impuesto sobre los bienes inmuebles u otros derechos reales, excepto el de hipoteca, en los casos a que se refiere el apartado 1) del artículo siguiente, satisfarán el 6 por 100 del capital fijado con sujeción a las disposiciones de este Reglamento.
- 2) En igual forma tributarán los contratos de constitución, reconocimiento, transmisión, modificación, extinción o redención de censos censales, foros, subforos y demás gravámenes de naturaleza análoga, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan.
- 3) La transmisión por título lucrativo de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores satisfará el impuesto con arreglo a la escala de herencias y legados.
- 4) El reconocimiento de censo no comprendido en la excepción del número 7 del apartado A) del artículo sexto está sujeto al impuesto, aunque no lo hubiere estado en la fecha de su adquisición.
- 5) En la constitución de los censos enfitéuticos y reservativos, se liquidará dicho acto por el capital que represente el canon o pensión que se establezca, e independientemente la cesión de los bienes por el valor que tengan, deducido dicho capital.
- 6) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1655 del Código Civil, el establecimiento de foros, subforos o cualquiera otro gravamen de naturaleza análoga se liquidará como constitución de censo cuando fuesen por tiempo indefinido, y si se establecieran por tiempo limitado o temporalmente, satisfarán el impuesto por el concepto de arrendamiento.
- 7) En los casos a que se refiere el artículo 1618 del Código Civil, la división de la finca afecta no dará lugar a liquidación por este concepto cuando cada una de las porciones en que se divide quede gravada con alguno de los censos que nuevamente se constituyan.
- 8) La reducción a una o varias fincas de derechos que gravaban sobre mayor número, la sustitución de unas por otras o la liberación de parte de ella, en caso de ser una sola así como la nueva distribución o señalamiento de capital y pensiones de los censos y demás derechos reales entre las fincas afectas, se reputará y liquidará como modificación de derechos, sirviendo de base el capital que represente la parte del gravamen de que se libere a la finca o fincas más el mayor gravamen si se impusiere en el resto de la misma, o en otras u otras de ellas, sin que en ningún caso la base liquidable pueda exceder del total capital que represente el gravamen primitivo.
- 9) En el caso a que se refiere el artículo 1625 del Código Civil, o sea cuando por fuerza mayor o caso fortuito se pierda o inutilice totalmente la finca gravada y se extinga el censo, no se liquidará por este concepto.
- 10) La constitución, reconocimiento, modificación, transmisión por contrato y la extinción de las servidumbres contribuirán por el tipo correspondiente a los derechos reales. Su transmisión por título lucrativo tributará por la escala de herencias.
- 11) La extinción legal de las servidumbres de todas clases contribuirá por el 0.80 por 100 del valor de las mismas. A los efectos de esta disposición, se entenderá que tiene lugar la extinción legal de las servidumbres personales cuando se refundan en la propiedad y la de las reales, por la completa desaparición o demolición del predio dominante o por la reunión del dominante.
- 12) Tributarán al 0.75 por 100 por las adquisiciones primeras o hechas directamente de los bienes y censos enajenados por el Estado, las redenciones de los mismos censos y las de dominio útil u otra clase de aprovechamientos que se realicen todas en virtud de las leyes desamortizadoras.
- 13) Para que las adquisiciones expresadas tributen al 0.75 por 100 es requisito indispensable que los compradores acrediten haber otorgado la correspondiente escritura pública, y la transmisión se entenderá hecha directamente aun cuando haya mediado cesión por el comprador, siempre que esta se verifique dentro de los diez días siguientes al pago del primer plazo y que éste se hubiese efectuado en los quince días posteriores a la fecha en que se hubiera notificado al rematante la adjudicación a su favor.

14) Se considerarán comprendidas en el párrafo anterior las legitimaciones de roturaciones arbitrarias realizadas con arreglo a las Leyes.

## Artículo 13\*

- 1) La constitución, reconocimiento, modificación, posesión mediante precio, prórroga expresa que no sea en aplicación de disposición legal y extinción del derecho real de hipoteca, satisfará el 1.20 por 100. Los mismos actos, si se tratare del derecho real de hipoteca mobiliaria, tributarán por el concepto de renta, al 1.10 por 100.
- 2) Contribuirán por el tipo 0.90 por 100:
- a) La constitución y extinción de las hipotecas que garanticen la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado.
- b) La constitución y extinción de las que garanticen los arrendamientos o contratos de recaudación de contribuciones, impuestos o rentas, celebrados directamente con el Estado; y
- c) La constitución y extinción de las que garanticen el precio aplazado en las ventas, siempre que se constituyan sobre las mismas fincas vendidas. Se liquidará también por el concepto de hipoteca, y al mismo tipo indicado, cuando el precio aplazado se garantice mediante la condición resolutoria explícita de la venta, a que se refiere el artículo 11 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 59 del Reglamento para su aplicación.
- 3) Tributará al 0.80 por 100 la extinción o cancelación de las constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado y en las redenciones de censos hechas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.
- 4) Se exceptúan del pago del impuesto las cancelaciones de hipoteca, determinantes de la cancelación de inscripciones que se practiquen en el Registro de la Propiedad, en cumplimiento de las disposiciones transitorias de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 y artículo 355 de su Reglamento.
- 5) Si la extinción de la hipoteca se verifica por adquirir el acreedor hipotecario la propiedad del inmueble hipotecado, no devengará derecho alguno, sin perjuicio del pago que corresponda a la adquisición de dicho inmueble; y si tuviere lugar por resultar ineficaz la garantía prestada, a consecuencia de haberse tenido que aplicar el valor total del mismo a cancelar anteriores créditos hipotecarios, no devengará impuesto por la parte que hubiere resultado ineficaz, así como por las hipotecas posteriores, si las hubiere.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de erratas del Decreto 172/1959, de 29 de enero, por el que se aprobaba el Reglamento de aplicación de la Ley de 12 de mayo de 1956 en lo referente a Primas a la Construcción Naval y préstamos a los Constructores Navales.*

Habiéndose padecido error en la inserción de dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30, de 4 de febrero de 1959, se rectifica como sigue:

En la página 2064, segunda columna, artículo 11, 1.ª, donde dice: «... donde no le impidan las obras posteriores...», debe decir: «... donde no lo impidan las obras posteriores...»

En la página 2065, primera columna, artículo 14, donde dice: «... de acuerdo con lo dispuesto en la norma 4.ª...», debe decir: «... de acuerdo con lo dispuesto en la norma 4.ª...»

En la página 2065, segunda columna, segunda línea, donde dice: «... señalándose...», debe decir: «... señalándose...»

En la página 2066, primera columna, Anexo, fórmula final, donde dice:

$$\dots V = \frac{V_1 + 2 V_2 + V_3 + V_4 + V_5}{\dots}$$

$$\dots V = \frac{V_1 + 2 V_2 + V_3 + V_4 + V_5}{\dots}$$

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por jubilación de don José María Hermoso Sancho.*

Ascensos:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Gonzalo Fernández de Córdoba y Juan.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Navarro Moreno.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 29 de enero del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección 7.<sup>a</sup> (Personal).

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara en situación de supernumerario en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a doña Ascensión Pastor Rodado.*

Vista la instancia presentada por doña Ascensión Pastor Rodado; Administrativo Calculador, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de esa Sección, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de supernumerario en el Cuerpo Administrativo Calculador de este Instituto, con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1954, por hallarse prestando servicios en Organismo autónomo de la Administración del Estado (Secretaría General del Movimiento), situación que se entenderá conferida a partir del día 2 del corriente mes de febrero, fecha de posesión en su empleo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección 7.<sup>a</sup> (Personal).

• • •

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de la tercera categoría, a don Juan Molina Pérez.*

Vacante en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, una plaza de la tercera categoría por fallecimiento de don Joaquín Garde López, cuya provisión corresponde al turno primero de los establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Cuerpo en la nueva redacción, dada al mismo por la de 17 de julio último, y de conformidad con lo establecido en su artículo 12,

Esta Dirección General ha tenido a bien promover para la referida plaza a don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, que ocupa en la categoría inferior el primer lugar por razón de servicios efectivos en ella. El referido funcionario continuará en su actual destino, percibiendo los derechos arancelarios que le correspondan, a tenor de lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Juan Antonio de la Fuente Pierna.*

Accediendo a lo solicitado por don Juan Antonio de la Fuente Pierna, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, perteneciente a la Rama de Juzgados, con destino en el de Primera Instancia e Instrucción de Peñatanda de Bracamonte, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Esta Dirección General acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a don José Monera Vidal.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956.

Esta Dirección General ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Monera Vidal, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Torrente (Valencia).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia.*

Visto el expediente de traslación por concurso instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento orgánico vigente.

Esta Dirección General acuerda nombrar para desempeñarlas a los Auxiliares que a continuación se relacionan, con expresión de su categoría, por ser los concursantes que, dentro de las condiciones legales, tienen derecho preferente para ocuparlas:

## Relación que se cita

Nombres y apellidos	Categoría	Destino
Don Podio Germán Martínez Carbaño .....	Auxiliar Mayor de segunda.	Juzgado de Primera Instancia de Benavente.
Don Adolfo Lozano Rivero .....	Auxiliar de primera .....	Juzgado de Primera Instancia de Montánchez.
Don Juan Domínguez Rodríguez .....	Auxiliar de segunda .....	Audiencia Territorial de Madrid.

Habrán de tomar posesión dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección 3.<sup>a</sup> de esta Dirección General.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se prorroga la continuación de don José Matéu Giné en el servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.*

Visto el expediente sobre continuación en el servicio activo instruido a don José Matéu Giné, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Badalona (Barcelona),

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que al citado funcionario se le acreditan más de diez años y menos de veinte de servicios efectivos con carácter de abonables a efectos pasivos en la fecha en que cumplió la edad reglamentaria para ser jubilado, así como su capacidad para continuar en el ejercicio activo de su cargo ha acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, en relación con la Ley de 27 de septiembre de 1934 y 24 de junio de 1941, prorrogar su permanencia en el servicio activo hasta que complete los veinte años necesarios para la percepción de haberes pasivos, sin perjuicio de que anualmente se le instruya el oportuno expediente de capacidad debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede prórroga para continuar en el servicio activo del Estado al Secretario de la Justicia Municipal don Ramiro Barrios Santiso.*

Vista la instancia suscrita por don Ramiro Barrios Santiso, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en la actualidad en el Juzgado de Paz de El Pino (La Coruña), en solicitud de que le sea incoado expediente de capacidad a fin de que le sea posible continuar en el ejercicio de su cargo, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria de su jubilación,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918 y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario continúe en el servicio activo del Estado por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a doña Josefa Reverte Castillo.*

Con esta fecha se ha tenido a bien disponer que le sea prorrogada la edad para la jubilación forzosa, por un año más, o sea hasta el 20 de enero de 1960, a doña Josefa Reverte Castillo, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

• • •

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se concede el pase a la situación que se indica al Teniente Coronel de Infantería don José Centeno Pérez y otros.*

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958 («Diario Oficial» número 163) y Orden de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), se concede, a petición propia, el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» al personal de Jefes y Oficiales de la Escala Activa, primer grupo, de las Armas que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en su actual situación o destino, en fin del presente mes, fijando su residencia en las plazas que se citan:

### Infantería

Teniente Coronel don José Centeno Pérez, disponible en la Primera Región Militar, en la misma Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, don Eduardo López Puertas Gutiérrez, del Alto Estado Mayor, en la Primera Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, don Lorenzo Cabrera Fontana, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 41, en la Quinta Región Militar (plaza de Estadilla, Huesca).

Comandante don Ramón Coma Cunill, del Batallón C. O. C. número I, en la Cuarta Región Militar (plaza de Seva, Barcelona).

Capitán don Víctor Prunes Roger, del Regimiento de Infantería Jaén, número 25, en la Cuarta Región Militar (plaza de San Cugat de Vallés, Barcelona).

Otro, don Miguel Borrás Clar, del Regimiento de Infantería Palma número 47, en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Otro, don Francisco Guerrero de la Hoz, del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, en la Primera Región Militar (plaza de Madrid).

### Caballería

Teniente Coronel don José Carmona Noval, a mis órdenes en la Segunda Región Militar, en dicha Región Militar (plaza de Sevilla).

### Ingenieros

Comandante don Roberto Pozuelo Espinosa, de la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II, en la Segunda Región Militar (plaza de Sevilla).

Madrid, 22 de enero de 1959.

BARROSO

*ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se concede el pase a la situación que se indica al Capitán de Intendencia don Javier Santori Mateo y otros.*

Por haber sido designados Pagadores de los Servicios Financieros y Pagadurías de la provincia del Sahara Español, según Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 17) el Capitán de Intendencia (E. A.) don Carlos Serra Ureta, de la Ordenación General de Pagos, y los Tenientes del mismo Cuerpo y Escala don Javier Santori Mateo, de la Unidad de Destinos del Centro Técnico de Intendencia, y don Francisco Matarredona Sala, de la Agrupación de Intendencia número 3, quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determina en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 72), con efectos administrativos a partir de la fecha en que los interesados tomen posesión de dichos destinos.

Madrid, 24 de enero de 1959.

BARROSO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se nombra al Ilmo. Sr. D. José María Cañadas Bueno Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla al ilustrísimo señor don José María Cañadas Bueno, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el título primero, capítulo segundo, artículo segundo, concepto único, subconcepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios de «Contabilidad aplicada» de Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de «Contabilidad aplicada» de las Escuelas de Comercio que se citan, con el haber anual de entrada de 21.480 pesetas y demás ventajas que les conceden las disposiciones en vigor, a los siguientes señores:

Don Serafín Juan Vázquez Costa, para la Escuela de Almería.

Don Rafael María Corona Martín, para la de Granada.

Don Vicente José de Pinilla Monclús, para la de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media sobre Catedráticos numerarios de Institutos durante el mes de enero de 1959.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 28 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de abril), se publica a continuación la relación, en extracto, de las resoluciones citadas por la Dirección General de Enseñanza Media durante el mes de enero de 1959, relativas a Catedráticos numerarios de Institutos:

### Excedencias:

Se declara excedente voluntaria a doña María Cruz Bartsche Laco, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Puertollano.—Orden de 19 de enero de 1959.

Concediendo la excedencia voluntaria a don Jesús María Tejerizo, Catedrático numerario del Instituto de Antequera.—Orden de 22 de enero de 1959.

Concediendo la excedencia voluntaria a don Agustín García Calvo, Catedrático numerario del Instituto de Zamora.—Orden de 24 de enero de 1959.

### Jubilaciones:

Por incompatibilidad física a don Alfonso Morera Sanmartín, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Tarragona.—Orden de 19 de enero de 1959.

### Licencias:

Por asuntos propios, de tres meses, a doña Julia Ibarra Ferrer-Campoamor, del Instituto Nacional (femenino) de Lugo.—Orden de 15 de enero de 1959.

Por enfermedad a don Francisco Vizoso Martínez, don Daniel Ruiz Bueno, doña Catalina Pallicer Ferrer y doña Rosa Vergara Doncel, Catedráticos numerarios, respectivamente, de los Institutos de Gijón Segovia, Ibiza y Avila.—Ordenes de 30 de enero de 1959.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 28 de enero de 1959 por la que causan baja definitiva varios Auxiliares de tercera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, donde figuraban en la relación de cesantes.*

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Ordenes sucesivas de este Departamento de 24 de junio y 6 de noviembre de 1958 el reintegro, por el turno de cesantes, de los Auxiliares de Administración Civil de tercera clase don Francisco Herrera Herrera, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Tarragona; doña Francisca Bosch Homar, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Gerona; don Félix Manuel González Estéfani Beltrán de Lis, con destino en el Distrito Forestal de Cádiz; don Adolfo Oliver Andía, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Cádiz; don Francisco Javier Martínez Avila Bonaplata, con destino en el Distrito Forestal de Palencia; don Juan Martínez Garrido, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Palencia, y don Vicente Alemany Rico, con destino en el Distrito Forestal de Logroño, a cuyos Servicios no se incorporaron en los plazos reglamentarios.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, modificado por el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13), y en la disposición transitoria segunda, párrafo segundo, de la Ley de Situaciones Administrativas de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien acordar que los citados funcionarios don Francisco Herrera Herrera, doña Francisca Bosch Homar, don Félix Manuel González Estéfani Beltrán de Lis, don Adolfo Oliver Andía don Francisco Javier Martínez Avila Bonaplata, don Juan Martínez Garrido y don Vicente Alemany Rico causen baja definitiva como Auxiliares de tercera clase en la Escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, donde figuraban en la relación de cesantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1959.—P. D., Santiago Pardo Galnás.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de enero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Clavero Millán, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra las resoluciones de esta Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre y 13 de diciembre de 1957, por la que se le denegó al recurrente la inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Interventores civiles procedentes de la Zona Norte de Marruecos, y se desestimó el recurso de reposición por él entablado contra la no inclusión en dicho Escalafón; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1958, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Clavero Millán contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de veintisiete de septiembre y trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, por las cuales se denegó al mismo la inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Interventores Civiles, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, y se desestimó respectivamente, el recurso de reposición de la primera resolución y contra el propio Escalafón de referencia, y absovemos a la Administración General del Estado de la demanda y de todas sus pretensiones, declarando firme y subsistente dicho Escalafón y las resoluciones impugnadas; todo ello sin imposición especial de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, disponiendo la publicación de fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se concede los beneficios de libertad condicional a don Marcelino Aznar Cuartero.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, a don Marcelino Aznar Cuartero, que la extingue en la Fortaleza Militar de Montjuich (Barcelona).

Madrid, 24 de enero de 1959.

BARROSO

*ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se concede los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Juan Vizcaino Muñoz y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por

el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Juan Vizcaino Muñoz, Cesáreo Aguilar Vidal, Antonio León Cepeda, Angel García Cuesta y Juan José Miguallón Martínez.

Madrid, 24 de enero de 1959.

BARROSO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1958 que anulaba la adjudicación a favor de don Juan Letamendi Murúa de las obras de ref. rma total de la Delegación Central de Hacienda.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1959, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 728, primera columna, línea 13, donde dice: «... en la cantidad de 4.069.761,95 pesetas al licitador...», debe decir: «... en la cantidad de 4.069.761,75 pesetas al licitador...».

En la línea 29, donde dice: «... comprensiva en 163 títulos...» debe decir: «... comprensiva de 163 títulos...».

En la línea 30, donde dice: « Serie A, números 43 65 793» debe decir: «... Serie A, números 43.631-793».

*ORDEN de 30 de enero de 1959 por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Algodón para el pago del Impuesto sobre el Gasto, que grava los hilados de algodón, viscosilla, sus mezclas y regenerados para 1959.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, Sector Algodón, Viscosilla, sus Mezclas y Regenerados solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Gasto, que gravan los hilados de algodón, viscosilla, sus mezclas y regenerados.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Sindicato Nacional Textil para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto, que grava los hilados de algodón, viscosilla, sus mezclas y regenerados.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 29 de septiembre de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Rafael Rifá Puget, don José Casadó Más y don Enrique Royo Cabrera, Vocales propietarios; por don Antonio Pons, don Rosendo Riera Sala y don Juan Jorge Lasa, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Francisco Alfonso Raga, don Vicente Morata Cernuda y don Adolfo Folch Llopart, Vocales propietarios; don Juan Luis Marín Sainz, don José Palóu Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, Vocales suplentes, funcionarios del Minis-

terio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, a los diez días del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1959

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de enero de 1959 por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina para 1959*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan el papel, cartón y cartulina.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto, que grava el papel, cartón y cartulina.

2.º Los contribuyentes que desistan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 25 de septiembre de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por el excelentísimo señor don Agustín Miranda Junco, excelentísimo señor don Diego Salas Pombo y don Juan Yeste Robles, Vocales propietarios; don Alfonso Osorio García, don Miguel Reig Comella y don Manuel Soto Herranz, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Vicente Morata Cernuda y don Fabián Roselló Flanquer, Vocales propietarios; don Antonio Cañas Trujillo, don Facundo Góngora Galera y don José María Rato Rodríguez San Pedro, Vocales suplentes, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes dictada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, a los diez días del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por «La Angélica Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de 7 de julio de 1958.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por «La Angélica, S. A.», contra el acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de fecha 7 de julio último, por el

que se le impuso la multa de 4.000 pesetas, como consecuencia de las infracciones legales y reglamentarias apreciadas en una visita de inspección realizada en dicha Entidad:

Considerando que «La Angélica, S. A.», se limita a recordar las infracciones legales y reglamentarias que motivaron la sanción y su propósito de adoptar las medidas que las subsanen, pero es abstiene de formular alegaciones en su descargo;

Vistos el informe del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.;

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de que se trata y confirmar en todos sus términos el acuerdo recurrido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid y Málaga por los que se hacen públicas determinadas sanciones.*

Desconociéndose el actual paradero de María Martín Dorado, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Alcalá, 162, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 28 de enero de 1959, al conocer del expediente 783/58 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de pesetas 341,75

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a María Martín Dorado, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de seiscientos ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley

Quinto. Declarar el comiso del tabaco intervenido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.

671

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de Pilar García Castellón, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Colonia de San Javier, 35, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 28 de enero de 1949, al conocer del expediente 795/58 instruido por aprehensión de tabaco ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de pesetas 201,50

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Pilar García Castellón, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cuatrocientas tres pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
672.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Felisa Esquina López, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Caravaca, 6, primero derecha, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 28 de enero de 1959, al conocer del expediente 198/58 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de pesetas 424,83.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Felisa Esquina López, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de ochocientos cuarenta y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
673

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Carmen Rodríguez Menéndez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle del Pez, 28, segundo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 28 de enero de 1959, al conocer del expediente 745/58 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de pesetas 598,60

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Carmen Rodríguez Menéndez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil ciento noventa y siete pesetas con veinte céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
675.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Josefa Barrajon Caballero, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Embajadores, 53, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 28 de enero de 1959, al conocer del expediente 377/58 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de pesetas 322,87.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Josefa Barrajon Caballero, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de seiscientos cuarenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
676.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Vicenta Ruiz Merino, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Pico Cuelto, 56, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 28 de enero de 1959, al conocer del expediente 357/58 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de pesetas 249,50.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Vicenta Ruiz Merino, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cuatrocientas noventa y nueve pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.

677.

Desconociéndose el actual paradero de Francisca Arribas Sancho, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Alejandro Dumas, 7, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en fecha 28 de enero de 1959, al conocer del expediente 368/58 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de pesetas 605,40.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Francisca Arribas Sancho, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil doscientas diez pesetas con ochenta céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.

678.

Desconociéndose el actual paradero de Asunción Villanueva Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en Don Ramón de la Cruz, 72 (Madrid) se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 28 de enero de 1959, al conocer del expediente 786/58 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de pesetas 131,65.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Asunción Villanueva Rodríguez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de doscientas setenta y una pesetas con veintidós céntimos, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.

679.

Desconociéndose el actual paradero de José Delgado Sanz, que últimamente tuvo su domicilio en Moreno Nieto, 13, cuarto, A, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, al conocer el día 11 de diciembre de 1958 del expediente 744/58 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de pesetas €40.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Delgado Sanz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil doscientas ochenta pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.

674.

Desconociéndose el actual paradero de Amed Mimon Amar, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Maldonado, 59, segundo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 15 de diciembre de 1958 del expediente 689/58 instruido por aprehensión de plumas y otros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo, por importe de 605 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Amed Mimon Amar.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil doscientas diez pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 30 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.

• • •

Por medio de la presente se notifica a Melchor Viñas Triviño y a Diego Cobos, vecinos de La Línea de la Concepción que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado en el expediente 194 de 1955 el siguiente acuerdo:

Aprehensión de tabaco y sacarina.—Que los hechos son constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el apartado 1) del artículo segundo, en relación con los números tercero, quinto y octavo del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1953, de la que son responsables, en concepto de autores, Florentino Mateo Moreno, Melchor Viñas Triviño y Diego Cobos, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad, imponiéndoseles a cada uno de ellos una multa de pesetas 251.696, declarando el comiso de los géneros aprehendidos y la concesión de premio a los aprehensores, así como apreciar la existencia de un supuesto delito conexo recogido en el número segundo, apartado 2), del artículo sexto.

Aprehensión automóvil CE-2148.—Que los hechos constituyen una infracción de contrabando de mayor cuantía, recogida en el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941; en relación con el apartado 2) del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1953, de la que son responsables autores Florentino Mateo Moreno y Diego Cobos, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad, imponiéndoseles a cada uno de los autores una multa de 211.500 pesetas y declarando el comiso del vehículo y la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que las multas impuestas deberán hacerlas efectivas en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación en este periódico oficial, así como que contra el fallo dictado pueden entablar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en igual plazo.

Málaga, 19 de octubre de 1958.—El Secretario.  
292.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Rafael Piña Sedeño, que tenía su residencia en esta capital, calle Santa Cristina, número 3, por medio de la presente se le notifica que por el Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando se ha dictado con esta fecha, en el expediente 1.324 de 1954 (15), acuerdo por el que se le declara autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2) del artículo segundo, en relación con igual número de apartado del artículo séptimo, ambos del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, imponiéndosele una multa de 271.000 pesetas y declarándose el comiso del automóvil matrícula MA-8944, y quedando el M-2400 sujeto a las responsabilidades económicas acordadas.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndole que la multa impuesta deberá hacerla efectiva en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, así como que puede entablar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en igual plazo.

Málaga, 28 de octubre de 1957.—El Secretario.  
2.655.

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Ruiz Rodríguez, cuyo último domicilio lo fué en Málaga Muelle de Heredia, número 18, por medio de la presente se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1957, al resolver los recursos de alzada interpuestos por el interesado y don Juan Palomo Rueda contra el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga en el expediente número 1.487 de 1954, ha dictado el acuerdo cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Juan Palomo Rueda y Manuel Ruiz Rodríguez contra el fallo dictado con fecha 23 de octubre de 1955 en el expediente número 1.487 de 1954 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, de Málaga, acuerda:

1.º Desestimar los recursos interpuestos.

2.º Revocar, no obstante el fallo recurrido, en sus pronunciamientos sobre personas responsables de la infracción cometida, declarando en su lugar que es responsable, en concepto de autor de la infracción cometida, Juan Palomo Rueda, y sobre sanción impuesta, declarando en su lugar que procede imponer la multa del duplo al cuádruplo del valor del automóvil aprehendido en su grado máximo, o sea 120.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad, con el límite máximo de dos años; y

3.º Confirmar el fallo recurrido en sus demás pronunciamientos.»

Al propio tiempo se le comunica que contra el fallo dictado puede interponer, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Málaga, 12 de febrero de 1959.—El Secretario.  
741.

\* \* \*

*ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se acuerda la disolución de la Mutualidad contra Incendios Valladolid-Palencia.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de una visita de inspección realizada a la Mutua contra Incendios Valladolid-Palencia, se puso de manifiesto la escasa tesorería de la entidad, el deficiente sistema de reaseguro que practica, la falta de reservas técnicas y patrimoniales y el déficit existente en su depósito de inscripción.

Teniendo en cuenta que ya en anteriores visitas de inspección se había acusado la situación apurada de tesorería y la carencia absoluta de reservas de esta entidad, a la que se le había señalado un plazo para completar su depósito de inscripción que dejó transcurrir con exceso sin atender a dicho requerimiento;

Viso el informe de la Inspección General de ese Centro directivo estimando procedente la disolución de dicha entidad por imposibilidad manifiesta de cumplir su fin social, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La disolución de la Mutua contra Incendios Valladolid-Palencia por aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2.º La designación de don Fernando del Caño Escudero, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, como Interventor en la liquidación de la referida entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se aprueban acuerdos adoptados por la Mutual del Turia sobre la supresión total de los denominados premios de constancia.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad Mutual del Turia interesando la aprobación de los acuerdos adoptados por unanimidad por sus asociados en Junta general celebrada el 3 de marzo de 1955, y que se concretan en la supresión total de los denominados «Premios de constancia» pasando a «Reser-

vas) la totalidad del fondo destinado al pago de dichos premios, y en continuar practicando los descuentos con cargo a las indemnizaciones de los socios que falleciesen después del tercer año de su incorporación a la Mutua y antes del décimo, pasando a «Reservas» al final de cada ejercicio las cantidades descontadas

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 28 de enero de 1959 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de Diplomados de Sanidad, a celebrar en las Escuelas Departamentales de Sanidad que se citan.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año de 1959 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Bilbao, Granada, Pamplona, Salamanca, Santander, Sevilla, Valencia y Valladolid.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que la merezcan la puntuación procedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan March Ordinas para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre en la playa Las Roquetas, Ses Salinas (Mallorca).*

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Juan March Ordinas, solicitando autorización para construir obras sobre terrenos de dominio público, cuyo deslinde ha sido aprobado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1957, habiéndose deducido de las informaciones pública y oficial que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto autorizar a don Juan March Ordinas para ocupar una parcela de 40 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de las Roquetas, término municipal de Ses Salinas (Mallorca), con destino a la construcción de un varadero cubierto, y con arreglo a las siguientes condiciones de la propuesta por el Jefe:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada, conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 10 de febrero de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la autorización de la concesión, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado, y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la autorización de la concesión.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto o del Grupo de Puertos a quien corresponda y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos de los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán en lo que sea aplicable a la presente concesión las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la autorización de la concesión, el importe correspondiente al canon calculado a razón de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares (Director del Puerto de Palma de Mallorca).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de enero de 1959 por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario el «Instituto de Estudios Hispánicos», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Felipe Bertrán Güel, como Presidente del «Instituto de Estudios Hispánicos», establecido en la calle de Valencia, 231 de Barcelona, en solicitud de que sea declarado Centro Especializado para el Curso Preuniversitario, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario con fecha 28 de octubre de 1958, reúne el Centro las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, acepta la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario y alumnado masculino el «Instituto de Estudios Hispánicos», de Barcelona, bajo la Dirección Técnica del Licenciado don Antonio Garau Martí.

2.º Asumir la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

3.º La autorización que se concede por la presente Orden es para el curso 1958-59, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente a petición del interesado, la que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

*ORDEN de 20 de enero de 1959 por la que se da de baja como Centro de Enseñanza Media al Colegio «Asfaga», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: A petición del Director del Colegio de Enseñanza Media masculino «Asfaga», establecido en esta capital, plaza de Olavide, número 8, y teniendo en cuenta que en la actualidad el referido Centro no tiene alumnos matriculados, no es preciso tomar las medidas que previene el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955, sobre la adscripción de los mismos a otro Centro.

Este Ministerio ha acordado dar de baja como Centro de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior al Colegio «Asfaga» antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

*ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se nombran Directores técnicos de Colegios de Enseñanza Media no oficial.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas al efecto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la designación de los señores que se indica como Directores técnicos de los Colegios que a continuación se relacionan:

### Rectorado de Barcelona

Barcelona.—«La Salle-Josepets»: Don Lamberto Munt Jofré.  
Barcelona.—«Liceo Francés» (femenino): Doña Carmen Olivé Ribera.

Barcelona.—«Milá y Fontanals»: Doña Pilar Fort Ramis.  
Barcelona.—«Nuestra Señora de Lourdes»: Doña María Angeles Melendro Cofreces.

Barcelona.—«Sagrados Corazones», Diputación, número 250: Don Pedro Martínez Bea.

Barcelona.—«Teresiano de María Inmaculada»: Doña Ana María Sainz-Ezquerria.

Mataró (Barcelona).—«Valldemia»: Don Pedro Baró Marsol.  
Tarragona.—«Santa Teresa de Jesús»: Doña María Magdalena Grifols Casas.

Lérida.—«La Inmaculada»: Doña Dolores Canals Pigem.  
Lérida.—«Máter Salvatoris»: Doña María del Amor Hermoso Sarret Olivé.

Lérida.—«Montserrat»: Don Juan García Velasco.  
Palma de Mallorca.—«La Salle»: Don Antonio Morales Forte.  
Figueras (Gerona).—«La Inmaculada»: Don Pelayo Nonell Gaspar.

### Rectorado de Granada

Granada.—«Academia Isidoriana»: Doña María del Pilar Molina Alfonso.

Granada.—«La Purísima»: Doña Soledad Lera Miguel.  
Málaga.—«Sagrado Corazón», Altos de Pedregalejo: Doña Maravilla García Díaz.

Málaga.—«San Agustín»: Don Miguel Modino de Lucas.  
Málaga.—«San Estanislao»: Don Julio Martín Ruiz.  
Ronda (Málaga).—«La Inmaculada»: Don Patrocinio Llácer Roselló

Ronda (Málaga).—«Sagrado Corazón», plaza de la Paz: Doña Magdalena Maqueda Patifio.

Linares (Jaén).—«Sagrado Corazón», Alonso Poves, número 1: Doña Pilar Morales Calderón.

Martos (Jaén).—«La Inmaculada»: Doña María Díaz García.

### Rectorado de La Laguna

Los Llanos de Aridane (Isla de La Palma).—«Los Llanos de Aridane»: Doña María del Carmen Herrera Monteverde.

### Rectorado de Madrid

Madrid.—«La Asunción»: Doña María del Pino Orozco Masieú.

Madrid.—«Decroly» (femenino), Guzmán el Bueno, número 60: Don Carlos Rodríguez Romero.

Madrid.—«Isabel la Católica» (masculino): Don José Antonio Huertas Muñoz.

Madrid.—«Liceo Francés» (femenino): Doña Cecilia Herrero Zardoya.

Madrid.—«Nuestra Señora del Sagrado Corazón», Grandeza Española, número 91: Doña María Lourdes Monedero Barriuso.

Madrid.—«Sagrada Familia», Menorca, número 14: Don Emiliano García López.

Madrid.—«San José», Los Estudios, número 3: Don Rafael Sella Mora.

Madrid.—«RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», San Agustín, número 11: Doña Elvira Pérez-Moneo Mafiosa.

Barajas (Madrid).—«Alamán de Campo»: Don Antonio Pestaña Orozco.

Tarancón (Cuenca).—«Melchor Cano»: Don Ricardo Portillo Cardona.

### Rectorado de Murcia

Murcia.—«Jesús-María»: Doña María Teresa García Bernal.

### Rectorado de Oviedo

Oviedo.—«Santa Teresa de Jesús»: Doña María Luisa Montoya Azcona.

Gijón (Oviedo).—«San Vicente de Paul»: Doña María Socorro Martín Vicente.

Luarca (Oviedo).—«Cervantes»: Doña Petra Echevarría Fernández.

El Entrego (Oviedo).—«La Sagrada Familia»: Doña Zulema Sánchez López.

León.—«Nuestra Señora del Carmen»: Doña María del Carmen Egoscozabal Olave.

León.—«Sagrado Corazón» (HH. Carmelitas de la Caridad): Doña María Concepción López Ramos.  
 Ponferrada (León).—«MM. Concepcionistas de la Enseñanza»: Doña Lorenza Jüberias Martínez.

#### Rectorado de Salamanca

Salamanca.—«Siervas de San José»: Doña Ana María Pérez Cañizares.  
 Ciudad Rodrigo (Salamanca).—«Compañía de Santa Teresa de Jesús»: Doña Celestina Rodríguez Catón.  
 Avila.—«San Juan de la Cruz»: Don Nicolás González Belido.  
 Plasencia.—«San José»: Doña Presentación Gómez de Baniña Tomás.  
 Toro (Zamora).—«Calasancio»: Don Hilario Fernández Ruiz

#### Rectorado de Santiago

Ribadeo (Lugo).—«Santo Tomás de Aquino» (masculino): Don Salvador Díaz Echevarría.  
 Ribadeo (Lugo).—«Santo Tomás de Aquino» (femenino): Don Cádido García Riesgo.  
 Orense.—«Cardenal Cisneros» (femenino): Don Angel Martínez Doval  
 Orense.—«Cardenal Cisneros» (masculino): Don Julio Taboada Bonastre.  
 Marín (Pontevedra).—«San Narciso»: Don Juan Ugarte Poliano.

#### Rectorado de Sevilla

Sevilla.—«Escuela Francesa» (femenino). Don José Vadillo Plata.  
 San Juan de Aznalfarache (Sevilla).—«Compañía de Santa Teresa de Jesús»: Doña Aurora Vázquez Caballero.  
 Córdoba.—«San Francisco de Sales»: Don Pacífico Medina Sevillano.

#### Rectorado de Valencia

Valencia.—«Compañía de Santa Teresa de Jesús»: Doña María Concepción Sanfeliu Aguilar  
 Valencia.—«La Purísima»: Doña Consuelo Prats Catalá.  
 Elche (Alicante).—«La Asunción de Nuestra Señora»: Doña María Teresa Vega Martín.  
 Castellón.—«Escuelas Pías»: Don Salvador Martínez Puchades.

#### Rectorado de Valladolid

Medina del Campo (Valladolid).—«San José»: Doña Dolores Manso Ipiña.  
 San Sebastián.—«Belén»: Don Pedro Alcorta Maíz.  
 San Sebastián.—«Sagrado Corazón de Jesús», Alto de Miranconcha: Doña María Ganuza del Riego.  
 Algorta (Vizcaya).—«Sagrado Corazón de Jesús»: Doña María Teresa Amann Martínez-Baeza  
 Bériz (Vizcaya).—«Vera-Cruz»: Doña María Teresa Astray Orús.  
 Las Arenas (Vizcaya).—«Bienaventurada Virgen María»: Doña Ernestina García-Arenal Rubio  
 Orriñua (Vizcaya).—«Orden de la Compañía de María Nuestra Señora»: Doña María del Carmen Viguri Alonso.  
 Santurce (Vizcaya).—«Santa María»: Doña Juana María Salsón Galarraga  
 Vitoria.—«Niño Jesús»: Doña Rosalía Español Soutiño.  
 Murguía (Alava).—«Purísima Concepción»: Doña Henarita Fernández Rodríguez.  
 Santander.—«San José»: Don Bernabé Ruiz García.  
 Reinosa (Santander).—«San Sebastián»: Don Gonzalo Sainz Pérez.  
 Burgos.—«MM. Concepcionistas»: Doña Catalina Ruiz de Elvira Mira.  
 Burgos.—«Jesús-María»: Doña María Socorro Alvarez-Díez de Ulzurrun.  
 Medina de Pomar (Burgos).—«Nuestra Señora del Rosario»: Doña María del Carmen Fernández Pera.

#### Rectorado de Zaragoza

Zaragoza.—«Sagrada Familia» (masculino): Don Félix Sáez Fernández.  
 Zaragoza.—«Sagrado Corazón», paseo de la Mina, número 4: Don Luis Valencia Pineda.

Zaragoza.—«Sagrado Corazón». General Mola, número 3: Doña María de los Desamparados Attard Alonso.

Zaragoza.—«San José»: Doña María Teresa Ulbarri Rodríguez.

Jaca (Huesca).—«Escuelas Pías»: Don Eusebio Sanz Sola.  
 Calahorra (Logroño).—«Teresiano de los Santos Mártires»: Doña María del Pilar de Felipe Palacios.

Haro (Logroño).—«María Inmaculada»: Doña María Visitación Olmo Olmo.

Pamplona.—«MM. Concepcionistas de la Enseñanza»: Doña Josefina García Fernández

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

*ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero siguiente) y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes,

Esté Ministerio ha dispuesto:

Que las Escuelas Nacionales, dos unitarias de niños y dos de niñas, de casco del Ayuntamiento de Tarbena (Alicante), se trasladen al nuevo edificio escolar construido donde constituirán una Escuela graduada de niños, de dos secciones y una graduada de niñas, de dos secciones, denominadas de «San Salvador».

Que las Escuelas Nacionales, unitaria de niños número 1 y número 2 y unitarias de niñas número 1 y número 2, del casco del Ayuntamiento de Cijuela (Granada), se trasladen al nuevo edificio escolar construido donde constituirán una Escuela graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una

Que las Escuelas Nacionales, unitarias de niños números 1 y 2, y unitarias de niñas números 1 y 2, del casco del Ayuntamiento de Otura (Granada), se trasladen al nuevo edificio escolar construido, donde constituirán una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una.

Que las Escuelas Nacionales, unitaria de niños y unitaria de niñas, de Valcarca, del Ayuntamiento de Binaced (Huesca), se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos

Que las Escuelas Nacionales, unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Laperdiguera (Huesca), se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la Escuela Nacional mixta, del casco del Ayuntamiento de Baells (Huesca), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas número 3, del casco del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) se traslade al local de una de las Secciones, de la graduada de niñas «Nuestra Señora de Rosario», concedida por Orden ministerial de 27 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre), y ésta al local que deja vacante la primera.

Que la Escuela unitaria de niñas número 1 de Sardina, del Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas), se, traslade al local de la unitaria de niñas, concedida por Orden ministerial de 27 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre), y ésta al que deja vacante la primera.

Que la Escuela mixta de Lamas de Campos del Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), se traslade al local ofrecido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños de Fazouro, del Ayuntamiento de Foz (Lugo), se traslade al local ofrecido al efecto.

Que la Escuela mixta de Villarmide del Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo), se traslade al local ofrecido al efecto.

Que la unitaria de niñas número 1, del casco del Ayuntamiento de Canillas del Aceituno (Málaga), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas Nacionales, unitaria de niños y unitaria de niñas de Yechar, del Ayuntamiento de Mula (Murcia), se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que las Escuelas Nacionales, unitaria de niños y unitaria de niñas, de Santiago de la Ribera, del Ayuntamiento de San Javier (Murcia), se trasladen al nuevo edificio escolar, donde con la unitaria de niños y unitaria de niñas concedidas por Orden ministerial de 27 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre), constituirán una Escuela graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, y, en su consecuencia, la Escuela de párvulos concedida por la citada Orden, se traslada a uno de los locales que dejan vacantes las unitarias.

Que las Escuelas Nacionales, unitaria de niños y unitaria de niñas, de Dolores, del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), se trasladen a los nuevos locales construidos al efecto.

Que las Escuelas Nacionales, unitaria de niños y unitaria de niñas, de Balsicas, del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), se trasladen a los nuevos locales construidos al efecto.

Que la Escuela mixta de La Pela, del Ayuntamiento de Arnoya (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Corbelle, del Ayuntamiento de Bande (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta, de Vales, del Ayuntamiento de El Barco de Valdeorras (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Cobelas, del Ayuntamiento de Blancos (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Cambela, del Ayuntamiento de El Bollo (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Villar del Rey, del Ayuntamiento de Cenlle (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas Nacionales, unitaria de niños y unitaria de niñas de Cadós, del Ayuntamiento de Muíños (Orense), se trasladen a los nuevos locales construidos al efecto.

Que la Escuela mixta de Seoane de Argas, del Ayuntamiento de San Juan de Río (Orense), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que las Escuelas Nacionales, unitaria de niños y unitaria de niñas de Prada, del Ayuntamiento de La Vega (Orense), se trasladen a los nuevos locales ofrecidos al efecto.

Que la Escuela mixta de Moyalde, del Ayuntamiento de Villardevós (Orense), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas de La Caleta, del Ayuntamiento de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de La Riba (Tarragona), se trasladen al edificio escolar construido y denominado «Cardenal Gomá».

Que las Escuelas unitarias de niñas números 1 y 2 y las de párvulos números 3 y 4 se trasladen al edificio escolar del Paseo de Capuchinos, número 22, del casco del Ayuntamiento de Valls (Tarragona).

Que la Escuela Nacional unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Lomínchar (Toledo), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela Nacional mixta del casco del Ayuntamiento de Almisserat (Valencia) se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Lugar Nuevo de San Jerónimo (Valencia), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Afahuir (Valencia), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Amoró (Vizcaya) se trasladen a los nuevos locales construidos al efecto.

Que las dos unitarias de niños y dos de niñas de Axpe, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), se trasladen al nuevo

edificio escolar construido y denominado «San Lorenzo de Astrabudua», donde constituirán una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

#### Badajoz

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Albuera.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Garlitos.

#### Barcelona

Una sección de niñas (cuarta) en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Roda de Ter.

Una sección de niñas en el Grupo escolar de niñas número 2, «Genesca», del casco del Ayuntamiento de Tarrasa.

Una graduada de niños, con tres secciones, y una graduada de niñas, con dos secciones, en la calle 27-F, del grupo de viviendas protegidas «Nuestra Señora de Montserrat», del casco del Ayuntamiento de Tarrasa.

Una graduada de niños, con dos secciones, en la plaza del grupo de viviendas protegidas «Egaza», del casco del Ayuntamiento de Tarrasa.

Una graduada de niños, con dos secciones, en el grupo de viviendas protegidas «San Lorenzo de Munt», del casco del Ayuntamiento de Tarrasa.

#### Cáceres

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Aldea de Trujillo.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Mirabel.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles.

#### Cuenca

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Legamiel.

#### Huelva

Una sección de niñas (octava) en el Grupo escolar «Primo de Rivera», niñas, del casco del Ayuntamiento de La Palma del Condado.

Una sección de niños (novena) en el Grupo escolar «Primo de Rivera», niños, del casco del Ayuntamiento de La Palma del Condado.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villablanca.

## Jaén

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, en el edificio «Madre de Dios», del casco del Ayuntamiento de Quesada.

## León

Una sección de niños (quinta) en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Cacabelos.

## Logroño

Una sección de niños (quinta) en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Quel.

## Lugo

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Casadovello, Parroquia Bustelo de Fisteus, del Ayuntamiento de Quiroga.

## Salamanca

Una unitaria de niños en el barrio de Los Pizarrales, del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

## Sevilla

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio Cerro del Matadero, del casco del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Dos unitarias de niñas y una de niños en la barriada «Nuestra Señora de Fátima», del casco del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

## Vizcaya

Una unitaria de niños y una de niñas en Cabieces, del Ayuntamiento de Santurce.

Una unitaria de niñas en La Campa-Erandio, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), a base de la Escuela municipal existente.

Una graduada de niñas, «Cortés», con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital) a base de la Escuela municipal de igual denominación existente.

## Zaragoza

Una unitaria de niños en el barrio La Papelera-Montañana, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Segundo. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casahabitación arrendadas para las mismas:

## La Coruña

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vilar, del Ayuntamiento de Buján.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Román, del Ayuntamiento de Buján.

Tercero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

## Avila

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Lagunilla, del Ayuntamiento de Candeleda.

## Guipúzcoa

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ugarán, barrio de Aldaba, del Ayuntamiento de Tolosa.

Una unitaria de niños y una de niñas en Olarraín, barrio de San Esteban, del Ayuntamiento de Tolosa.

## Huelva

Una unitaria de niños y una de niñas en La Redondela, del Ayuntamiento de Isla Cristina.

## Oviedo

Una unitaria de niños y una de niñas en San Martín de Laspra-Piedras Blancas, del Ayuntamiento de Castrillón.

Cuarto. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena**

Visto el proyecto de obras de reparación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena, redactado por el Arquitecto don Pedro Antonio San Martín Moro, con un presupuesto total de 101.743,20 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 80.301,86 pesetas; pluses, 6.003,32 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 12.045,28 pesetas; importe de contrata, 98.350,46 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera grupo cuarto, el 3,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.304,90 pesetas; honorarios de dirección de la obra, 1.304,90 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 782,94 pesetas. Total, 101.743,20 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 24 de junio último.

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, y que por la cuantía del gasto procede la contratación directa del servicio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 21 de noviembre y 26 del mismo mes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por un total de 101.002 pesetas, una vez deducidas 741,18 pesetas, ofrecidas como baja por el contratista, que se abonarán con cargo al crédito extraordinario adicional, que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, apartado B, y que pase adjudiquen las obras a don Juan Martínez por su oferta de 97.700 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a vuestra señoría para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 31 de diciembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena.

• • •

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 27 de enero de 1959 sobre Mutualidades Agrícolas autorizadas para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo en Agricultura, conforme al Decreto de 25 de agosto de 1931.**

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria cuarta del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, estableció que las Mutualidades Agrícolas autorizadas para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura, conforme al Decreto de 25 de agosto de 1931, habrían de presentar antes del 31 de julio de 1956, en la Dirección General de Previsión, solicitud de autorización para seguir operando en el Ramo del Seguro conforme a este Reglamento, que a dicha solicitud acompañarían toda la documentación acreditativa de haber cumplido los requisitos exigidos por el mismo Reglamento y,

además, el justificante de haber constituido la fianza inicial y de haber contratado el correspondiente reaseguro con el Servicio de los riesgos comprendidos en aquél, con cuya presentación podrían practicar el Seguro provisionalmente hasta a resolución definitiva del Ministerio, y si ésta fuese negativa, continuarían durante treinta días la situación provisional, para que el patrono mutualista pudiera formalizar su Seguro con otra entidad autorizada sin perjuicio de que aquéllos que en la Junta general voten en contra de la adaptación de la Mutua al nuevo Reglamento quedarán libres de contratar el Seguro con otra entidad, caducando de derecho su póliza con la Mutualidad.

La mayor parte de las referidas Mutualidades se acogieron, en sus días, a la citada disposición transitoria cuarta del Reglamento y fueron autorizadas para continuar operando en el Ramo de Seguro de Accidentes de Trabajo, conforme al nuevo Reglamento de 22 de junio de 1956, salvo una de ellas, que a pesar de los requerimientos que le fueron hechos, no completó la documentación exigida por la repetida disposición transitoria; y otras no se acogieron a la invocada norma. Tanto éstas como aquélla han de causar baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, las primeras con efecto de 1 de abril de 1956, fecha de entrada en vigor del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo y del Reglamento para su aplicación, aprobados ambos por Decreto de 22 de junio de 1956, y la segunda desde la fecha de la Orden en que así se disponga.

Vistos el texto refundido y Reglamento citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las «Mutua Patronal Agrícola de Orihuela», domiciliada en Orihuela (Alicante); «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Igualada», domiciliada en Igualada (Barcelona); «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Montroig», domiciliada en Montroig (Tarragona); «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Lluchmayor», domiciliado en Lluchmayor (Baleares); «Mutualidad Agrícola Tordesillana», domiciliada en Tordesillas (Valladolid); «Mutua Agrícola Castellana contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura», domiciliada en Medina del Campo (Valladolid); «Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de Reus», domiciliada en Reus (Tarragona); «Mutual Agrícola de Anguita», domiciliada en Anguita (Guadalajara); «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura en el Término Municipal de Jávea», domiciliada en Jávea (Alicante); «Mutual de Defensa Agrícola, Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura», domiciliada en Santa Pau (Gerona); «Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo Agrícola del Sindicato de Bellmunt de Ciurana», domiciliada en Bellmunt de Ciurana (Tarragona); «Unión Agrícola Montañesa, Mutualidad de Patronos Agrícolas de las Comarcas de Campodrón, Ripoll y San Juan de las Abadesas», domiciliada en Villalonga de Ter (Gerona); «Mutua Muresén de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Muro (Baleares); «Mutualidad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo (Sección D de la Cooperativa Agrícola de San Antonio de Pedralba)», domiciliada en Pedralba (Valencia), y «Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de Porrera», domiciliada en Porrera (Tarragona), que al no haberse acogido a la disposición transitoria cuarta del Reglamento de 22 de junio de 1956 les caducó la autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo y causaron baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, con efecto de 1 de abril de 1956, fecha de entrada en vigor del nuevo texto refundido y de su Reglamento, deberán remitir a este Departamento, dentro de término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que aparezca publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la documentación correspondiente a su liquidación a efectos de su aprobación o reparos en su caso; sin perjuicio de que hayan de dar el oportuno cumplimiento a las obligaciones que hubieran contraído, y de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

Segundo. Que la «Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, domiciliada en Almansa (Albacete), que en su día se acogió a la repetida disposición transitoria cuarta del Reglamento de 22 de junio de 1956, pero que no ha dado el debido cumplimiento a las normas contenidas en la misma, declarándosele caducada su autorización para operar en el Ramo, cause baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, con efecto desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; continuando du-

rante treinta días la situación provisional a que se refiere la repetida disposición transitoria cuarta, y finalizado este plazo, en otro de otros treinta días, remitirá a este Departamento la documentación correspondiente a su liquidación, a efectos de su aprobación o reparos en su caso, sin perjuicio de que haya de dar el oportuno cumplimiento a las obligaciones que hubiere contraído y de las responsabilidades en que haya podido incurrir

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDENES de 26 y 28 de enero de 1959 por las que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» unas fincas de la provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Zamora, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca «Villamaria», propiedad de don Francisco Pérez Fidalgo, situada en el lugar de Los Pisones, de la provincia de Zamora, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto también de no demorar en la misma la realización de las oportunas obras y mejoras, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1958 en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia de Zamora dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en la indicada finca,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «Villamaria», propiedad de don Francisco Pérez Fidalgo, situada en el lugar de Los Pisones, del término municipal de Zamora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Zamora, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca «Las Zorras», propiedad de don Conrado Barbero Blanco, situada en el término municipal de Sanzoles, de la provincia de Zamora, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto también de no demorar en la misma la realización de las oportunas obras y mejoras, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1958, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Zamora, dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en la indicada finca,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «Las Zorras», propiedad de don Conrado Barberó Blanco, situada en el término municipal de Sanzoles, de la provincia de Zamora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1959.

#### CAOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 30 de enero de 1959 por la que se descalifica la casa barata que se expresa.*

Ilmo. Sr. Vista la instancia de don Eustaquio Gómez Díez, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 14 de la manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Alfonso XI, hoy número 36 de la calle de Poniente, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, Madrid.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 14, de la manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Alfonso XI, hoy número 36 de la calle de Poniente, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, Madrid, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se hace pública la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 24 de enero de 1959, a propuesta de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y Decreto de 28 de junio de 1957, con indicación de la decisión recaída en cada caso.*

1.º Chirivella (Valencia).—Proyecto de Ordenanzas Regulatorias. Fué aprobado con las modificaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo.

2.º Badajoz.—Proyecto de nuevas manzanas en las avenidas de José Antonio y Ramón y Cajal. Fué aprobado parcialmente, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo.

3.º Sevilla.—Proyecto de modificación de la alineación de la calle Monte Carmelo. Fué aprobado.

4.º Sevilla.—Proyecto de modificación de alineaciones en la avenida de Eduardo Dato. De acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo, fué rechazado.

5.º Cáceres.—Proyecto de nueva vía desde el paseo de Portugal a la calle de Reyes Huertas. Fué aprobado.

6.º Pontevedra.—Proyecto de urbanización de la calle de Tetuán. Fué aprobado.

7.º Huesca.—Proyecto de urbanización del paseo de Ramón y Cajal. Fué aprobado.

8.º San Sebastián.—Proyecto de urbanización en el barrio de San Luis-Alza. Fué aprobado.

9.º Castellón.—Recurso del señor Martínez Barberá contra Orden aprobatoria del proyecto Playa del Pinar. Se desestima.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de las Corporaciones locales a quienes afectan y de los interesados.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Director general, Pedro Badagor.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ANUNCIOS de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por las que se hacen públicas las adjudicaciones de diversas obras.*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se convocó el concurso-subasta para la construcción del Grupo escolar en San Fermín de Villaverde (Madrid), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Antonio Trillo Paz, en la cantidad de dos millones trescientas cincuenta y dos mil ciento noventa y nueve pesetas con treinta céntimos (2.352.199,30 pesetas).

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

284.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, correspondiente al día 25 de junio de 1958, convocó el concurso de las obras para la construcción del grupo de cincuenta (50) viviendas y urbanización en Casar de Cáceres (Cáceres), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Alejandro Barrera Gheto, en la cantidad de cinco millones trescientas catorce mil ciento noventa y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos (5.314.194,46).

Madrid, 23 de enero de 1959.—El Secretario general de la Obra, Antonio Doz de Valenzuela.

416.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152, correspondiente al día 26 de junio de 1958, convocó el concurso de las obras para la construcción del grupo de cien viviendas y urbanización en Puebla de la Calzada (Badajoz), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», en la cantidad de siete millones cuatrocientas seis mil setecientos ochenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos (7.406.788,95).

Madrid, 23 de enero de 1959.—El Secretario general de la Obra, Antonio Doz de Valenzuela.

417.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152, correspondiente al día 26 de junio de 1958, convocó el concurso de las obras para la construcción del grupo de sesenta viviendas y urbanización en Cabeza de Buey (Badajoz), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de «Empresa Constructora, Sociedad Anónima», en la cantidad de cinco millones trescientas sesenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesetas con seis céntimos (5.362.947,06).

Madrid, 23 de enero de 1959.—El Secretario general de la Obra, Antonio Doz de Valenzuela.

418.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152, correspondiente al día 26 de junio de 1958, convocó el concurso de las obras para la construcción del grupo de ciento cincuenta (150) viviendas y urbanización en Cáceres, cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de Constructora Asturiana, Sociedad Anónima, en la cantidad de quince millones ochenta mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos (15.080.345,69 pesetas).

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Secretario general de la Obra, Antonio Doz de Valenzuela.

453.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se amplía el artículo primero de las Instrucciones para ingreso en Academias de Sanidad y Farmacia.*

El artículo 1.º de las Instrucciones para la convocatoria de ingreso en las Academias de los Cuerpos Jurídico, Sanidad (Medicina y Veterinaria) y Farmacia, publicadas por Orden de 10 de septiembre de 1958 («Diario Oficial» número 214), se entenderá ampliado en el sentido de que los aspirantes procedentes de los Cuerpos Auxiliares de Practicantes Militares de Sanidad y Farmacia que deseen concurrir a las oposiciones anunciadas para las Academias de Sanidad (Sección de Medicina) y Farmacia, respectivamente, podrán hacerlo si cumplen los restantes requisitos que en aquellas Instrucciones se especifican hasta la edad límite de cuarenta años, cumplidos en el natural en que tengan lugar los exámenes.

Madrid, 22 de enero de 1959.

BARROSO

. . .

*ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se anuncian vacantes de Guardias de segunda en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.*

Para cubrir vacantes de Guardia de segunda en la Unidad de Caballería del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos se convoca el presente concurso, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán ser solicitadas por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario y hasta la categoría de Cabo primero inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas o hayan cumplido el servicio militar.

También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico que cuenten como mínimo un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

Tener una estatura no inferior a 1,70 metros.

Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

Acreditar, mediante el correspondiente examen, elementales conocimientos militares de cultura general y física.

Serán preferidos aquellos que sepan montar a caballo o tengan conocimientos de equitación.

Segunda. Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44).

El plazo para la admisión de instancias será de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Tercera. Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y Primer Jefe del Cuerpo; los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el Primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador militar de la plaza o Comandante militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del Primer Jefe del último Cuerpo en aquel en que prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades en su vida civil.

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Cuarta. Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 22 de enero de 1959.

BARROSO

. . .

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.*

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando, incluso, el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden

de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

*Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos*

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con las condiciones previstas en el artículo 22 de la Orden de 9 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de marzo de 1958), aprobando el Reglamento para el funcionamiento de la Inspección de los Servicios de Obras Públicas.

Oficina Auxiliar de la Inspección General de la 4.ª Demarcación (Zaragoza).

Madrid, 27 de enero de 1959.—El Subsecretario, A. Plana.

. . .

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición para seleccionar Profesores numerarios en Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Terminado el plazo señalado en la resolución de esta Dirección General de 24 de noviembre de 1958 de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de la misma fecha, para presentación de instancias y documentos exigidos a los Profesores que cumpliendo las condiciones establecidas han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para seleccionar Profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto admitir al mencionado concurso a los Profesores que a continuación se relacionan, así como aprobar los temas de los trabajos científicos respectivos que se expresan.

Ha sido denegada la solicitud presentada por el Profesor especial de Dibujo de Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta, don Ramón Cortés Roig, por no cumplir las condiciones exigidas en la base II de la mencionada Orden ministerial, en lo que se refiere al tiempo de servicios prestados en Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## Relación que se cita

Nombre	Centro	Tema
<i>Ciclo de Matemáticas</i>		
D. José María Aréjola Navarro .....	Alsasua .....	«Estudio matemático-estadístico de la influencia de la industrialización en Alsasua y su comarca».
D Antonio Fernández Pro .....	Ecija .....	Tiene aprobado el trabajo en la convocatoria anterior.
D Néstor García Mínguez .....	Elche .....	«Estudio de la máquina (integradora) para medir las áreas de las pieles usadas en la industria del cazado».
D José Colado Cañizares .....	Daimiel .....	«Estudio matemático del producto neto de la agricultura en Daimiel».
D <sup>a</sup> Encarnación Revérter Roig .....	Guía de Gran Canaria .....	«Comparación de procedimientos didácticos en la enseñanza de las Matemáticas».
D. Suceso Escalona Sáez .....	Haro .....	Tiene aprobado el trabajo en la convocatoria anterior.
D <sup>a</sup> Montserrat Cavijoli Vázquez .....	Sanlúcar de Barrameda .....	«La industria vitivinícola en Sanlúcar de Barrameda (estudio estadístico económico)».
D. José Bobes Prado .....	Villablino .....	«Estudio estadístico-económico de la producción carbonífera de Laciána y regiones próximas».
<i>Ciclo de Lenguas</i>		
D <sup>a</sup> Sara Maynar Escanilla .....	Alcañiz .....	Tiene aprobado el trabajo en la convocatoria anterior.
D José Castelao Gancedo .....	Cangas de Onís ...	Idem id.
D José Prieto Carro .....	Ecija .....	Idem id.
D. Gabriel Espinar López .....	Huércal-Overa .....	«Estudio léxico del habla del Campo de Zurgena».
D <sup>a</sup> Leonor Vargas García .....	Laguardía .....	«Léxico y folklore en el Municipio de Laguardía (Alava)».
D. Manuel Lozano Fuego .....	Sabadell .....	«Vocabulario textil de Sabadell (estudio del léxico castellano y catalán usado en todo el proceso textil de Sabadell)».
D <sup>a</sup> Mariana García Guerrero .....	Sanlúcar de Barrameda .....	«El neopopularismo en la poesía sanluqueña».
<i>Ciclo de Geografía e Historia</i>		
D. Pedro Grajera Blanco Morales .....	Carmona .....	«Geografía Económica de Carmona».
D <sup>a</sup> María Antonia de Olivés Mercadal ...	Ciudadela .....	Tiene aprobado el trabajo en la convocatoria anterior.
D Francisco Pérez Fernández .....	Daimiel .....	«Goeconomía de la Mancha baja y Campo de Calatrava».
D <sup>a</sup> María Encarnación Gil Rodríguez de Rivera .....	La Línea de la Concepción .....	«Estudio Geodemográfico de La Línea de la Concepción y su zona de influencia».
D <sup>a</sup> María Josefa Ochoa González de Chávarri .....	Llodio .....	«Estudio del poblamiento y de la vivienda típica en Llodio y su comarca».
D <sup>a</sup> Eloisa Zárate Peña .....	Miranda de Ebro...	«Miranda de Ebro, núcleo ferroviario de primer orden y vía natural de la meseta al país vasco».
D <sup>a</sup> Leonor Martínez Menéndez .....	Sanlúcar de Barrameda .....	«La industria en Sanlúcar de Barrameda».
D Higinio Vargas Abascal .....	Santofía .....	Tiene aprobado el trabajo en la convocatoria anterior.
D Juan Sanz Antón .....	Trujillo .....	Idem id.
D <sup>a</sup> Julia Dolores Mainer Pascual .....	Villablino .....	«Geografía de Laciána».
<i>Ciclo de Ciencias de la Naturaleza</i>		
D Luis Pérez Moreno .....	Alcañiz .....	Tiene aprobado el trabajo en la convocatoria anterior.
D José Pellicer Magraner .....	Alcira .....	«La vitamina C en las distintas variedades de naranja cultivadas en Alcira. Su relación con el estado de madurez del fruto y naturaleza del suelo».
D Horacio Alvarez Fernández .....	Cangas de Onís ...	Tiene aprobado el trabajo en la convocatoria anterior.
D Carlos Alvarez Quirós .....	Archidona .....	«Estudio técnico-económico sobre las posibilidades de instalación de una planta industrial azucarera en la comarca de Archidona».
D <sup>a</sup> María del Mar Acosta García .....	Huércal-Overa .....	«Estudio y experiencias sobre el esparto en Huércal-Overa».
D <sup>a</sup> Petra González Rojo .....	Laguardía .....	«Industrialización rural de los productos derivados de la agricultura en Laguardía».
D Manuel de la Granja Alonso .....	Llodio .....	«Estudio de las características de algunas arenas de moldeo utilizadas en las factorías de Llodio».
D Tomás Estalella Ayxela .....	Villafranca del Penedés .....	«Aplicaciones no vinicas de la uva. Posibilidades de implantación de la industria de elaboración de jugos de uvas en la comarca».
<i>Ciclo Especial (primera plaza)</i>		
D César Oifuentes Martínez .....	Cangas de Onís ...	«Estudio biométrico sobre inseminación artificial ganadera en la comarca de Cangas de Onís».
D Juan Sánchez Escobero .....	Trujillo .....	«Gallinocultura deportiva: estudio y descripción zootécnica del gallo de pelea español».
D Veremundo Rlesco Vázquez .....	Túy .....	«Patología veterinaria en la comarca de Túy: estudio nosológico y profiláctico».

Nombre	Centro	Tema
<i>Ciclo Especial (segunda plaza)</i>		
D. Manuel Tabuenca Dosset	Aleañiz	«La fructicultura en el Bajo Aragón: estado actual, tendencia y ordenación aconsejable».
D. Manuel Manresa Xamena	Felanitx	«Estudio sobre la agricultura felanigense, éxito renditivo de su gran industria vinícola: el Celler Cooperatiu (1921-1959) y enseñanzas de la Estación Enológica (1912-1959) y del Celler».
<i>Ciclo de Formación Manual</i>		
D. Carlos Cebrian Julian	Algemesi	«Estudio del secado mecánico del arroz»
D. Angel Fernández Martínez	Cangas de Onís	Tiene aprobado el trabajo en la convocatoria anterior.
D. José Luis Garratón Sánchez	Ecija	Idem id.
D. Enrique Sainz Canales	Santoña	«Estudio técnico de la industria local de aprovechamiento de los subproductos de la pesca»
<i>Mestros de Taller (S. Metal)</i>		
D. Juan Farfán Martín	Ecija	«Necesidad de uno o más talleres modelo para una completa y eficiente reparación de las maquinarias agrícolas existentes en la actualidad en la comarca ecijana».
D. Acuatillo Alonso de León	Cangas de Onís	«La construcción de carros, máquinas y otros útiles agrícolas en la comarca de Cangas de Onís».
D. José Marquinez Gómez	Trujillo	«El pequeño taller mecánico, complemento de la casa de labranza».
D. Jaime Siner Manresa	Felanitx	«Labores del campo mecanizadas»
<i>Dibujo</i>		
D. Emilio Ferrero Gomez	Aleira	«Anteproyecto de urbanización embellecimiento y ornato de la plaza del Caudillo, de Aleira (Centro, Agora y paseo de la Ciudad en tramos de inminente reforma)».
D. José Cepero Peralta	Ecija	Tiene aprobado el trabajo en la convocatoria anterior
D. Juan Marañón Frutos	Almendralejo	Idem id.
D. Virginia Palacios Gfos	Cangas de Onís	Idem id.
D. Julio Fernandez Garate	Miranda de Ebro	«Estudio gráfico y planimétrico de la expansión y desarrollo industrial de la comarca de Miranda de Ebro durante los últimos veinte años».
D. Joaquino Zamora Sarrate	Tarazona	Tiene aprobado el trabajo en la convocatoria anterior
D. Angel Bazaga Medina	Trujillo	Idem id.
D. José Jiménez Estebanel	Villafraanca del Panadés	«Monumentos de Villafraanca del Panadés y su comarca; plano topográfico de situación, Perspectiva, planta y alzadas, normalizados de los más importantes»

## ADMINISTRACION LOCAL

**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Zaragoza por el que se hace público el nombramiento de nuevo Presidente de Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición de una plaza de Médico Ayudante del Servicio de Traumatología y Cirugía de Urgencia del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial**

Se hace público para general conocimiento que habiendo fallecido el ilustrísimo señor don José Conde Andrés, designado para presidir el Tribunal que actúa en la provisión, por oposición directa y libre, de una plaza de Médico Ayudante del Servicio de Traumatología y Cirugía de Urgencia del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación ha sido nombrado para desempeñar aquel cargo el ilustrísimo señor don Ricardo Lozano Blesa.

Zaragoza, 27 de enero de 1959.—El Presidente.

438.

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Santander sobre el concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, sin discusión y por unanimidad, con vista del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 2 del actual aprobó la propuesta que con fecha 29 de diciembre del pasado año eleva para su aprobación el Tribunal encargado de juzgar los méritos de los aspirantes que han tomado parte en el concurso oportunamente convocado para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de este Excmo. Ayuntamiento, y en cuya propuesta se señala para desempeñar dicha plaza en propiedad al concursante don Luis de la Riva y del Hoyo, acordándose, en su consecuencia, y de conformidad con dicha propuesta, designar al citado señor para desempeñar en propiedad la plaza de Oficial Mayor de este Excmo. Ayuntamiento con sujeción a los términos de la convocatoria y con los derechos y deberes inherentes a dicho cargo.

Santander, 23 de enero de 1959.—El Alcalde.

355.

**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Córdoba por el que se convoca a los aspirantes a seis plazas de Practicantes de la Beneficencia Provincial para el comienzo de los ejercicios.**

La Presidencia de esta Corporación por su decreto de fecha de hoy ha resuelto convocar para el día 27 del próximo mes de febrero, a las doce horas, en esta Casa-Palacio, a los aspirantes a seis plazas de Practicantes de la Beneficencia Provincial, que prestarán servicio en el Hospital Psiquiátrico, dependiente de esta Diputación, a los fines de proceder a las prácticas del primer ejercicio de esta oposición.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el párrafo primero del artículo noveno del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 y de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Córdoba, 27 de enero de 1959.—El Presidente Rafael Cabello de Alba Gracia.

404.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE MARINA

#### Ayudantías Militares

##### RIVEIRA

Don Celestino Souto Serantes, Teniente de Navio de la Armada y Juez Instructor de la Ayudantía de Marina de Santa Eugenia de Riveira.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de salvamento del pesquero «Villa de Noya» realizado por la motonave «Mariposa» el día 19 de octubre del pasado año, remolcándolo desde la situación 42° 44' N. y 9° 21' W.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren interesadas en el expresado salvamento puedan hacer las alegaciones que a su derecho convengan dentro del plazo de treinta días, bien por comparecencia en este Juzgado o por escrito dirigido al Instructor de dicho expediente.

Riveira, 25 de enero de 1959.—Celestino Souto.

600

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

##### CASTELLON DE LA PLANA

A Rafael Vicent X. Estades, inculpado en el expediente 32 de 1957, cuyo último domicilio conocido era en calle Mayor, núm. 13, Felanix (Mallorca), se le hace saber:

Con fecha 22 de enero de 1959, se ha dictado, en el expediente número 32 de 1957, la siguiente providencia:

En cumplimiento de lo establecido por la Orden de 3 de diciembre de 1958 del Ministerio de Hacienda, por la que se conceden los beneficios de indulto establecidos por el Decreto de 31 de octubre de 1958, a los sancionados por infracciones reguladas por la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, esta presidencia acuerda de oficio, y en los términos prevenidos por las disposiciones citadas, la aplicación de los beneficios de la suspensión condicional de la pena subsidiaria por insolvencia al sancionado en el expediente número 32 de 1957, siempre que no concurre en él ninguna circunstancia de reincidencia o habitualidad.

Debiendo serle comunicada la presente providencia, haciéndole saber, al mismo tiempo, que de acuerdo con lo establecido en la sesión del Tribunal Superior en Pleno, del día 25 de marzo de 1958, en el epígrafe quinto, apartado D), cumplida la totalidad de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia, ella no extingue la obligación del sancionado de abonar en metálico la multa impuesta si viniere mejor fortuna, mientras no prescriba conforme a las disposiciones de carácter general, la acción administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Castellón, 26 de enero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

525.

A Manuel Maciello Quintero, inculpado en el expediente número uno de 1956, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle de la Ballesta, núm. 4, se le hace saber que:

Con fecha 20 de enero de 1959, se ha dictado, en el expediente número uno de 1956, la siguiente providencia:

En cumplimiento de lo establecido por la Orden de 3 de diciembre de 1958, del Ministerio de Hacienda, por la que se conceden los beneficios de indulto establecidos por el Decreto de 31 de octubre de 1958, a los sancionados por infracciones reguladas en la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, esta presidencia acuerda de oficio, y en los términos prevenidos por las disposiciones citadas, la aplicación de los beneficios de la suspensión condicional de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia a todos los sancionados en el expediente núm. 1/56, siempre que no concurren en ellos ninguna circunstancia de reincidencia o habitualidad.

Debiendo serles comunicada la presente providencia, haciéndoles saber al mismo tiempo, que de acuerdo con lo establecido en la sesión del Tribunal Superior en Pleno, del día 25 de marzo de 1958, en el epígrafe quinto, apartado D), cumplida la totalidad de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia, ella no extingue la obligación del sancionado de abonar en metálico la multa impuesta, si viniere mejor fortuna, mientras no prescriba, conforme a las disposiciones de carácter general, la acción administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Castellón, 26 de enero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

524.

##### GUIPUZCOA

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 16 de febrero de 1959, a las diez y media horas, para ver y fallar el expediente número 384 de 1958, instruido por aprehensión de engranajes para cambio, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se pone en conocimiento de un tal Pierre, cuyo último domicilio conocido fué en Bayona (Francia), y José Echeverría, cuyo último domicilio conocido fué en Biarritz (Francia), y actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman conveniente, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años significándoles que de no hacer esto, o siendo varios los inculpados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviera nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (artículos 50 y 77).

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

San Sebastián, 2 de febrero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

701

##### MALAGA

Por medio de la presente se notifica a Marc Sturbelle, domiciliado en Woluwe St. Pierre, y a Jacqueline Platteau Schaarbeek, que el próximo día 27 de febrero, a las once horas, se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para ver y fallar el expediente número 1.126 de 1958, instruido por aprehensión del automóvil «Peugeot» matriculado O7-T-26, acto para el cual se les cita, advirtiéndoles que en dicho acto pueden presentar y proponer las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos, así como que pueden valerse de Letrado en ejercicio para que hable en su nombre.

Málaga, 3 de febrero de 1959.—El Secretario.

702.

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### ZONA DE CEUTA

Don Fernando Castillo Troyano, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Ceuta.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del concepto de «Alicance de Loterías», aparece la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la deudora comprendida en este expediente, que, según las últimas noticias, reside en Tánger (Marruecos), para que comparezca en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se le reclama, más las dietas y costas correspondientes, advirtiéndole que si transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio no se personase, será declarada el rebeldía, mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público o se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendida en la anterior providencia la deudora que a continuación se expresa, se le notifica por medio del presente:

Nombre de la deudora: Maria García García.

Domicilio que tuvo: Ceuta, quiosco plaza de San Sebastián.

Débitos por principal: 111.168,78 pesetas.

Ceuta, 28 de enero de 1959.—El Recaudador, Fernando Castillo Troyano.

642.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando concurso de las obras de «modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial IV, de Madrid a Cádiz, y periférica Ps. 6 (tramo Cádiz-Algeciras), en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz».*

Hasta las trece horas del día 6 de marzo de 1959 se admitirán únicamente en la Sección de Modernización de Carreteras (Agustín de Bethencourt, núm. 4, planta séptima) proposiciones para optar al concurso de las obras de «modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial IV, de Madrid a Cádiz, y periférica Ps. 6 (tramo Cádiz-Algeciras), en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz», que figura en el Decreto de 23 de enero de 1959, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ... de los corrientes, por su presupuesto de 7.804.705 pesetas; plazo de ejecución, nueve meses; depósito provisional, 108.048,05 pesetas.

Tanto en las fianzas provisionales como en las definitivas, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El concurso tendrá lugar en la Sección de Modernización de Carreteras el día 16 de marzo de 1959, a las doce horas.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. La relación de proposiciones será elevada a la Superioridad para la resolución que proceda.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de seis pesetas con arreglo a la Ley vigente del Timbre.

Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde al concurso de las obras de que se trata.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales y certificación en el de las Empresas de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Asimismo certificado o documento de productor nacional, expedido por el Ministerio de Industria, en relación con la fabricación de señales luminosas, indicando los talleres de propiedad de los mismos, y además, referencias de obras sobre señales luminosas que hayan ejecutado en carreteras del Estado.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además la certificación que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la fianza debidamente legalizada. Asimismo los documentos de constitución de la So-

ciudad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de responsabilidad o, en su defecto, remitirán el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... en provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de las obras de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Director general, Pedro G. Ormaechea.

## Confederaciones Hidrográficas

### DUERO

#### EXPROPIACIONES DE FINCAS EXTERIORES AL EMBALSE

##### Obra: Pantano de Barrios de Luna

Habiendo autorizado la Dirección General de Obras Hidráulicas a esta Confederación para incoar e expediente de expropiación forzosa de las fincas y bienes inmuebles exteriores al embalse del pantano de Barrios de Luna, pertenecientes a propietarios que se vean forzados a trasladarse, se seguirán las siguientes normas:

Primera. Aquellos propietarios que ya solicitaron la expropiación de sus fincas exteriores al embalse, al amparo del Decreto de 6 de mayo de 1950, y que han sido incluidos en la relación aprobada por Consejo de Ministros de 8 de junio de 1956, deberán ratificarse en su petición, incluyendo la totalidad de las fincas de su propiedad, salvo aquellos incluidos en los expedientes de expropiación correspondientes a las desviaciones de carreteras o caminos.

Segunda. Los propietarios, vecinos, cabeza de familia, que se hayan ausentado del pueblo respectivo y que lo hayan indicado así en la hoja declaratoria para el expediente de perjuicios, podrán hacer la correspondiente petición de expropiación de la totalidad de las fincas exteriores al embalse de su propiedad, en forma análoga a como lo hicieron los propietarios indicados en el párrafo anterior.

Dicha petición deberá ser hecha por el propio interesado o por sus herederos legítimos, en caso de fallecimiento de aquél.

En las fincas rústicas se indicará si son de regadío o de secano, y en las urbanas se dirá si tienen vivienda, el nombre del vecino que la ocupa.

Tercera. No se incluirán en ninguna petición aquellas fincas que hayan sido objeto de compraventa con fecha posterior al Decreto de 6 de mayo de 1950.

Cuarta. El plazo para presentar estas ratificaciones y nuevas peticiones será de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse o remitirse dichos escritos a la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Valladolid, 30 de enero de 1959.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

655.

## Servicios Hidráulicos

### NORTE DE ESPAÑA

#### OVIEDO

##### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Jose Antonio Quintana López, don Fermin Alvarez Alvarez y don Antonio López Alonso.

Clase de aprovechamiento: Riego y energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: 85,50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Villanueva.

Término municipal en que radicarán las obras: Villanueva de Oscos (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentarse en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 30 de enero de 1959.—El Ingeniero-Director, César Conti.

653.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Empleo

*Haciendo pública la devolución provisional de la fianza de 25.000 pesetas, a instancia de don Bonifacio Logares Alejos, depositada para tráfico emigratorio.*

Instruido expediente a instancia de don Bonifacio Logares Alejos, con domicilio en la avenida de Montero Ríos, número 8, de Vigo, para la devolución de la fianza de 25.000 pesetas que depositó en el Banco de España, de la misma ciudad, para responder de su gestión, como consignatario autorizado en el tráfico de emigrantes de aquel puerto, de la Naviera «Conga», Compañía Genovese d'Armamento.

Esta Dirección General de Empleo ha acordado acceder con carácter provisional a la devolución de la fianza solicitada, publicando este acuerdo provisional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su inserción, puedan reclamar contra dicha devolución quienes se consideren con derecho a ello, conforme al artículo 73 del Reglamento de Emigración.

Madrid, 20 de enero de 1959.—El Director general, Marcial Polo.

Haciendo pública la devolución provisional de fianza de 25.000 pesetas, a instancia de don Alberto Meijide González, depositada para iráfico emigratorio.

Instruido expediente a instancia de don Alberto Meijide González, como Administrador Delegado de la Compañía General Marítima, S. A., demorada en Vigo, calle del Marqués de Valladares, números 25 y 27, para la devolución de la fianza de 25.000 pesetas depositadas por dicha entidad en el Banco de España, de aquella ciudad, para responder como consignatario autorizado para el tráfico de emigrantes en aquel puerto en los buques de la Compañía de Navegación Italiana Flotta Lauro.

Esta Dirección General de Emigración ha acordado acceder con carácter provisional a la devolución de la fianza solicitada, publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que, conforme determina el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración, de 20 de diciembre de 1924, puedan reclamar contra dicha devolución en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su publicación, quienes se consideren con derecho a ello. Madrid, 20 de enero de 1959.—El Director general, Marcial Polo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

AVILA

CENTRO DE TRANSFORMACION

Peticionario: Delegación Provincial del Frente de Juventudes.

Emplazamiento: Navarredonda de la Sierra.

Objeto: Instalación de un centro de transformación de 10 KVA, para dotar de suministro eléctrico un chalet o residencia del Frente de Juventudes.

No se solicita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación, avenida de Portugal, 27, Avila, 30 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diómedes Palencia. 2.443.

BADAJOS

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.

Lugar de situación de la industria: Badajoz.

Capital de la ampliación: 982.907 pesetas.

Objeto: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la capital mediante la instalación, en el lugar conocido por el Monturío, de dos transformadores de 1.000 KVA, cada uno, a 28.000/3.000 voltios, y otro de 100 KVA., a 28.000/220-127 voltios, con sus equipos de seccionadores e interruptores y habilitar una de las líneas existentes a 3.000 voltios para 28.000. La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero 985.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Fibras Textiles Agrícolas, Sociedad Anónima.

Lugar de situación de la industria: Arroyo de San Serván.

Capital: 70.528.50 pesetas. Objeto: Instalación de un centro de transformación de 50 KVA., a 15.000/220-127 voltios, junto a la línea de 15.000 voltios que actualmente abastece al pueblo de Arroyo de San Serván, en el punto situado cuatro postes antes de llegar al final de línea o caseta de Arroyo y a 8.300 metros del origen en Subestación Aljucén.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 984

Peticionario: Don Pedro Trejo Durán. Lugar de situación de la industria: Oliva de Mérida.

Capital: 125.000 pesetas. Objeto: Instalar una nueva industria de fábrica de pan mediante la instalación de la siguiente maquinaria:

Un horno de parrilla de 17 metros cuadrados, una amasadora mecánica de 125 kilogramos, un cilindro refinador de 20 kilogramos y un electromotor de dos caballos de fuerza.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero 983.

Peticionario: Don Manuel López Flores. Lugar de situación de la industria: Villafraña de los Barros.

Capital: 308.500 pesetas. Objeto: Instalar una industria de cinematografía de verano.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero 982.

Distritos Mineros

BARCELONA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Tarragona

- 1.759 «La Moreneta» Lignito, 100. Ribarroja de Ebro
1.773 «María Dolores» Plomo, 261. Selva del Campo, Almoater y Aleixar.

Provincia de Gerona

- 3.040 «Genoveya» Barita 28. Espinelves.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, J. Barrial

LA CORUNA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido

otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de La Coruña

- 4.127. «Asunción». Ilmenita. 36. Coristanco.
4.136. «Mercedos». Estaño. 154. Paderne y Betanzos.
4.141. «Fernanda». Hierro. 297. Moeche.
4.145. «Mimesa número 1». Hierro. 916. Moeche y Oellido.
4.155. «Luisina». Titano. 33. Carballo.
4.167. «José Manuel». Rutilo. 49. Coristanco.
4.153. «La Esperanza». Rutilo 30 Coristanco.
4.159. «Gacela». Feldespato. 12. Amés.
4.163. «Blancina». Rutilo. 19. Coristanco.
4.165. «Tropozón». Rutilo. 181. Cabana.
4.167. «Sotefontes». Rutilo. 48. Puentececo.
4.171. «Mina San Martín». Rutilo. 18. Coristanco.
4.174. «José». Estaño. 105. Buján.
4.183. «San Fermín». Titano y estaño. 30. Coristanco.
4.191. «La Casca» Gráfica. 20. Fonfero (La Coruña) y Guitiriz (Lugo).
4.192. «Mina de Monzo». Titano. 41. Trazo.
4.190. «Donce» Rutilo. 80. Malpica y Puentececo.
4.220. «San Manuel» Rutilo. 15. Coristanco.
4.236. «La Deseada» Titano. 14. Tordoya.

Provincia de Lugo

- 4.136. «Inusa» Hierro. 304. Puente Nuevo y Trabada.
4.165. «Laura» Hierro. 264. Barreiros.
4.194. «Fernanda» Hierro. 1.037. Barreiros y Ribadeo.
4.286. «Ferra» Hierro. 1.181. Paradelá Sarría y Bóveda.
4.304. «Inmaculada» Hierro. 490. Cervantes.
4.367. «Monte de Ferro 2º» Hierro. 280. Monterroso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Trellea

LAS PALMAS

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 173. Nombre: «Ampliación a Timanfaya». Mineral Hierro. Término municipal: Yauza (Isla de Lanzarote).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, J. Morales Tophan.

MURCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación directa, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

- 20.750. «Visitación». Estaño. Lorca (Murcia)
20.806. «Segunda Virgen de la Fuensanta» Hierro. Lorca (Murcia)

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sus taneles reservadas a favor del Estado; no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Paya

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido

otorgadas las siguientes concesiones mineras, con expresión del número, nombre mineral, hectáreas y término municipal: 20.699. «Rosaito». Hierro. 18. Mazarrón. 20.751 «Bien Situada». Cobre. 20. Lorca. 20.853. «Ampliación a Adela». Cobre. 263. Lorca. 20.930. «San Francisco Segundo». Hierro 361. Lorca. 20.931 «San Francisco Tercero». Hierro. 223. Lorca. 20.991 «El Barteno». Hierro. 74. Cartagena. 1.150. «Río Segura». Azufre. 293. Hellín (Albacete) y Moratilla (Murcia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe. Joaquín Payá.

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Eduardo Torralba Pérez, vecino de La Unión.

Ubicación: Rambla del Negro, Portmán término de La Unión.

Objeto de la petición: Instalar un lavadero de minerales para beneficiar las terreras procedentes de la mina «Estrella» y otras.

Capacidad de tratamiento: 100 Tm. día.

Maquinaria: Un molino de bolas. Un clasificador sistema Akin. Dos baterías de celdas de flotación, dedicando una a la flotación de galena y otra a la de blenda. Una bomba Wilfley para elevación de turbios a los depósitos de decantación de aguas residuales.

Toda esta maquinaria es nacional y procede del lavadero de flotación que el peticionario tenía instalado en la «Rambla del Avenque».

Materiales: Hierro, cal, cemento, madera y otros no sujetos a cupo.

Materias primas: Terreras procedentes de la explotación antigua en la mina «Estrella» y otras.

Capital a invertir: 238.550 pesetas, que es del peticionario exclusivamente.

Se hace pública esta petición para que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la misma puedan presentar sus escritos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura, calle de Santa Teresa, 3.

Murcia, 24 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe. Joaquín Payá.

1.017.

#### OVIEDO

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre mineral, hectáreas y término municipal:

27.915 «Iluminada». Manganeso. 200. Salas y Pravia. 27.918 «La Peregrina». Manganeso. 40. Amleba y Cangas de Onís. 28.088 «Maria Teresa». Talco. 79. Aller. 28.189 «La Pina». Caolín. 124. Gijón. 28.204 «Angelines». Hierro. 1.811. Villayón, Boal y Allande. 28.205 «Ciga». Carbón. 100. Ibias. 28.239 «Santina». Hierro. 174. Ibias. 28.269 «Arintero». Hierro. 299. Llanera. 28.311 «Manuel-Angel». Hierro. 26. Luarca. 28.358 «Tres Amigos». Hierro. 390. Tineo. 28.363 «Ampliación a La Pequeña». Hierro. 24. Carreño. 28.371 «Refractaria Segunda». Caolín. 23. Grado. 28.376 «An'olina». Caolín. 17. Corvera. 28.386 bis «Antolina» (2.ª fracción). Caolín. 20. Corvera. 28.395 «Primera Ampliación a Carmina». Hierro. 54. Tineo.

28.476. «Ana Jesús». Manganeso 15. Luarca. 28.494 «Gestora». Hierro. 479. Tineo. 28.547. «Botitas». Hierro. 25. Taramundi. 28.554. «La Definitiva». Hierro. 201. Grado. 28.566. «Santillano». Hierro. 88. Las Regueras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe. Emilio Durán.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por resolución de esta Jefatura han sido cancelados por haber expirado el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre mineral y término municipal:

26.519 «Cuqui». Hierro y p. arsenical. Ibias. 26.583. «Ampliación a Flores». Plomo. Peñamellera Baja. 26.586. «Los Sobacos». Carbón. Cangas de Onís y Onís. 26.610. «La Garrocha». Cobre. Cabrales. 26.611. «Las Campiñas». Cobre. Cabrales. 26.712. «Josefina». Magnesita. Salas. 26.717. «Ampliación a. Paraje». Hierro. Allande. 26.857. «Baltasara». Antimonio. Cangas del Narcea. 26.888. «Angel Luis». Cobre. Oviedo y Ribera de Arriba.

Lo que se hace público declarando que y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado; no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana en esta Jefatura de Minas. — El Ingeniero Jefe. Emilio Durán.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directas, con expresión del número, nombre mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

27.943. «La Vaca». Hierro. 200. Somiedo. 17-11-58. 261. 28.359 «Maruja». Cobre. 300. Quirós. 17-11-58. 261. 28.540. «Santo Adriano». Hierro. 60. Cangas del Narcea. 13-12-58. 283. 28.556. «Carmina». Hierro. 327. Luarca. 17-11-58. 261. 28.772 «El Requejo». Carbón. 3.516. Cangas del Narcea. Allende y Tineo. 11-11-58. 256. 28.773. «Conchita». Cobre. 96. Caso. 13-12-58. 283. 28.774. «Ex Juez Patricio». Hierro. 100. Caso. 11-11-58. 256. 28.780. «María del Carmen». Carbón. 100. Lena. 17-12-58. 286. 28.825. «Mary 2.ª». Hierro. 399. Ponga. 17-12-58. 286. 28.827 «San Luis». Carbón. 167. Cangas del Narcea. 13-12-58. 283. 28.828. «La Hermosura II». Caolín. 78. Gózón. 17-12-58. 286. 28.830. «Casualidad». Caolín. 54. Luarca. 17-12-58. 286. 28.831. «Rafaela». Hierro. 60. Boal. 13-12-58. 283. 28.836 «Amparo». Caolín. 122. Salas. 17-11-58. 261. 28.837. «Segunda Ampliación a Ramón».

Carbón. 382. Lena y Quirós. 18-12-58. 287. 28.839 «Miguel Angel». Hierro. 144. Colunga. 18-12-58. 287. 28.845. «Picota V». Hierro. 91. Cangas de Onís. 18-12-58. 287. 28.846. «Dos Hermanos». Hierro. 90. Quirós. 19-12-58. 288. 28.849. «3.ª Ampliación a La Descarada». Hierro. 76. Oviedo y Grado. 13-12-58. 283. 28.851. «Picota Sexta». Hierro maganesifero. 530. Cangas de Onís y Onís. 19-12-58. 288. 28.856. «Maria Luisa». Antracita. 155. Piloña. 13-12-58. 283.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones de explotación directa lo verifique, en el término de treinta días, por escrito.—El Ingeniero Jefe. Emilio Durán y Cao

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre mineral, hectáreas y término municipal:

1.455. «Las Cruces». Azufre, piedra pómez, titanio. 168. Guimar y Fasnía. 1.603 «El Topo». Piedra pómez y caolín. 81. El Tanque y Santiago del Teide. 1.609 «Tacande». Hierro titanífero. 749. El Paso (isla de la Palma). 1.614. «Llano Negro». Oro. 1.986 y 57.89. Santiago del Teide, Garachico. Icod, La Orotava y Guía de Isora. 1.626. «La Gambuesa». Pómez y caolín. 78. Candelaria. 1.627. «Río de Igueste». Pómez y caolín. 24. Candelaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe. Guillermo Gortázar Elío

#### SEVILLA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación, con expresión del número, nombre mineral, hectáreas y término municipal:

#### Permisos de investigación

6.477. «Alfonso Carlos». Hierro. 58. El Pedroso. 6.491. «San Cristóbal». Hierro. 25. El Pedroso. 6.513. «Doña Enresera». Hierro. 101. El Pedroso. 6.514. «La Providencia». Hierro. 127. El Pedroso. 6.530. «Virgen de Guadalupe». Hierro. 36. El Pedroso. 6.547. «Godiva». Hierro. 20. El Pedroso.

#### Concesiones de explotación

6.345 «San Martín». Cobre. 31. Alanís de la Sierra. 6.365. «Carmelita». Saigema. 10. Pedrera. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe. Julio Turmo

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducados los siguientes permisos de in-

vestigación y concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Concesión minera

- 5.931. «El Gérgal». Pirita de hierro. 9. Guillena.  
5.940. «La Herrería». Pirita de hierro. 6. Guillena.

#### Permisos de investigación

- 6.353 «Santa Bárbara» Feldespato. 50. El Pedroso.  
6.126 «Quevedo». Cuarzo. 20. Corla del Río y Puebla del Río.  
6.280 «Gibla». Hierro. 343. Constantina.  
6.387 «San Pablo». Plomo. 32. Guillena.  
6.162 «San Rafael». Hierro. 12. Guadalcanal.  
6.213 «Ampliación a Guadimar». Pirita de hierro. 52. Gerena.  
6.165 «Carbones Andaluces». Carbón. 133. Villanueva del Río y Minas.  
6.194 «2.ª Margarita». Hulla. 112. Villanueva del Río y Tocina.  
6.173 «Señor del Humilladero». Plomo. 18. Guadalcanal.  
6.207 «Nuestra Señora de Fátima». Plomo. 39. Guadalcanal.  
6.203 «La Favorita». Cobre. 15. Aznalcóllar.  
6.182 «La Atalaya». Cuarzo. 52. Gerena.  
6.228 «Esperanza». Tierras decolorantes. 49. Utrera.  
6.180 «Virgen de Fátima». Hulla. 11.916. El Pedroso. Villanueva del Río, Minas, Cantillana, Castilblanco y Almadén de la Plata.

#### Provincia de Cádiz

#### Permiso de investigación

- 1.058. «Calvario». Tierras decolorantes. 12. Jerez de la Frontera.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado; no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe. Julio Turmo

#### TERUEL

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.864 «Manolita» Cobre. 24. Torrijas.  
4.855 «Fe». Cobre. 114. Torres de Albarración.  
4.859 «El Rodeno» Hierro. 20. Albarración.  
4.892 «La Sima» Sales alcalinas. 12. Olite.  
4.898 «Consuelito». Alumita. 38. Ariño.  
4.833 «Blanca Nieves». Caolín. 40. Alcorisa y Foz Calanda.  
4.862 «Ampliación a Rodeno» Hierro. 35. Albarración

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado; no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Esas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe. Ricardo Espina y Almansa.

#### VALENCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Provincia de Valencia

- 1.833. «San Antonio» Arenas caoliníferas. 600. Alpuente.  
1.836 «San Vicente». Arenas caoliníferas. 23. Villar del Arzobispo y Losa del Obispo.  
1.841 «La Solana». Arenas caoliníferas. 24. Losa del Obispo.  
1.843 «Santa Catalina». Arenas caoliníferas. 25. Aras de Alpuente.  
1.847 «La Lámpara». Arenas caoliníferas. 60. Tílaguas.  
1.856 «Antonio» Caolín. 238. Domeño.  
1.860 «San Pascual» Caolín. 50. Aras de Alpuente.  
1.873 «Ampliación a Santa Catalina» Caolín. 123. Aras de Alpuente.  
1.879 «Rosa Mercedes» Arenas caoliníferas. 42. Andilla.  
1.881 «Victoria». Caolín. 81. Titaguas

#### Provincia de Castellón

- 1.899 «La Felicidad» Arenas caoliníferas. 30. Espadilla.  
1.907 «Juan Ramón». Hierro. 100. Rosell.  
1.908 «Comanisa» Hierro. 304. Vall de Uxó, Villavieja, Nules y Artana.  
1.910 «La Dolomita» Arenas caoliníferas. 20. Sierra Engarcerán.  
1.916 «Zucaina» Hierro. 101. Zucaina. Villahermosa del Río, Castillo y Villamalefa.  
1.921 «Ampliación a Juan Ramón» Hierro. 800. Rosell.  
1.922 «Santa Bárbara» Hierro. 100. Castillo Villamalefa.  
1.923 «Carlitos» Hierro. 36. Castillo Villamalefa.  
1.924 «San José» Lignito. 230. Puebla de Benifasar y Ballester.  
1.926 «Ampliación a Dolomita» Arenas caoliníferas. 80. Sierra Engarcerán.  
1.927 «Santa Ana» Hierro. 670. Castillo Villamalefa y Lucena del Cid.  
1.928 «Ampliación a Segunda Inmaculada» Hierro. 70. Esilda.  
1.931 «María Fernanda IID» Hierro. 38. Villavieja.  
1.933 «Nuestra Señora de los Dolores» Hierro. 80. Artana.  
1.934 «La Humildad». Hierro. 140. Sierra Engarcerán.  
1.935 «Santa Teresa». Hierro. 144. Artana.  
1.938 «San Cosme» Hierro. 63. Esilda y Chóvar.  
1.939 «San José» Hierro. 120. Esilda y Artana.  
1.940 «Nuestra Señora de la Esperanza» Carbón. 100. Herbes.  
1.942 «Sagrada Familia» Hierro. 35. Artana.  
1.943 «María Luisa» Hierro. 44. Artana.  
1.945 «Flor de Lis». Hierro. 143. Artana.  
1.946 «Gibraltar» Hierro. 64. Artana y Bechí.  
1.963 «Franco». Hierro. 180. Borriol.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe. T. Carbonell

#### ZARAGOZA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los títulos de propiedad de las concesiones mineras siguientes, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Provincia de Huesca

- 1.752 «Soto Hermoso» Lignito. 252. Torrente de Cinca.  
1.787 «Eugenia». Plomo. 106. Panticosa.  
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe. Fernando Plaia

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Jefaturas Agronómicas

#### ALICANTE

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Rcselló Carrió.  
Objeto: Instalar unaodega  
Emplazamiento: Pedreguer.  
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados pueden presentar en esta Jefatura Agronómica (Teniente Alvarez Soto, 1) por triplicado las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Alicante, 29 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe. Luis Torras Uriarte. 614.

### Jefaturas de Ganadería

#### BALEARES

#### INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Gabriel Castell Prohens.

Emplazamiento: Lluchmayor.  
Industria: Matadero frigorífico.  
Capital instalación: 380.000 pesetas.  
Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante esta Jefatura, Feliu, 15, las reclamaciones suscritas o por triplicado que se consideren oportunas.

Palma, 29 de enero de 1959.—El Jefe provincial. Juan Jaume. 615.

#### CUENCA

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: D. Anselmo García Martínez.

Emplazamiento: Villamavor de Santiago.  
Valor de la instalación: 11.650 pesetas.

Objeto: Elaboración de queso  
Producción anual: 4.500 kilos  
Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.

Esta petición se somete a información pública durante el plazo de diez días, durante el cual quienes se consideren afectados pueden presentar reclamación ante esta Jefatura en escrito triplicado.

Cuenca, 30 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio. Cesáreo Pardo. 619.

### Servicio Nacional del Trigo

#### ÁLAVA

#### EXPLOTACIÓN DE MOLINO

Peticionario: Don Simón Fernández de Mendiola Lz. de Gauna (como regidor de la Agrupación de vecinos).

Objeto de la petición: Implantar un molino de piensos para los agrupados

Localidad del emplazamiento: Azaceta.  
Capital: 34.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Vitoria, 30 de enero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).  
612.

#### ALBACETE

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Vicente Castillo Rodríguez.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquillero de piensos.

Localidad de emplazamiento: Peñas-cosa.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Albacete, 30 de enero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).  
613.

#### CIUDAD REAL

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Jerónimo Ferrera Donaire.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos de uso particular.

Localidad del emplazamiento: Almadén.

Capital: 25.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Ciudad Real, 30 de enero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).  
616.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### Dirección General del Turismo

*Señalando día y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación de los terrenos colindantes al Albergue Nacional de Carretera de Manzanares (Ciudad Real)*

Por Decreto de 12 de diciembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 del mismo mes y año) se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos y edificaciones colindantes con el Albergue de Carretera de Manzanares (Ciudad Real), afectados por la expropiación forzosa necesaria para la ampliación de los servicios instalados en el mismo, comprendidos entre la carretera de Andalucía y la nueva desviación de la misma, el camino vecinal de El Moral y la carretera de Badajoz a Valencia por Almansa, a cuyos efectos son aplicables los

preceptos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de los afectados, inscritos en los registros públicos, que el día 25 de febrero, a las doce horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de los mismos. Debe advertirse a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado segundo del mencionado artículo 52 de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo por este edicto quedan notificados cuantos sin figurar en la presente relación se crean afectados por la expropiación de que se trata bien como propietarios de fincas o bien como titulares de derechos pudiendo hacerse presentes en el mismo día, horas y lugares que los que figuran en la relación.

Cuantas personas consideren tener algún derecho relacionado con los bienes afectados por la expropiación deberán ir provistos de los documentos que acrediten el mismo. De no hacerlo se tendrán las fincas como de propietario desconocido siguiéndose el expediente con el Ministerio Fiscal, en relación con lo establecido en el artículo 72 de la referida Ley de Expropiación Forzosa.

Don Jesús Fernández-Pacheco Díaz-Portales, Ielsia S. Manzanares.

Don Agustín González Elípe Caballero, Manzanares.

Don Antonio González Elípe Infante, Toledo 24, Manzanares.

Terrac Empresa Constructora S. A. Cuesta Santo Domingo, 3, Madrid.

Don Joaquín Sánchez Cantalejo, Manzanares.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, Mariano de Urzaiz.

• • •

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

### Organización Sindical

#### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

##### CONCURSOS-SUBASTAS

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Sindical Comarcal de Alcira (Valencia), cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.083.207,79 pesetas, importando la fianza provisional 41.664,16 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Valencia y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado núms. 18-20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.  
433.

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Sindical Comarcal de Calatayud (Zaragoza), cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.398.982,33 pesetas, importando la fianza provisional 27.979,64 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Zaragoza y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, núms. 18-20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.  
414.

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Sindical Comarcal de Betanzos (La Coruña), cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.367.359,40 pesetas, importando la fianza provisional 27.347,18 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de La Coruña y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, núms. 18-20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.  
415.

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso subasta para la adjudicación de las obras de adecuamiento en el Consultorio de la Obra Sindical 18 de Julio, en Bravo Murillo, número 305, Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 198.769,69 pesetas, importando la fianza provisional 3.975,40 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Madrid y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días na-

## ADMINISTRACION LOCAL

## Ayuntamientos

## HOSPITALET DE LLOBREGAT

En virtud de este edicto se anuncia concurso público a fin de otorgar, en su caso, la concesión administrativa correspondiente a favor de la persona natural o jurídica licitante que en definitiva resulte adjudicatario para la concesión administrativa de la instalación y explotación del Servicio de cámaras frigoríficas en el Mercado de Abastecimientos de La Florida, de esta ciudad.

En toda proposición se hará constar inexcusablemente los extremos o particulares que a continuación se indican:

## a) Tarifas.

b) Canon a satisfacer por el concesionario al excelentísimo Ayuntamiento. Serán desechadas aquellas proposiciones a las que no se acompañe un documento que justifique, a juicio de la Corporación Municipal, que el autor de aquélla dispone del capital necesario o del material ofertado preciso para completar la instalación de todo el servicio en el plazo señalado en este pliego de condiciones.

Para la adjudicación provisional, la Mesa valorará, conjunta y libremente, la totalidad de las condiciones ofrecidas, y entre ellas sin que esta enumeración suponga orden de preferencia alguno, parcial o totalmente, contemplará las normas sobre las mejoras contenidas en la cláusula número 21 del pliego de condiciones.

La adjudicación definitiva de la concesión será otorgada por el Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El plazo de vigencia de la concesión administrativa de referencia será de veinticinco años, y entrará en vigor a partir de la formalización del correspondiente contrato.

Podrán tomar parte en el concurso público que se anuncia todas las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y que no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales o por otra disposición aplicable.

Los pliegos de proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado a satisfacción del presentante y del funcionario receptor, y habrán de ser entregados en el Negociado de Fomento de esta Secretaría Municipal, de diez a doce horas, en los veinte días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente anuncio hasta el anterior al en que se haya de verificar la apertura de los pliegos presentados.

En los sobres que contengan las proposiciones figurará esta inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso público a fin de otorgar la concesión administrativa de la instalación y explotación del Servicio público de cámaras frigoríficas en el Mercado de Abastecimientos de La Florida».

El importe de la garantía provisional para tomar parte en el concurso es de 27.500 pesetas. La garantía definitiva a constituir por el concesionario será de 55.000 pesetas. No se tendrá por presentada proposición alguna a la que no se acompañe el resguardo de la garantía provisional, que se presentará por separado de la proposición, y que se constituirá con arreglo a lo prescrito en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y de lo señalado en el pliego de condiciones.

Quando los concursantes acudan por representante, acompañarán poder notarial, bastanteado, para tomar parte en este concurso, a costa del licitador, por el señor Secretario general de esta Corporación. Licenciado en Derecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones se ajustarán sustancialmente en su redacción al modelo inserto al final de este pliego, y se acompañarán a la misma los siguientes documentos:

a) Si los concursantes obran en representación de otros, deberán acompañar poder notarial, bastanteado, para tomar parte en este concurso, a costa del licitador, por el señor Secretario general de esta Corporación. Licenciado en Derecho. Si lo hace en representación de una Sociedad o Compañía, poderes con justificación documental necesaria de que puede representarla, con arreglo a sus Estatutos, por el cargo que en ella ocupa.

b) Certificado de compatibilidad de capacidad, determinado en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Proyecto, integrado por una Memoria tan amplia como sea posible de la organización y funcionamiento del Servicio, planos de la instalación de las cámaras frigoríficas y un estudio económico del régimen de explotación, con tantos datos el concursante juzgue oportuno aportar, a mayor abundamiento para complemento o aclaración del citado proyecto.

d) Resguardo de garantía provisional, que se entregará aparte de la plica que contiene los documentos indicados.

Los pliegos de proposiciones habrán de ser reintegrados con un timbre del Estado de seis pesetas y otro del Municipio del mismo valor. Debiéndose permitir reintegrar todos aquellos documentos que se acompañen a la proposición con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

El acto público de apertura de los pliegos de proposiciones tendrá lugar a las once horas en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, dando fe del acto el señor Secretario general del Ayuntamiento o funcionario que legalmente le sustituya.

El Ayuntamiento se reserva las facultades, potestades y derechos que están atribuidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el de Contratación, así como lo señalado en el pliego de condiciones que rige este concurso público.

Las bases o condiciones acogidas en el expresado pliego que regirá para este concurso fueron sometidas a la correspondiente información pública durante treinta días, ya finalizados, sin que contra las mismas se presentara impugnación ni reclamación de clase alguna.

## Modelo de proposición

Don ..... con domicilio en ..... en nombre propio (o en el de ..... cuya representación acredita con la primera copia del poder bastanteadado en forma, acompañada), declara: Que ha examinado el expediente, proyecto y pliego de condiciones de las obras de instalación y explotación del Servicio de cámaras frigoríficas en el Mercado de Abastecimientos de La Florida, de lo que queda bien enterado, comprometiéndose a efectuarlas, con estricta sujeción a lo dispuesto, por la cantidad de ..... (en letra y cifras).

Acompaña en la plica toda la documentación exigida en los pliegos de condiciones, y por separado carta de pago del

turales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

449.

## DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don José Aguirre Osta, adjudicatario del grupo de 65 viviendas de «renta limitada» en Agreda (Soria), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

450.

...

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa Construcciones Gaspar Núñez, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 48 viviendas en Nava (Oviedo), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el I. N. V. ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

446.

...

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por Mato y Alberola, S. A. de Construcciones, contratista adjudicatario de las obras del grupo «Zumacárragu», de ochenta y cuatro «viviendas protegidas», en San Sebastián (Guipúzcoa), ya que se va a proceder a la devolución de la fianza.

Madrid, 30 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

451.

...

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por Mato y Alberola, S. A. de Construcciones, contratista adjudicatario de las obras del grupo «Cartonajes Sarasola», de seis «viviendas protegidas», en San Sebastián (Guipúzcoa), ya que se va a proceder a la devolución de la fianza.

Madrid, 30 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

452.

depósito exigido, y se obliga a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluso los de previsión, accidentes y seguridad social.

(Lugar, fecha y firma.)  
Hospital de Flobergat, a .....  
El Alcalde.  
444.

**PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)**

En ejecución de acuerdo consistorial y cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la subasta pública para la ejecución de las obras de construcción del Mercado municipal, de esta ciudad, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y proyecto redactado por el Arquitecto señor Cabrera que se hallan expuestos al público en las oficinas de la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento.

Tipo de licitación: Dos millones ciento sesenta y siete mil trescientas ochenta y cuatro pesetas setenta y ocho céntimos (2.167.384,78).

Plazo y pago: Las obras deberán estar terminadas en el plazo de once meses, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y su importe se abonará por certificaciones de obra ejecutada expedidas por el Arquitecto-Director, con cargo a los presupuestos ordinario y extraordinario A-1988.

Plazo de presentación: Veinte días hábiles, a partir del siguiente también hábil, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Secretaría de este Ayuntamiento en el indicado plazo y de nueve a trece horas.

Fianza provisional: Cuarenta y dos mil pesetas (42.000).

Fianza definitiva: El cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que hubiera terminado el plazo de presentación de proposiciones en el despacho de la Alcaldía, por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Proposiciones: Se harán por escrito, según modelo que se adjuntó al final reintegrado con póliza de seis pesetas y sello municipal de dos pesetas, firmado por el licitador, acompañadas del resguardo de la fianza provisional del carnet vigente de Empresa de responsabilidad o copia notarial de éste y demás documentos necesarios, en sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción del Mercado municipal»

Bastanteo de poderes: El bastanteo de poderes, en su caso, lo realizará el Secretario-Letrado de esta Corporación don Manuel Florián Tomás Ibáñez.

No se halla incurso esta obra en ninguno de los casos especificados en los números 2 y 3 del artículo 25 del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Puerto de la Cruz, 12 de enero de 1959. El Secretario (legible).—Visto bueno, el Alcalde (legible)

*Modelo de proposición*

Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción del Mercado municipal.

Don ..... mayor de edad, natural de ..... vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... número ..... enterado de las condiciones para contratar mediante subasta las obras de construcción del Mercado municipal, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. .... de fecha ..... conforme en un todo con los pliegos de condiciones debidamente aprobados para el contrato, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellos, por el precio de ..... (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la legislación vigente

..... a ..... de ..... de 19.....  
(El proponente.)  
1.003.

**SESTAO (VIZCAYA)**

El Ayuntamiento de Sestao convoca a subasta pública la enajenación de las tuberías de conducción de agua potable que quedan fuera de servicio en la zona comprendida entre el Matadero de San Salvador del Valle y la General Eléctrica Española, en jurisdicción de dicho Ayuntamiento, con un tipo mínimo de licitación de cincuenta mil pesetas, para cuya enajenación no se precisa autorización superior alguna. La saca y retirada de la tubería, juntamente con el tapado de las ranjas correspondientes, se verificará en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

Los licitadores presentarán una garantía provisional equivalente al 3 por 100 del tipo de licitación, con un total de siete mil quinientas pesetas (7.500 pesetas), que será elevada a definitiva por el adjudicatario hasta alcanzar el 6 por 100

del importe de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, irán acompañadas de los documentos que al efecto se reseñan en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Las proposiciones y documentos que las acompañen se presentarán en un sobre cerrado, en cuyo anverso deberá figurar la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta correspondiente a la enajenación de las tuberías de agua potable que que quedan fuera de servicio y se hallan emplazadas entre el Matadero de San Salvador del Valle y la General Eléctrica Española, en jurisdicción de ese Ayuntamiento.» Esta presentación deberá efectuarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en las horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo estar redactadas las proposiciones con arreglo al modelo que al final se inserta.

La apertura de pliegos tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo para concurrir, y se efectuará por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido por el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los pliegos de condiciones y demás elementos se encontrarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de este Ayuntamiento todos los días hábiles, durante las horas de oficina, a fin de que puedan ser examinados por todos los interesados en la subasta.

Sestao, 28 de enero de 1959.—El Alcalde, Jesús Salas Planillo.

*Modelo de proposición*

(A reintegrar con timbre del Estado de seis pesetas y municipal de igual cuantía.)

Don ..... mayor de edad, con domicilio en ..... calle ..... número ..... en nombre propio (o en representación de ..... según poder notarial que acompaña), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Sestao y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han sido aprobados para la enajenación, mediante subasta pública, de las tuberías de conducción de agua potable que quedan fuera de servicio y se hallan emplazadas entre el Matadero de San Salvador del Valle y la General Eléctrica Española, en jurisdicción de ese Ayuntamiento, se comprometo a adquirirlas, con sujeción a dichos documentos, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del licitador.)  
436.

**VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

**MADRID**

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número 23 de los de esta capital en autos seguidos ante el mismo a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Federico Fontenla de la Cruz, contra don Antonio Moreno Sánchez, se le secuestro se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, por término

de quince días y por el tipo de tasación, la siguiente finca:

Gran en Alcázar de San Juan y su calle de Moreno, número seis, compuesta de planta baja y principal con varias habitaciones y dependencias en cada planta; de ellas, dos exteriores por bajo además del portal y hueco de portada y cinco habitaciones por alto, también en la calle o exteriores, patio, corral y pozo. Ocupa una superficie de mil setecientos nueve pies y medio, y linda, por la derecha, izquierda e espalda, con la otra parte perteneciente a don Severiano Cárizares Dupon, hoy sus herederos, y fren-

te, la calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan en el tomo 365 del archivo, libro 94 de esta ciudad, folio 13, finca número 1.100, inscripción doce.

Tasada en la escritura de préstamo base de estos autos en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Que se advierte a los licitadores que para tal acto, que se celebrará, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Alcázar de San Juan, se ha señalado el día nueve de marzo próximo a las doce horas, teniendo lugar lo que respecta a este Juzgado en la

Sala Audiencia del mismo, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Que el tipo de subasta será el de tasación, estipulado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que conforme se indica, y al celebrarse doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Alcázar de San Juan, si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que los títulos de propiedad de la finca hipotecada que se subasta y suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación total del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo:

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez (ilegible).—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

696.

Don Víctor Serván Mur, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio expediente sobre declaración de herederos, dimanante de los autos de prevención del juicio de abintestato de don Mariano Belloso Rodríguez, natural de Peñafiel (Valladolid), nacido en el año 1913, de profesión vendedor, hijo de padres desconocidos, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Carranza, número 15, donde falleció el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho en estado de soltero; en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, se ha acordado hacer un segundo llamamiento anunciando la muerte sin testar del aludido causante y llamar a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Víctor Serván.—El Secretario, José María López-Orozco.

645.

#### BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14 de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de desaparición y fallecimiento de don Pablo Graco Brocal, de cuarenta y un años de edad, hijo de Pablo y de Josefa, natural de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio calle Nápoles, 330, segundo, primera de donde desapareció en el mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, sin

que se haya vuelto a tener noticias del mismo, se hace saber a cuantas personas pueda perjudicar la declaración de fallecimiento dicha, la incoación de tal expediente, a instancia de su esposa doña Concepción Sanjuán Vidal, domiciliada en esta ciudad, en el mismo del que desapareció el presunto fallecido, con prevención de que si no comparecen dentro del término de diez días, a contar del siguiente de la segunda publicación de este edicto, a hacer uso de su derecho, podrá pararse el perjuicio, a que hubiere lugar.

Barcelona, 28 de enero de 1959.—El Secretario, Honorato Sureda.

1.ª 7-2-1959

#### VALENCIA

Don Gonzalo de la Concha Pellico, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número siete de Valencia, Encargado del número uno por prórroga de jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos juicio ejecutivo número 123 de 1958 promovidos por don Enrique Brines Lorente contra don Vicente Piera España, sobre pago de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días las fincas embargadas en dichos autos, especialmente hipotecadas siguientes:

1.ª Campo de tierra seca en término de Alcira, partida del Cantal Gros o Baseta, de cabida una hanegada veintiuna brazadas, equivalentes a nueve áreas dieciocho centiáreas, lindante: por Norte y Este, las de Elisa Gomis; Sur, la carretera de Alcira a Denia, y por Oeste, con tierras de Bautista Chorro, senda y barranco en medio. Registro Alcira, tomo 196, libro 62, folio 171, finca 10.292.

Valorada en veintidós mil quinientas pesetas (22.500 pesetas).

2.ª Campo de tierra seca en los mismos término y partida que la anterior, de cabida seis hanegadas, equivalente a cuarenta y nueve áreas ochenta y seis centiáreas, lindando: por Norte las de Agustín Crespo; Sur, la carretera de Alcira a Denia; por Este, tierras de José Palop, y por Oeste, las de José Part. Inscrita en el mismo Registro, tomo 196, libro 62 de Alcira, folio 173, finca 10.293, inscripción sexta.

Valorada en ciento sesenta y un mil pesetas (161.000 pesetas).

3.ª Campo de tierra seca plantada de naranjos en su mayor parte, de cabida cuatro hanegadas, dos cuarterones y cinco brazas, o sea treinta y siete áreas sesenta y dos centiáreas, en término de Carcagente, barraca de Aguas Vivas, partida de la Venta, lindante: por Norte, resto de la finca de que se segregó; Sur, las de los herederos de Carrasco y Antonio España, carretera de conduños en medio; Levante, las de Bautista Chorro y resto de donde se segregó, y Poniente, la carretera de Alcira a Gandia. Inscrita en el citado Registro, en el tomo 218, libro 39 de Carcagente, folio 205, finca 8.364.

Esta finca tiene derecho a riego de pozo y motor de don Vicente García-Menacho y don Rafael Montagud, y en proporción a su cabida, a la balsa y canales de riego radicantes en la porción de donde ésta formó parte, propiedad de don Vicente Piera España, que se utilizarán además para el riego de esta porción.

Valorada en ciento dos mil pesetas (102.000 pesetas).

4.ª Cuarenta y cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas, o lo que haya, de tierra seca, en la que existe una casa compuesta de planta baja, con pozo, una balsa, y canales de riego para la misma, situada en término de Carcagente, terri-

torio de la Barraca de Aguas Vivas, partida de la Venta, lindantes, por Mediodía, carretera de Alcira a Gandia y Eugenio Morant, hoy Vicente Piera España; Norte, Bautista Chorro; Este, dicho Eugenio Morant, hoy Vicente Piera España, y Oeste, Jesús Gascón, José María Fuertes, Pascuala Fito y calle en proyecto. Inscrita en el repetido Registro, en el tomo 477, libro 81 de Carcagente, folio 98, finca 11.160, inscripción primera.

Valorada en ciento treinta y cuatro mil pesetas (134.000 pesetas).

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de la Glorieta, se ha señalado el día cinco de marzo próximo, a las once horas, con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del precio de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª Las fincas que se subastan salen a licitación por primera vez, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Los títulos de propiedad de los bienes, consistentes en la escritura de constitución de hipoteca y certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez, Gonzalo de la Concha.—El Secretario, Liberato Chuliá.

2.423.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### Juzgados Civiles

PAYROT MANGOT, Vicente; natural de Barcelona, casado, del comercio hijo de Ernesto y de Vicenta, con último domicilio en Barcelona, calle Mari, 5 torre; procesado en causa 403 de 1945 por falsificación y estafas; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número tres de Barcelona—(5022).

RUIZ MENDEZ, Mateo; de veinticinco años, hijo de Francisco y de María, soltero, peón, natural de Ribera del Fresno, que fué vecino de Carmona, calle Abad,

número 19; procesado en causa 29 - 1957 por hurtos; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Berga.—(4872).

**RECTIFICACIONES**

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» del día 27 de marzo último y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de octubre pasado se inserta requisitoria llamando al procesado Cristóbal Cortés Santiago en la causa número 171 de 1955, debiendo entenderse rectificadas en el sentido de que es la misma causa, pero del año 1956 C. O. número 454 de 1958.

Guadix, 12 de noviembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—(5.406.)

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» del día 23 de junio último y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre pasado aparece inserta requisitoria llamando al procesado en la causa de este Juzgado número 29 de 1957, Maurício Mielgo Pérez, y por la presente se rectifica tal requisitoria en el sentido de que la causa es del Juzgado

de Instrucción de Loja. C. O. número 455 de 1958.

Guadix, 12 de noviembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—(5.405.)

En virtud del presente, y como rectificación a la requisitoria expedida con fecha 14 del actual en el sumario número 362 de 1958, sobre estafa, que se instruye en este Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona, mediante cuya requisitoria se llamaba a Francisco Figueras Solsona, se rectifica dicha requisitoria en el sentido de entenderse dirigido el llamamiento a Salvador Figueras Solsona, que es como auténticamente se llama el procesado.

Barcelona, 28 de octubre de 1958.—El Secretario (ilegible).—El Juez de Instrucción (ilegible).—(5.159.)

**EDICTOS**

**Juzgados Militares**

CAAMAÑO CASALS, Ventura; hijo de Ventura y de Josefa, de veinticuatro años, soltero, zapatero, natural de Cee, provincia de La Coruña, donde estuvo domici-

liado en la calle Sacramento, y más tarde se trasladó a Madrid, calle Alcalde Sainz de Baranda, número 16, primero A.

Sus señas personales son: Estatura, 1,76 metros; boca pequeña, nariz corriente, pelo negro, ojos al pelo, cejas pobladas, color de cara pementada, barba tiene, frente pequeña, señas particulares no constan, si sabe leer y escribir.

Procesado por el presunto delito de robo en causa número 147 de 1954, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor, Capitán de Infantería de Marina don Francisco Bogas Lorenzo, en el Juzgado de Instrucción del Tercio de Levante, para responder a los cargos que le resultan en la citada causa, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde. Caso de ser habido deberá darse cuenta por el medio más rápido al excelentísimo señor Almirante Capitán General de este Departamento.

Cartagena, 4 de junio de 1958.—El Secretario, Angel Palacios González.—Visto bueno: El Capitán Juez Instructor, Francisco Bogas Lorenzo.—88, 56, 701 y 804.)

**VII. ANUNCIOS PARTICULARES**

**BANCO DE ESPAÑA**

**VALENCIA**

Extraviado un resguardo de depósito intransmisible, número 20.771, de veinte mil pesetas nominales, en títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1927, a favor de don Antonio Clement Toda, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada a esta sucursal dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 30 de enero de 1959.—El Secretario V Chiralt. 2.433.

\*\*\*

**BANCO DE IRUN**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas del Banco de Irún para el día 22 de febrero de 1959, a las doce y media del día, en su domicilio social, paseo de Colón, número 78, bajo, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

Lectura de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1958.

Ruegos y preguntas.  
Irún, 21 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 1.010.

\*\*\*

**AUTOMOVILES LUARCA, S. A.**

(Nombre registrado ALSA)

Al haberse suscrito por los señores accionistas de ALSA el importe total de la ampliación del capital social en nueve millones de pesetas, en virtud de acuerdo

de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de diciembre de 1957, quedaron obligados a satisfacer la prima de emisión que por el Ministerio de Hacienda hubiera de acordarse en su día.

Y habiéndose fijado por el Jurado de Utilidades que la prima a satisfacer por cada una de las 18.001 al 36.000, inclusive es de 91,05 pesetas, se invita a los señores accionistas a desembolsar en las Cajas de esta Sociedad, a partir del día de hoy y hasta el 28 de febrero próximo inclusive las sumas que procedan a su cargo.

Gijón (Asturias), a 26 de enero de 1959  
El Presidente del Consejo de Administración, Francisco García Gamoneda. 2.406.

\*\*\*

**ESTEVA Y MESEGUER, S. A.**

**PALAMOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que se celebrará Dios mediante, en el domicilio social, calle Padró número 13 de la villa de Palamós, en primera convocatoria, el próximo día veinticuatro de febrero del corriente año a las dieciséis treinta horas, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1958

2.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y del Comité de Dirección

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959

4.º Lectura y aprobación del acta de esta Junta.

Palamós, 28 de enero de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Jaime Nadal Rius.

2.415.

**«ESFERA, S. A.», COMPAÑIA HISPANO-AMERICANA DE CAPITALIZACION**

Títulos amortizados por su valor nominal:

Resultado del sorteo de amortización celebrado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo el día 31 de enero de 1959:

T J K X C H B Y Q W B L C  
Z Q M O I E I K M Q H G

(Autorizado por la Dirección General de Seguros y Ahorro con fecha 15 de noviembre de 1951.)

2.412.

\*\*\*

**T R O S , S . A .**

A los efectos de los artículos 153 y 166 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el balance de disolución y liquidación de ésta Sociedad al 31 de diciembre de 1958 es el siguiente:

*Activo:*

Caja y Bancos ..... 1.139.178,70

*Pasivo:*

Gastos a pagar ..... 34.949,60  
Resultados ..... 76.184,90  
Ejercicio ..... 28.044,20  
Capital ..... 1.000.000,00

Pesetas ..... 1.139.178,70

Previsión, impuestos y gastos disolución y liquidación. 55.000 pesetas.

Corresponde a cada una de las mil acciones de mil pesetas nominales, mil cuarenta y nueve pesetas efectivas.

Barcelona, 31 de diciembre de 1958.—El Liquidador, Ramón Baulida Pascual. 2.422.

## LA UNION DE PUIGCERDA. SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja:			Fondo fundacional:		
Existencia en efectivo.....		1.321,53	Su importe.....		71.906,64
Bancos:			Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):		
Saldos a nuestro favor de cuentas corrientes.....		21.617,00	Seguro directo: Para riesgos en curso.....		5.834,26
Valores mobiliarios:			Acreedores diversos:		
En fondos públicos.....	35.460,00		Consortio de Compensación de Seguros.....		36,20
En valores industriales.....	20.300,00		Pérdidas y Ganancias:		
		55.760,00	Resultados del ejercicio.....		6.401,09
Reaseguro cedido:			Cuentas de valores nominales:		
Reservas para riegos en curso, a cargo del reasegurador.....		5.473,66	Depósitos en Valores, disponibles.....		61.000,00
Cuentas de valores nominales:					
Depósitos en Valores, disponibles.....		61.000,00			
Total del Activo.....		145.178,19	Total del Pasivo.....		145.178,19

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias, año 1957

## RAMO DE INCENDIOS

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Seguro directo:			Seguro directo:		
Gastos generales imputables al Ramo:			Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos de cobranza, organización y producción.....		1.643,10	Riesgos en curso.....		5.392,95
Contribuciones e impuestos por operaciones del Ramo.....		59,82	Primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones).....		17.502,80
Reservas técnicas del presente ejercicio:			Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones).....		3.718,26
Riesgos en curso.....		5.834,26	Impuestos reintegrados, derechos de póliza y otros recargos.....		1.859,15
Reaseguro cedido:			Productos de los fondos invertidos afectos al Ramo.....		2.635,00
Reservas técnicas del ejercicio anterior, a cargo de los reaseguradores:			Reaseguro cedido:		
Para riesgos en curso.....		5.202,29	Reservas técnicas del presente ejercicio, a cargo de los reaseguradores:		
Primas cedidas:			Para riesgos en curso.....		5.473,66
Seguro directo.....		16.420,90	Otros abonos (no especificados).....		642,39
Riesgos extraordinarios:					
Consortio de Compensación:					
Recargos sobre primas recaudadas por su cuenta, cedido.....		1.662,75			
Saldo acreedor del ejercicio actual.....		6.401,09			
Total del Debe.....		37.224,21	Total del Haber.....		37.224,21

## Cuenta general de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1957

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Saldo deudor del ejercicio anterior.....		—	Remanente del ejercicio anterior.....		—
Gastos de administración.....		—	Productos de los fondos invertidos (no particulares de los Ramos).....		—
Contribuciones e impuestos.....		—	Beneficios por realizaciones y cambios (no particulares de los Ramos).....		—
Amortizaciones.....		—	Otros abonos.....		—
Provisiones:			Saldos acreedores de los Ramos del ejercicio (que se traspasan de las cuentas de Pérdidas y Ganancias):		
Para incremento del fondo patrimonial.....		6.401,09	Ramo de Incendios.....		6.401,09
Quebranto y gastos por realizaciones y cambios.....		—	Resultados:		
Otros adeudos.....		—	Saldo deudor del ejercicio actual.....		—
Saldos deudores de los Ramos del ejercicio:					
Ramo de Incendios.....		—			
Resultados:					
Saldo acreedor del ejercicio actual.....		—			
Total del Debe.....		6.401,09	Total del Haber.....		6.401,09



	Estado de capitales, primas y reservas a final del año anterior			
	Número de pólizas	Capitales	Primas	Reservas
Seguro directo .....	182	17.193.000.00	16.178.85	5.392.95
Reaseguro aceptado:				
a) Excedente .....	—	—	—	—
b) Exceso daños .....	—	—	—	—
Sumas .....	182	17.193.000.00	16.178.85	5.392.95
Reaseguro cedido:				
a) Excedente .....	182	17.193.000.00	15.606.70	5.202.29
b) Exceso daños .....	—	—	—	—
Sumas .....	182	17.193.000.00	15.606.70	5.202.29
Líquido a cargo de la Entidad .....	—	—	572.15	190.66

**LA UNION ALCOYANA, S. A.****Compañía de Seguros****ALCOY**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio social, calle de Gonzalo Barrachina, número 4, el día primero del próximo mes de marzo, a las once horas, en primera convocatoria, y, en su caso, al día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria, balance general y cuentas correspondientes al ejercicio de 1958.

Estos documentos, así como el informe emitido sobre los mismos por los censores de cuentas, estarán a disposición de los señores accionistas en el domicilio social quince días antes de la celebración de la Junta general.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Renovación parcial del Consejo.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Alcoy, 30 de enero de 1959.—El Consejero-Secretario, J. Ferrándiz.  
1.109.

**INMOBILIARIA ASTURIANA, S. A.****OVIEDO**

En virtud de lo que previene el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de los señores accionistas para el día 6 de marzo próximo a las once de la mañana, en el domicilio social (Fruela, 11), con objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas en 31 de diciembre de 1958, renovación de un Consejero y nombramiento de los censores de cuentas.

De no concurrir socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, se celebrará esta Junta en segunda convocatoria al día siguiente, 7 de marzo, a las doce de la mañana.

Para acreditar el derecho de asistencia es obligatorio que los señores accionistas que deseen asistir a la Junta depositen sus acciones en las Casas de esta Sociedad o en los Bancos Herrero de Oviedo; Asturiano de Industria y Comercio de Oviedo, o en el de Gijón de Gijón, y presentar los títulos o resguardos en las oficinas de esta entidad cinco días

antes, por lo menos, de la celebración de la misma.

Oviedo, a 30 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.  
1.114.

\* \* \*

**INDUSTRIALES Y COMERCIANTES MADRILEÑOS AGRUPADOS, S. A.****(I N C O M S A)**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en primera convocatoria el día 28 de febrero de 1959, a las once de la mañana, o, en segunda, al día siguiente, primero de marzo (domingo), a la misma hora en el Salón de Actos de La Unica, calle Barceló, número 7, para tratar y resolver los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, en su caso de las cuentas, balance y Memoria, y propuesta de distribución de beneficios del ejercicio 1957-1958.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

3.º Nombramiento de interventores de actas.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.  
Madrid, 3 de febrero de 1959.—Incomsa El Presidente del Consejo de Administración, José Migoya.  
1.115

\* \* \*

**«NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO». SANATORIO MEDICO-QUIRURGICO DE LERIDA, S. A.****CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Obispo Meseguer, sin número, de Lérida

Tendrá lugar en primera convocatoria el día 27 de febrero próximo, a las diecinueve horas, o, en segunda convocatoria, el día siguiente, a la misma hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación del balance, Memoria, cuenta de Pérdidas y Ganancias y reparto de beneficios del ejercicio de 1958.

2.º Renovación estatutaria de señores Consejeros.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Lérida, a 30 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Doctor Cava Comabella.  
1.089.

\* \* \*

**ENTRADORES DE GANADOS DE ABASTO DE MADRID, S. A.**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el local de esta Sociedad, calle del Duque de Alba, número 15, el día 13 de marzo próximo, a las once horas, en primera convocatoria, y al siguiente día, a la misma hora, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, y propuesta de distribución de beneficios.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración

3.º Renovación del Consejo de Administración.

4.º Nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Consejo de Administración  
1.119.

\* \* \*

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL****CANJE DE RESIDUOS Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES**

Terminando el día 10 del corriente el plazo fijado para suscribir las acciones representativas del aumento de capital, se ruega a aquellos accionistas que por dificultades de acoplamiento de residuos correspondientes a los dos canjes en curso no hubieran podido acudir a dicha suscripción, se pongan en contacto con la oficina de la Sociedad, Sagasta 27, para tratar de facilitarles la solución de aquéllas.

Madrid, 3 de febrero de 1959.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Joaquín de Aymerich.

1.094.

INCENDIOS

reaseguros durante el ejercicio de 1957

Capitales asegurados, primas y reservas del ejercicio			Anulado, caducado y reducido durante el ejercicio			Estado de capitales, primas y reservas en 31 de diciembre de 1957			
Número de pólizas	Capitales Pesetas	Primas Pesetas	Número de pólizas	Capitales Pesetas	Primas Pesetas	Número de pólizas	Capitales Pesetas	Primas Pesetas	Reservas Pesetas
---	1.283.000,00	1.421,20	3	97.500,00	97,25	179	18.378.500,00	17.502,80	5.834,26
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
---	1.283.000,00	1.421,20	3	97.500,00	97,25	179	18.378.500,00	17.502,80	5.834,26
---	1.283.000,00	911,45	3	97.500,00	97,25	179	18.378.500,00	16.420,90	5.473,66
---	1.283.000,00	911,45	3	97.500,00	97,25	179	18.378.500,00	16.420,90	5.473,66
---	---	509,75	---	---	---	---	---	1.081,90	360,60

810.

EMPRESA LANERA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de marzo próximo a las once horas, en el domicilio social, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, o sea: censurar la gestión social; examinar, y, en su caso, aprobar, el inventario-balance del ejercicio de 1958 y sus cuentas; distribución de beneficios, y nombramiento de censores de cuentas.

Sabadell, 2 de febrero de 1959.—El Consejo de Administración.

1.101.

AGRICOLA BERCIAL DE HORNACHOS, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 20 de febrero de 1959, a las veinte horas, en primera convocatoria, y al siguiente día y misma hora, la segunda, en el domicilio social, con el siguiente orden del día:

Censura de la gestión social, aprobación, en su caso, de las cuentas y balance y distribución de beneficios, todo ello con referencia al último ejercicio social.

Madrid, a 26 de enero de 1959.—El Consejero Delegado, Ramón García Vélez.

1.097

AHORRO Y CAPITALIZACION, S. A. COMPANIA ESPAÑOLA PARA EL FOMENTO DEL AHORRO

MADRID

Puerta del Sol, 5

En el sorteo celebrado el día 31 de enero de 1958, en el domicilio social de esta Compañía, ante el Notario don Julio Albi Agero ha correspondido la amortización anticipada de su capital a los títulos portadores de las siguientes combinaciones:

G P D L L U Y Q N O H Q A I  
A S V D K C H X Z W R Y L L

Autorizados por la Dirección General de Seguros y Ahorro, en 28 de Julio de 1957

1.106

AGROPECUARIA DEL GUADALQUIVIR, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1959, a las dieciséis treinta horas, en el domicilio social, avenida de José Antonio, número 52, segundo izquierda, de Madrid para tratar del orden del día siguiente:

Aumento del capital social.  
Al no concurrir el número de acciones necesarias para la celebración de la Junta en primera convocatoria, tendrá lugar en segunda convocatoria el día siguiente a la misma hora y domicilio indicados.

Las tarjetas de asistencia pueden retirarse en el domicilio social, previa justificación de la propiedad de las acciones.

En el domicilio social expresado puede examinarse la propuesta que ha de ser sometida a la consideración de la Junta

Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate.

1.090.

TEXTIL TORRES, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, y, en su caso, extraordinaria, para las cinco horas treinta minutos de la tarde del día veintiséis de febrero próximo, en el domicilio social, para aprobación de la Memoria, balance y cuentas correspondiente al ejercicio económico de 1958 y designación de los censores de cuentas para el ejercicio de 1959

Resolver con respecto a la propuesta del Consejo de Administración sobre el artículo 21, apartado C), de los Estatutos.

Barcelona, 30 de enero de 1959.—El Secretario del Consejo.

1.050.

BODEGAS FRANCO-ESPAÑOLAS, S. A.

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día quince del mes de febrero en curso se procederá al pago del dividendo activo del ocho por ciento, con impuestos a cargo del accionista, a las acciones núme-

ros 1 al 20.000 inclusive (34,80 pesetas líquidas), y del seis por ciento, igualmente con impuestos a cargo del accionista, a las acciones números 20.001 al 30.000 (pesetas 28,10 líquidas), por beneficios obtenidos en el ejercicio de 1957-1958

Los expresados dividendos se abonarán contra cupón número 19, en las oficinas de la Sociedad en Logroño y en Madrid, en la sucursal del Banco Español de Crédito en Logroño y en el Banco de Vitoria, en Vitoria.

Madrid, 1 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.

1.104.

COMPANIA GENERAL DE MADERAS Y MOLDURAS, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 22 de febrero, a las doce horas, en el domicilio social, para tratar del siguiente orden del día:

Primero.—Aprobación de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1958.

Segundo.—Aprobar la gestión del Consejo de Administración y nombramiento o reelección de Consejeros.

Tercero.—Designación de censores de cuentas.

Reus, 2 de febrero de 1959.—El Presidente, José Puig Tost.

2.414.

ELECTRA SAN VICENTE, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en Pamplona, calle de San Fermín, número 14, segundo izquierda, el miércoles día 25 de febrero actual, a las once de la mañana, para examinar las cuentas del ejercicio de 1958 y nombramiento de accionistas censores para el ejercicio de 1959.

De no reunirse número suficiente de acciones en primera convocatoria, se celebrará la Junta en segunda convocatoria al día siguiente en el mismo lugar y hora.

Pamplona, 2 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo, Silverio Oroz.

2.420.

## LA ELECTRICIDAD, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Compañía, a las dieciocho horas del día veintisiete del corriente mes, en primera convocatoria, y, si procediera, a la misma hora del siguiente día 28, en segunda convocatoria, en su domicilio so-

cial, calle de Covadonga, número 372, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

- a) Aportaciones no dinerarias a la Compañía.
- b) Revisión de los acuerdos de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 25 de junio de 1958.
- c) Reforma de Estatutos.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta general extraordinaria deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos sociales con cinco días, al menos, de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Sabadell, 3 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

2.421.

## SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS MARITIMOS DE VIGO

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

(Modelo número 1. Decreto 25 abril 1953)

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
3. Caja .....	145.85	4. Reservas patrimoniales:	
4. Bancos:		Estatutarias .....	9.500.000,00
Efectivo en cuentas corrientes y de ahorro ...	14.364.540,07	Reservas legales no técnicas:	
5. Valores mobiliarios:		Fondo legal para fluctuación	
A) Fondos públicos afectos a depósito de inscripción. ....	527.125,00	de valores .....	7.906,87
C) Valores industriales españoles .....	10.000,00	Otras reservas:	
	527.125,00	Retenciones artículo 6º .....	15.387,27
11. Recibos de primas pendientes de cobro .....	464.846,95	5. Reservas técnicas legales:	
15. Deudores diversos:		Para siniestros pendientes de liquidación ...	1.476.556,12
b) Otros deudores .....	1.154.796,55	6. Provisiones:	
16. Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro. ....	164.446,73	Para siniestros a liquidar ...	41.991,66
25. Cuentas de valores nominales:		Para pagos a realizar .....	228.120,57
Mobiliario y enseres .....	193.678,97		970.112,23
		11. Acreedores diversos:	
		b) Impuestos vencidos pendientes de pago .....	146.594,44
		Otros acreedores .....	1.722.310,07
			1.968.904,51
		12. Pérdidas y ganancias:	
		Excedente en el ejercicio .....	3.537.034,15
		13. Cuentas de valores nominales:	
		Ordenación cuenta mobiliario y enseres .....	193.678,97
Total .....	16.869.580,12	Total .....	16.869.580,12

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

(Modelo número 3. Decreto 25 abril 1953)

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Seguro directo:		Seguro directo:	
1. Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros ...	4.769.760,63	3. Primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones) .....	13.193.918,36
2. Gastos generales:		4. Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio .....	393.172,98
Sueldos y cargas sociales del personal .....	607.734,35	6. Productos de los fondos invertidos .....	511.970,29
Material .....	39.108,95	Reaseguro cedido:	
Otros gastos .....	112.793,15	14. Gastos reintegrados por los reaseguradores ...	840.867,46
4. Contribuciones e impuestos .....	759.636,45		
5. Reservas técnicas del presente ejercicio:	421.315,59		
Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago .....	795.156,64		
8. Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios:			
Valores mobiliarios .....	8.006,87		
Otras inversiones y cambios ...	20.413,34		
	28.420,21		
9. Otros adeudos no especificados .....	25.000,00		
Reaseguro cedido:			
15. Primas cedidas .....	4.902.005,42		
21. Saldo acreedor:			
Excedente .....	3.537.034,15		
Total .....	15.239.329,09	Total .....	15.239.329,09

Vigo, 31 de diciembre de 1957.—El Director-Gerente, M. Domínguez.

# Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## HOJA DE SOLICITUD

**1**

DISPOSICIONES GENERALES. Fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico. Formato: 14,87 x 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Índices trimestrales. Ejemplar: 5 pesetas Año completo (52 fascículos): 180 pesetas. Extranjero: 250 pesetas.

**2**

TEXTOS LEGALES. Colección de los textos legislativos más importantes: 11,5 x 17 centímetros. Cubiertas a dos tintas. Títulos publicados:

— LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3.ª edición). Ref. TL. 1. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas.

— LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4.ª edición). Referencia TL. 2. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.

— PROCEDIMIENTO LABORAL. Ref. TL. 3. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.

— DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley la recibirán previo envío de 3 pesetas en sellos de Correos.

**3**

SEPARATAS DE DISPOSICIONES. Tirada aparte de las principales disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 13 x 21 centímetros. Ref. DGS. Títulos publicados:

— INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Reglamentación Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas. DGS. 1.

— GOBERNADORES CIVILES. Decreto regulando sus atribuciones y deberes. Con un índice alfabético de materias. 3 pesetas. DGS. 2.

— CAMPANA DE ACEITES, grasas, jabones y demás productos derivados: 1958-59. Normas reguladoras. 3 pesetas. DGS. 3.

— REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL. 10 pesetas. DGS. 4.

— INSPECTORES TECNICOS DE TRABAJO Normas para el curso-oposición de 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. 4 pesetas. DGS. 5.

**4**

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA. Revista mensual conteniendo Temas, Crónicas y Noticias. Comunicaciones e iniciativas. Documentación bibliográfica y Apéndices (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.). Un volumen de 96 a 112 páginas: 14,87 por 21 centímetros. Ref. DA. Precio ejemplar: 25 pesetas. Suscripción anual: 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

Don .....

calle .....

población .....

funcionario del (1) .....

Suscriptor del (2) } BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO  
DISPOSICIONES GENERALES.  
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

solicita el envío de ..... ejemplar(es) del Texto refundido de PROCEDIMIENTO LABORAL, cuyo importe de  $\frac{25}{20}$  (3) pesetas abonará                      contra reembolso (3) a la recepción de la obra.                      por giro postal

Al propio tiempo desea que se le envíen (4):

..... de ..... de 195...

Firma,

(1) Menciónese cargo y organismo de la Administración en que desempeña sus funciones  
(2) Subtráyese lo que interese  
(3) Trácese lo que no interese  
(4) Cítense los títulos que desea recibir.



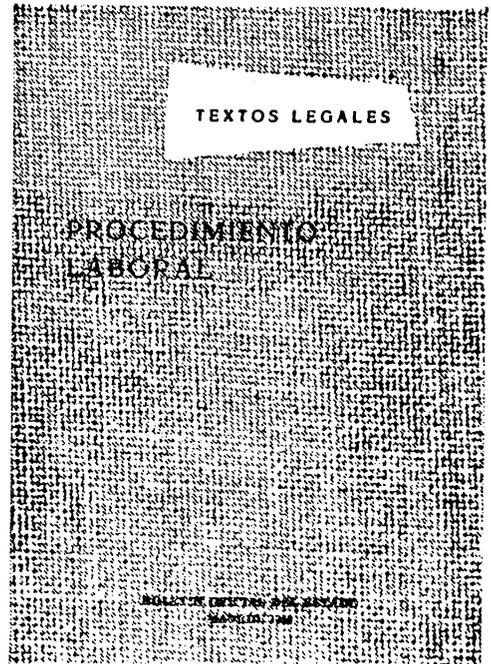
**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**  
**Secretaría General Técnica**  
**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

**TEXTO REFUNDIDO DE  
 PROCEDIMIENTO LABORAL**  
 Aprobado por Decreto de 4 de julio  
 de 1958 y publicado en el «Boletín  
 Oficial del Estado» número 188 de  
 7 de agosto de 1958, editado en  
 colaboración con el

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**SUMARIO**

1. DECRETO DE 4 DE JULIO DE 1958.
2. LIBRO I PARTE GENERAL.
3. LIBRO II PROCESOS ORDINARIOS Y ESPECIALES.
4. LIBRO III DE LOS RECURSOS.
5. LIBRO IV DE LAS EJECUCIONES.
6. DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
7. INDICE ANALÍTICO.



Un volumen de 148 páginas 11,5 x 17 centímetros  
 PRECIO 25 pesetas.

**SUSCRIPTORES DEL**

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,  
 DISPOSICIONES GENERALES O  
 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,

y **FUNCIONARIOS**

**20 PESETAS**

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de  
 0,15

*Sr Administrador de  
 Publicaciones del «Boletín Oficial del Estado».  
 Tratadoar. 29.  
 MADRID.*

Sello de  
 0,15